

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**“VIOLACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA
ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL
ESTUDIO DOGMÁTICO Y SU
REGULACIÓN LEGAL”**

Tesis

Que para obtener el Título de Licenciado en Derecho

Presenta

Rocío Casarrubias Trinidad

Asesor: Mtro. Pablo Sergio Rebollo Munguía

México, D.F. 2014.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**“VIOLACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA
ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL
ESTUDIO DOGMÁTICO Y SU REGULACIÓN LEGAL”**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
---------------------------	----------

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CORREO EN MÉXICO

1.1 BREVE RECORRIDO DEL CORREO POR EL MUNDO.....	1
1.2 LA CULTURA MEXICA	28
1.3 LA NUEVA ESPAÑA	38
1.4 DE LA REVOLUCIÓN A LA ACTUALIDAD	52

CAPÍTULO 2

EL CORREO COMO SERVICIO PÚBLICO

2.1 CONCEPTOS DE CORREO Y CORRESPONDENCIA	58
2.2 EL SERVICIO PÚBLICO EN GENERAL Y ENMARCADO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN	61
2.3 EL SERVICIO POSTAL MEXICANO COMO SERVICIO PÚBLICO.....	65
2.4 EL CORREO VISTO Y ESTUDIADO COMO UNA INSTITUCIÓN.....	71

CAPÍTULO 3

EL CORREO Y SU LEGISLACIÓN

3.1 BREVE HISTORIA DE LAS DIVERSAS LEYES Y CÓDIGOS QUE HAN LEGISLADO AL CORREO	79
3.2 MARCO JURÍDICO ACTUAL DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.....	93
3.3 LA GUÍA POSTAL	101

CAPÍTULO 4

LA TEORÍA DEL DELITO

4.1	CONCEPTO DE DELITO	105
4.2	CONCEPTO DE CONDUCTA	111
4.3	ESTRUCTURA DEL DELITO.....	124
4.3.1	TIPICIDAD	125
4.3.2	ANTI JURICIDAD	129
4.3.3	CULPABILIDAD	134
4.3.4	IMPUTABILIDAD	139
4.3.5	ELEMENTOS SECUNDARIOS	142
4.4	CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS	150

CAPÍTULO 5

DELITO DE VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA

5.1	BREVE EXPLICACIÓN DE LAS FUNCIONES QUE SE REALIZAN DENTRO DEL CORREO	154
5.2	CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS POSTALES	158
5.2.1	EXCUSAS ABSOLUTORIAS QUE OPERAN EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA	166
5.3	ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA	171
5.4	SANCIONES APLICABLES A LOS EMPLEADOS POSTALES POR INCURRIR EN EL DELITO VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA SEGÚN LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	191
5.5	CONCURSO APARENTE DE DELITOS	198
	CONCLUSIONES	205
	PROPUESTA	211
	BIBLIOGRAFÍA	220

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia de nuestro país el correo ha sido un elemento importante de la infraestructura de comunicaciones y un factor de integración de la población.

Ha puesto comunidades en contacto con el mundo, facilitando la actividad económica vía el intercambio de información y mercancías, y certidumbre a las comunicaciones escritas.

Hoy el mundo se comunica de manera diferente. Nuevos medios electrónicos permiten intercambiar información y realizar transacciones de forma instantánea sin importar la distancia, lo que ha revolucionado la forma en que interactuamos con nuestros semejantes, el intercambio de mercancías y la manera de hacer negocios.

Las tecnologías y los medios han cambiado, sin embargo, aún se requiere servir a poblaciones donde nadie más llega, persiste la necesidad de un facilitador de la actividad económica en lugares alejados y las comunicaciones, hoy más que nunca, requieren certidumbre.

Tomando en cuenta que la UPU tiene dentro de sus Organismos de Integración a diversos grupos que se encargan, entre otras cosas, de vigilar las funciones de seguridad en la recepción, transportación y entrega de la correspondencia que se envía mediante el Servicio Postal a nivel internacional, y dentro de sus objetivos está la de facilitar, a través de la infraestructura Postal.

El acceso a las tecnologías de la comunicación e información, construye las dimensiones físicas, eléctricas y financieras de la red postal así como la inclusión y transferencia de las comunicaciones a internet y de igual forma del correo electrónico.

Por ello es necesario y fundamental que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no pierda de vista al Servicio Postal Mexicano para que se le den las facilidades de infraestructura y este se encuentre en posibilidad de normar estos servicios dentro del Organismo y con ello lograr un avance muy significativo en relación a las comunicaciones.

Obviamente esto empieza por lograr una verdadera integración en las denuncias penales por el delito de violación de correspondencia, delito que es de menor atención por las Autoridades competentes. Olvidando que se trata de la violación a un bien jurídicamente protegido por nuestra Constitución y los Tratados Internacionales consistente en la seguridad de la intimidad y privacidad de las personas en sus papeles, y en este caso, de sus comunicaciones.

Se debe recordar que estos Organismos Nacionales e Internacionales ubican a esta seguridad de la correspondencia dentro de los derechos humanos fundamentales, que debe ser de observancia genérica tanto por los Jueces como por los individuos.

En este contexto, el Servicio Postal Mexicano está llamado a seguir siendo un factor de inclusión y un garante de la seguridad en las comunicaciones interpersonales, pero debemos ponernos a tono con los tiempos.

Por ello se ha establecido el compromiso con el Gobierno Federal de reestructurar y modernizar al SEPOMEX para coadyuvar a que los beneficios de la era de la información lleguen al mayor número de mexicanos.

En este orden es necesario dar la importancia a la comisión de delitos postales cometidos por servidores públicos y particulares, estudiar un proyecto de reforma para la Ley del Servicio Postal Mexicano en materia de sanciones que sean aplicables para disminuir la comisión de los mismos.

Esta idea motivó la elaboración del presente trabajo en el que al estudiar la historia, las leyes aplicables y la integración de conductas que constituyen un delito, me llevó a la reflexión final de que en la transición del Correo para su reestructuración operativa y administrativa, no debe dejarse en el olvido la comisión de los delitos postales que al disminuir estos se lograría mayor confiabilidad, calidad y competitividad en la prestación del servicio de correos.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CORREO EN MÉXICO

1.1 Breve recorrido del correo por el mundo

Para comprender la labor del correo y su función como empresa pública y como vehículo de comunicación social, es necesario conocer un poco de su historia; por lo que empezaré por definir de forma breve el significado de la palabra.

“Correo, viene de correr y se remonta a épocas en que los portadores de buenas nuevas, eran verdaderos atletas, dedicados a llevar y traer noticias y documentos para la nobleza, casta sacerdotal y preferentemente, para los militares. No es posible afirmar o proporcionar datos concretos sobre los orígenes del correo, porque todo lo que se dijera al respecto sería subjetivo y basado más en la tradición y la leyenda que en hechos concretos.”¹

“Desde los tiempos más primitivos el hombre ha ideado formas de comunicar cosas a los demás, podía ser un gesto, el sonido de tambores, señales de humo o silbidos.”²

Aristóteles dijo, hace más de 2 500 años, que el hombre es un ser sociable, esto implica, que necesita compartir con sus semejantes sus opiniones, dudas, estados de ánimo. De esta manera establecemos relaciones interpersonales a través del proceso de la comunicación.

Las comunicaciones tuvieron suma importancia para la humanidad, primero se formaron lenguajes y escrituras que le permitieron al hombre comunicarse con otros hombres en forma oral y escrita, para realizar sus diversas actividades.³ El medio geográfico fue adecuado para que se establecieran vías en las cuales se propagaron las comunicaciones. Los transportes primitivos fueron vitales para el

¹ Breve Historia del Correo en México, <http://www.correosdemexico.gob.mx>, 18 de mayo de 2009, 1:54 pm.

² Forero, María Teresa, “*Como hablar correctamente y comunicarnos mejor*”, Latinbooks Internacional S.A., Montevideo, República de Uruguay, 2005-2006, p. 6.

³ Cfr. Idem.

traslado del hombre tanto de sus ideas, de sus artesanías, etc., de un lugar a otro; esto amplió la creación de las comunicaciones entre los pueblos.

El enorme avance técnico ha permitido al hombre, desde finales del siglo XIX, desarrollar muchos medios para transmitir mensajes, como el teléfono celular, los faxes, el correo electrónico. Ahora es posible comunicarse al instante con alguien en el otro extremo del planeta de una manera muy simple. La comunicación puede ser inmediata, como ocurre con los gestos o una conversación, o mediata, como sucede con los diarios, los libros, las cartas, los filmes, algunos programas de televisión, etc.

Las grandes culturas de la antigüedad, crearon distintos tipos de escrituras como la simbólica, cuneiforme, jeroglífica y alfabética. Permitiéndoles conservar y difundir sus grandes acontecimientos, su historia sus conocimientos, inventos, etc., y asimismo realizar su comercio.

Dichas culturas construyeron caminos, rutas, navegaron por los canales, ríos y mares, estableciendo vías de comunicación terrestres fluviales y marítimas entre diversos pueblos.⁴El auge alcanzado por las comunicaciones y por medios de transporte durante la Edad Media, fue indudablemente un factor determinante para el descubrimiento de América.

Este hecho histórico enriqueció a las ciudades más importantes de Europa y modificó la forma de vida de los nativos americanos. La revolución industrial inglesa es un antecedente en materia de comunicación, en esta época se construyó la locomotora y los buques de vapor; además se inventan el telégrafo, el teléfono y el cable submarino, hechos que son determinantes para la ampliación e intensificación de las comunicaciones entre los pueblos de la Tierra.

Las culturas antiguas de México, crearon diversos tipos de escritura, que se plasmaron en estelas, códices, tumbas, templos, etc; mas las diversas necesidades que existían movió a los habitantes a construir caminos y rutas, navegar por los

⁴ Cfr. *Ibidem*, p. 7.

canales, ríos y por el Golfo en rústicas canoas, es decir, también nuestros antepasados establecieron vías de comunicación terrestres, fluviales y marítimas.

Es en la cultura azteca en donde se tiene antecedentes de que existió un sistema de correos (*paynanis*) a quienes se confiaba la comunicación de noticias militares y diplomáticas entre los monarcas indígenas. Con la llegada de los Misioneros y Virreyes españoles, se crearon más caminos que comunicaron mejor a las principales ciudades de nuestro país, ya que con la introducción de los animales de carga y transporte, las comunicaciones por tierra se propagaron.⁵

Posteriormente nuestros gobernantes se dieron a la tarea de construir más caminos, acondicionar puertos, introducir comunicaciones eléctricas (telégrafos, teléfono, etc.) con el objeto de contribuir al engrandecimiento de nuestro querido país.

Las diversas vías de comunicación, han sido aspectos que nuestras leyes han contemplado, pues la Constitución de 1824, la de 1857 y la de 1917 las han regulado; los Códigos Penales reprimen a quienes las dañan y en fin, invariablemente las leyes las han protegido y controlado.

Al parecer la creación de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se dio para hacer la unificación de todas aquéllas leyes que regularon las comunicaciones, en un solo cuerpo legal.

Los medios de comunicación y de transporte, representan un factor decisivo en la existencia de los pueblos, estos extienden las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales de los países, tanto en su aspecto interno como internacional; fortalecen la unidad nacional, favorecen el desarrollo de la técnica, estimulan la producción, facilitan el intercambio de productos entre los países y contribuyen poderosamente en la prosperidad de las naciones.⁶

⁵ Cfr. Cárdenas de la Peña, Enrique, *"Historia de las Comunicaciones y los Transportes en México"*, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, México, 1987, p. 18-19.

⁶ Cfr. Campillo, Gustavo, *"Los servicios del Correo en México"*, Dirección General de Correos, oficina editora Av. Juárez 60 despacho 213 México, 1949, p. 5.

El estudio dogmático del delito de violación de correspondencia, tema de esta tesis, es un delito contemplado en el Artículo 173 del Código Penal Federal, dicho delito desafortunadamente se presenta cuando algún sujeto con su conducta ataca a las estafetas (medios de comunicación), al suceder esto, muchas personas carecen de noticias sobre sus familiares que radican en la provincia o fuera de nuestro país, dado que su correspondencia se pierde o se destruye.

Como vemos las comunicaciones tienen vital importancia para los seres, por esta razón los empleados que laboran para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deben tener especial cuidado al realizar sus labores, porque con estas sirven al pueblo de México.

En este primer Capítulo se exponen los antecedentes históricos de las comunicaciones por hablar de la tradición oral, gracias a la cual muchos valiosos conocimientos, experiencias y descubrimientos se comunicaron, es decir, se transmitieron a través de generaciones sucesivas, lo que permitió la evolución de nuestros antepasados.

Recordemos que el lenguaje (sistema de sonidos con el que el hombre manifiesta lo que piensa o siente) surge como una necesidad en el ser humano de intercambiar ideas, de comunicación recíproca con los demás hombres.

Mencionamos a la escritura (medio de comunicación por medio del cual se representan las palabras o ideas con letras u otros signos) inventada por el hombre, con la finalidad de plasmar, conservar y comunicar en forma impresa, los hechos históricos, científicos, etc., más importantes.⁷

Hablamos de los transportes primitivos, por los cuales el hombre realiza la función de trasladar las personas o cosas de un lugar a otro y que desde la antigüedad, su uso motivó la creación de diversos caminos, rutas, etc., con lo que se desarrollaron las vías de comunicación terrestres. Destacamos también la importancia

⁷ Cfr. Forero, María Teresa, op. cit., p. 7 y 8.

del medio geográfico, debido a que algunos de sus elementos (suelo, mares, ríos) han sido vitales para utilizarse como vías de comunicación terrestre, marítima y fluvial.

Recordamos a las culturas más importantes de la antigüedad (china, hindú, sumeria, egipcia, fenicia, griega y romana) porque en ellas se dieron antecedentes sobre las comunicaciones. Conocieron varios sistemas de escritura para realizar su comercio y demás actividades, también utilizaron canales, ríos, mares y caminos como vías de comunicación.⁸

Al pasar a la larga etapa histórica de la Edad Media, vemos que se dan acontecimientos históricos (las cruzadas) con los que se intensifican las comunicaciones entre las ciudades europeas más importantes, logrando con ello impulsar su actividad comercial y obteniendo así su prosperidad. En esta etapa, es en donde el correo aparece como un sistema bien organizado y sirve como medio fundamental de comunicación entre los monarcas, militares y diplomáticos.

Recordamos el descubrimiento de América, hecho histórico que enriqueció a países como Portugal, Inglaterra y España, los cuales establecieron relaciones entre Europa y América, gracias a que desarrollaron las vías de comunicación por mar estableciendo diversas rutas marítimas y realizando múltiples expediciones a las nuevas tierras.

Finalmente la Revolución Industrial en Inglaterra, es un suceso histórico muy importante en materia de comunicaciones, debido a que en esta época se construyeron la locomotora y el buque de vapor, que contribuyen a la expansión de las comunicaciones por tierra, mar, ríos, entre las ciudades europeas. En este tiempo se inventan también el teléfono, el telégrafo y el cable submarino, medios de comunicación eléctricos que agilizan las comunicaciones entre ciudades distintas.

Se abordarán algunos antecedentes históricos internacionales en materia de comunicaciones para entender como la presencia del hombre en el mundo es un acontecimiento que corresponde a la Era Cuaternaria que aún estamos viviendo.

⁸ *"Compendio de Historia y Economía"*, traducido del ruso por Marat Kuznetsov, Ediciones de Cultura Popular, 13ª Edición, México, 1978, p. 31-32.

Poco sabemos de los hombres prehistóricos, ya que como no se había inventado la escritura, no dejaron recuerdos escritos, ni de su origen, ni de sus aventuras, ni de sus sinsabores tampoco pudieron dejarnos sus nombres si es que los tuvieron, aún así ellos lograron perpetuar sus hechos más importantes transmitiéndolos de voz a través de generaciones sucesivas (tradición oral). Con el transcurrir del tiempo los hombres prehistóricos acumulaban las experiencias que adquirirían en su lucha contra el medio que les rodeaba.

Sus aportaciones transitaban de grupo en grupo, debido a ello, muchos de esos valiosos conocimientos se han perpetuado hasta nuestros días, convirtiéndose así en un legado invaluable para la humanidad.

Como lo son la formación de un lenguaje, la invención de la escritura, el descubrimiento del fuego, el cultivo de la tierra, la invención de la cerámica, la domesticación de animales, el uso de la rueda y de la escalera, el de los metales y del torno, algunas manifestaciones espirituales como la religión y el arte, otras de carácter material como la confección de vestidos, la construcción de monumentos y viviendas, etc. Para que el hombre se comunicara tuvo la necesidad de desarrollar el lenguaje el cual ha tenido importancia para la evolución de la humanidad ya que ha contribuido en gran medida, para que el hombre, una con otros su esfuerzo, transmita su experiencia y conocimientos, lo que le permite hacer frente a sus necesidades más esenciales.⁹

“Al principio se emplearon en el proceso del trabajo determinados gritos relacionados con las acciones laborales de los hombres. Estos gritos se retenían poco a poco en la memoria y se fijaban por la conciencia humana, diferenciándose conforme se desarrollaban la actividad laboral. Debido a esto, tenían que transformarse también los órganos correspondientes del hombre.

Bajo la influencia de la imperiosa necesidad de comunicarse, surgida en el proceso del trabajo, de la laringe rudimentaria fue adquiriendo la capacidad de pronunciar sonidos articulados. Así pues, la actividad laboral colectiva condicionó, a la

⁹ Engels, Federico, *“El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado”*, Ediciones de Cultura Popular, 10ª Edición, México, 1978, p. 8-9.

larga aparición del lenguaje articulado de la lengua como medio de intercambiar ideas de comunicación entre los hombres.”¹⁰

En la actividad laboral del hombre, surgió y se desarrollo el lenguaje, dado que el pensamiento humano tiene la capacidad de abstraer, es decir, de sintetizar las imágenes de la realidad en conceptos expresados por medio de palabras, esto hizo posible que los hombres se comunicaran sus sensaciones de unos a otros ya que tuvieron la necesidad de transmitir sus ideas para facilitar sus labores estableciendo así comunicaciones es decir, la necesidad de hablar.

“Gracias a la cooperación de la mano, de los órganos del lenguaje y del cerebro, no solo en cada individuo, sino también en la sociedad, los hombres fueron aprendiendo a ejecutar operaciones cada vez más complicadas, a plantearse y a alcanzar objetivos cada vez más elevados. El trabajo mismo se diversificaba y perfeccionaba de generación en generación extendiéndose cada vez a nuevas actividades. A la caza y a la ganadería vino a sumarse a la agricultura, y más tarde el hilado y el tejido, el trabajo de los metales, la alfarería y la navegación. Al lado del comercio y de los oficios aparecieron, finalmente, las artes y las ciencias de las tribus salieron las naciones y los Estados.”¹¹

Aunado al desarrollo del lenguaje, existió la necesidad de conservar y difundir de generación en generación, las experiencias, los inventos y los conocimientos que los hombres reunían en su continua lucha por la vida, hizo que se diera cuenta, de que era necesario plasmar sus ideas.

Para ello, primero intentaron representar lo que querían decir mediante imágenes e hicieron dibujos, luego al saber que éstos no resolvían sus problemas en forma satisfactoria, los comenzaron a simplificar hasta convertir los signos que representaban palabras, fue entonces cuando nació la escritura y con ella, el hombre entro de lleno a los tiempos históricos.

¹⁰ “*Compendio de Historia y Economía*”, op. cit. p.10.

¹¹ Engels, Federico, op. cit. p. 218 y 219.

En esta época, alrededor del año 3000 antes de Cristo, la vida social presentaba formas bastante complejas, ya que existieron pueblos en los que prevaleció la agricultura como ocupación económica y también los hubo dedicados preferentemente a las actividades artesanales, como eran la elaboración de objetos de piedra pulida, la de vasijas de barro, el tejido de telas, la fundición de metales, etc. Surgió entre unos y otros pueblos, la necesidad de realizar intercambios de sus diversos productos, nació entonces el comercio.

Con el establecimiento de esta nueva actividad, se desarrollaron nuevas técnicas que revolucionaron los transportes; se estimuló el ingenio de los habitantes y hubo quienes dieron forma a las primeras manifestaciones religiosas, científicas y artísticas que existieron, hasta entonces desconocido: la escritura.

Por esta razón se afirma que:

“La escritura es la más importante invención humana por la trascendencia que su uso ha tenido en la humanidad.”¹²

El lenguaje y la escritura fueron dos formas de comunicación vitales entre los seres humanos de los tiempos remotos, tanto que al pasar el tiempo y a la creciente formación de distintos pueblos quisieron dar a conocer sus experiencias, vivencias, conocimientos, etc., a otros, por lo que al inventar el transporte, hoy llamado transporte primitivo, fue fácil la comunicación entre las personas de distintos pueblos. Dicho transporte no solo se inventó para transportar víveres, sino también para llevar y traer conocimientos escritos y acontecimientos históricos sucedidos y que quedaron plasmados formando parte de la historia.

Desde la antigüedad, el hombre requirió de allegarse alimentos y vestidos, que le permitieron subsistir, para ello tuvo que conocer rutas que le llevaran con facilidad a los lugares en donde la caza de animales o la pesca fueran más abundantes, evitando pasar por los suelos pantanosos, por desiertos o por selvas, también para comerciar los objetos o productos que poseía, se hizo indispensable que trazaran caminos que

¹² González Blackaller, C. y Guevara Ramírez L., “*Síntesis de Historia Universal*”, Edit. Herrero, S.A., 16ª Edición, México 1973, p. 22

le exigieran menos esfuerzo en el traslado de sus mercancías, con lo que ahorraban tiempo y trabajo.

Los transportes fueron elementos de vital importancia en el desarrollo de la actividad comercial antigua, con ellos se facilitó en gran medida la lucha del hombre en contra de una multitud de obstáculos físicos, emanados de la propia naturaleza.¹³

Cuando el hombre aprendió a domesticar a los animales estos se convirtieron en el medio de transporte más común, ya que en ellos se advirtieron las posibilidades de carga, tiro y acarreo.

“En todas las regiones donde se desarrollaron las civilizaciones antiguas, ambos tipos de tribus, (pastores y agricultores) vivían próximos unos de otros, contribuyendo así, a la difusión de todo género de inventos, experiencias y hábitos de los hombres. Estos contactos condujeron, en particular, al empleo de animales, vacas, caballos) como fuerza de tracción en las faenas agrícolas. La tracción animal creó las condiciones para el invento y la amplia difusión de instrumentos de trabajo más perfectos, como por ejemplo, el arado de madera que aparece ya en el tercer milenio antes de nuestra era en la zona asentada entre el Tigris y el Éufrates y en la meseta de Irán. El uso de la fuerza de tracción animal y de nuevos instrumentos hizo aumentar más aún la productividad del trabajo en las tribus agricultoras.”¹⁴

En el periodo inicial de la historia, los hombres tuvieron preferencia por establecerse en los márgenes de los grandes ríos, en ellas nacieron las primeras aldeas que con el tiempo dieron origen a las grandes civilizaciones de la antigüedad, esta predilección no obedeció a una casualidad, los primeros aldeanos se establecieron en los fértiles valles fluviales debido a que en esos parajes tuvieron a su disposición, en primer término, extensas tierras para cultivar y favorables condiciones de clima para vivir.

En segundo lugar, porque al practicar la vida sedentaria todos los vecinos se vieron obligados a unir sus esfuerzos para realizar trabajos de beneficio común como

¹³ Cfr. *Compendio de Historia y Economía*, op. cit., p. 62.

¹⁴ *Ibidem*. p. 41 y 42.

fueron las obras de riego (canales, presas, etc.), las construcciones destinadas a defenderse de los asaltos de pueblos nómadas y las adaptaciones que realizaron para aprovechar el agua como fuerza motriz y para convertir a ríos y canales, en vías de comunicación que les permitieran realizar fácilmente su comercio y sus demás actividades.

También el suelo o el medio geográfico fueron propicios y fundamentales para la construcción de caminos que facilitaron el tránsito de un lugar a otro.

“El medio geográfico en que vive el hombre tiene gran importancia para el desarrollo de la sociedad. La naturaleza brinda al hombre las materias primas esenciales para su vida y sus actividades y constituye el fondo en que transcurre toda la vida de la sociedad.

Por medios geográficos se entiende la naturaleza circundante; es decir, el clima y el suelo, los ríos y mares, la flora y la fauna, el relieve del terreno, los minerales útiles, etc.”¹⁵

Las grandes civilizaciones de la antigüedad con las cuales principiaron los tiempos históricos, fueron en el lejano oriente: la civilización China y la de la India; mientras que en el Cercano Oriente se desarrollaron las civilizaciones: Sumeria, Egiptia y otra que se desarrollo con elementos culturales de éstas, la Fenicia. Otras culturas que alcanzaron su esplendor tiempo después, fueron la Griega y la Romana, estas al igual que las anteriores, se destacan por haber desarrollado las comunicaciones en la antigüedad.

La mayoría de los pueblos antiguos, inventaron diversas formas de escritura: la simbólica, la cuneiforme, la jeroglífica y la alfabética. La escritura fue el medio fundamental de comunicación en la antigüedad ya que su utilización les facilitó a los pueblos, realizar el intercambio de productos, la conservación de experiencias de conocimientos de inventos, etc.

¹⁵ Ibidem, p.12.

También se observa que las civilizaciones antiguas, para satisfacer su diversa necesidades, trazaron rutas, caminos y además utilizaron al mar y los cauces de los grandes ríos como vías de comunicación.

No obstante que es fundamental el estudio y análisis de las distintas civilizaciones y aunque por su interés y amenidad el tema se presta para extenderse mucho más, desvirtuaría su extensión el propósito del presente trabajo.

La función primordial de comunicar a la distancia, tiene sus raíces en el fondo de los tiempos. La información de primera mano es y será siempre, instrumento de poder. De esta forma estudiaremos algunas civilizaciones en lo que a las comunicaciones se refiere.

La Cultura China

El país que ahora se conoce con el nombre de China, estuvo aislado de los demás pueblos de la Antigüedad por enormes barreras naturales: el desierto de Gobi, las espesas selvas de Indochina y las elevadas montañas del Tíbet, además del Océano Pacífico; sus primeros habitantes fueron conocidos con el nombre científico de *Sinantropus Pekinesas* cuya antigüedad se remonta a los albores del género humano, estos se establecieron en los márgenes del río Yang-Tsé Kiang y en las del Hoang-Ho.

Se puede decir que este pueblo, fue uno de los primeros en utilizar los cauces de los ríos y de los canales para trasladarse de un lugar a otro, o sea como vías de comunicación fluvial.¹⁶

“Los ríos de China, también prestaron valiosos servicios a la navegación. Los canales construidos para regar los campos de cultivo formaron una red complicada. En la antigüedad fue famoso el gran canal o canal imperial, que comunicaba a las dos principales ciudades chinas: Pekin y Nankin.”¹⁷

¹⁶ González Blackaller, C., op. cit., p. 97.

¹⁷ Ibidem. p. 37.

Los chinos al realizar su comunicación escrita, inventaron un sistema de escritura en la que cada signo representaba una ideas, de ahí que se le llame escritura “simbólica”, para escribir ésta, usaron un pincel mojado en tinta, con el dibujaban sus signos sobre un papel especial inventando por ellos mismos, lo cual les permitió desarrollar su comercio y elaborar una literatura muy abundante, representada principalmente por los Kines (cinco libros), que es una recopilación de textos antiguos hecha por Confucio.

La Cultura Hindú

La India se encuentra en la región meridional de Asia, en su parte norte se extiende una cadena de altas montañas: los montes Himalaya. De ellos descienden los ríos Indo y Ganges, el primero recoge las aguas de cinco afluentes y desemboca en la parte occidental del Océano Indico, el Ganges por su parte, desemboca en la costa noreste del mismo océano y forma un valle más grande y fértil. El valle que forman esos ríos lleva el nombre del Pendjab (Tierra de los Cinco Ríos).

Al valle del Indo le tocó ser el escenario de una de las culturas más antiguas y refinadas que han existido: la hindú. Las ocupaciones básicas de los primitivos pobladores del Pendjab fueron la ganadería y la agricultura; practicando la primera, domesticaron ovejas, ganado vacuno, camellos y elefantes; para impulsar la segunda, construyeron canales de riego que favorecieron el cultivo de cebada, arroz y algodón y para el transporte de sus productos utilizaron carros.

Este pueblo impulsó las comunicaciones debido a que utilizó a los animales (camellos y elefantes) y a los carros para trasladar sus mercancías a diferentes regiones.

Los hindúes además, conocieron la escritura “alfabética” y escribieron una amplia gramática, sus obras literarias más importantes fueron: los Vedas, el Código de Manú y los dos grandes poemas antiguos “Mahabaratass” y Ramayana” que fueron escritos en su idioma llamado sanscrito.

“Los Brahamanes redactaron el Código de Manú. En este libro sagrado en el cual se asientan conceptos generales acerca de la organización social de los hindúes y en relación con una nueva religión denominada brahmanismo.”¹⁸

La Cultura Egipcia

El pueblo egipcio ocupó las tierras fértiles del Valle del Río Nilo, en ellas aprendió el cultivo del suelo ayudándose con arados fabricados de madera; regaban sus sembrados utilizando el agua del Nilo que desviaban por medio de canales u otros procedimientos como el shadouf y la Noria. El riquísimo suelo ribereño les brindaba hasta tres cosechas de trigo y otros cereales en un año, el lino, igualmente, les suministró abundante material para sus vestidos; así también, los egipcios fueron buenos comerciantes y diestros navegantes que aprovecharon el río (Nilo) como vía de comunicación fluvial.¹⁹

En sus diversas actividades utilizaron al caballo y los carros como medios de transporte, lo que seguramente contribuyó a agilizar sus comunicaciones terrestres con otros pueblos.

Además aprendieron a escribir con signos jeroglíficos, para ello, fabricaron papel con la corteza del papiro.

“Los egipcios, sedentarizados en el Valle del Nilo, formaron un reino gobernado por un faraón. Fueron agricultores y “domesticaron” al Nilo. Inventaron la escritura jeroglífica. Para tener tumbas eternas, construyeron pirámides. Su primera capital fue Menfis, destruida por una revolución social. Después la capital pasó a Tebas, cuyos príncipes habían restablecido el orden. Al poco tiempo el país fue invadido por los hicsos, pueblo pastor que llevó a Egipto el uso del caballo y los carros de guerra.”²⁰

Se dice que en Egipto se creó el correo durante la tercera dinastía, bajo el reinado de Tesostharos. Aún no existían los caballos en esas tierras, por lo que los

¹⁸ Ibidem, p. 41.

¹⁹ Cfr. “Compendio de Historia”, op. cit., p. 123.

²⁰ González Blackaller, op. cit., p. 65.

mensajes eran llevados a pie por relevos establecidos. No fue sino hasta el 1,600 A.C. que aparece el caballo, revolucionando la manera de transportar los mensajes.

Como casi todo lo que inventa el hombre, en un principio el correo tuvo una función militar y posteriormente, comercial.

La Cultura Fenicia

Los fenicios se establecieron en la región de la costa de Siria (angosta faja de tierra cortada por las ramificaciones montañosas que descienden del Líbano al mar). Debido a que contaron con muy poco espacio cultivable, pero con buenos puertos naturales, los fenicios utilizando al mar como vía de comunicación marítima, lograron perfeccionarse en las actividades marítimas y comerciales, dando así origen a la primera civilización marítima.

Desde tiempos muy remotos, los fenicios utilizando sus puertos de Arad, Biblos, Beirut, Sidón y Tiro, comerciaron con Egipto, con los pueblos mesopotámicos y con los egeos, pueblos a quienes vendían maderas de cedro del Líbano y artículos orientales que traían las caravanas de las tierras fértiles (China, India, etc.). La ciudad de Sidón fue de todas las ciudades fenicias la que más sobresalió, ya que los foráneos tebanos permitieron a los comerciantes sidonios establecer factorías en ciertos barrios de las más importantes ciudades del país, lo cual les permitió adueñarse del comercio en el río Nilo; con el apoyo de los egipcios, las naves de Sidón cruzaron por toda la parte oriental del Mediterráneo, logrando así comerciar con el cobre de Chipre, con el mármol de Paros, con el oro de Tebas y con los metales y esclavos del Cáucaso, en el Mar Negro.²¹

Al entrar Egipto en plena decadencia, la ciudad de Sidón fue destruida por los filisteos, habiéndose refugiado una parte de la población fenicia en la ciudad de Tiro, esta fue tiempo después, el nuevo centro comercial del Mediterráneo, debido a que los marinos y comerciantes de esta ciudad frecuentaron especialmente el Mediterráneo occidental, en dirección al África y a España, gracias al auge naviero.

²¹ Los Fenicios, <http://www.historialuniversal.com/2010/03/cultura-fenicia.html>, 27 de diciembre del 2013, 14:10.

Los fenicios fundaron colonias en Sicilia, estuvieron en las Islas de Cerdeña y en las Islas Baleares; fundaron factorías en las costas de la Galia y la colonia de Cártago en África, pasaron posteriormente a las Columnas de Hércules, visitaron las costas de España y la región de Andalucía, en donde fundaron la ciudad de Cádiz, puerto que les sirvió para embarcar trigo, aceite, lana, estaño, ámbar y plata procedente del país español.

“Este pueblo de marinos y comerciantes prestó a la humanidad de su época el gran servicio de actuar como intermediario entre el oriente civilizado (Egipto, Caldea, Asiria, Persia) y el occidente bárbaro (Grecia, Italia, España, Inglaterra) difundiendo por todos los contornos del Mar Mediterráneo los elementos de las viejas culturas.

Pero su mayor aportación ha sido la invención del alfabeto, que con algunas modificaciones, es el que usamos actualmente.”²²

Los fenicios utilizaron como medio de comunicación al correo, lo que les permitió engrandecer su actividad comercial.

“Raras veces se encuentran referencias de que el Correo haya sido utilizado con fines comerciales como sucedió con los fenicios, que fue el pueblo de carácter netamente comercial y con motivo de sus viajes con propósitos de la misma índole, necesitaron establecer un sistema de comunicación constante con sus corresponsales para acelerar sus transacciones.”²³

La Cultura Griega

Grecia es un país que ocupa la extremidad sur de la península de los Balcanes.

Con sus islas constituye un país abundante en costas articuladas en penínsulas y bahías que favorecieron el desarrollo de la navegación y del comercio. Los aqueos formaron el primer pueblo indoeuropeo que se adueñó de la Grecia continental, sometieron a sus primitivos pobladores gracias al uso del caballo.

²² Ibidem. p. 51.

²³ Campillo, Gustavo C, op. cit. p. 14.

Luego al convertirse en pueblos sedentarios fundaron las primeras ciudades o polis edificadas al pie de acrópolis o colinas fortificadas, entre las que sobresalieron Micenas, Tirinto, Argos y Orcrómenos.

El pueblo Aqueo se civilizó a través de las relaciones que sostuvo con los egeos, con quienes comercializó y al cual pagaba tributos.

De ellos aprendieron el arte de navegar, utilizando para ello al mar como vía de comunicación, el comercio marítimo y los cultivos agrícolas.

Otro pueblo que invadió después a Grecia fue el Dorio que formó tres zonas de colonización: la Eolia al norte, la Jonia al centro y la Doria al sur. La más próspera fue Jonia debido a que en ella se refugiaron los portadores de la antigua cultura mecénica.²⁴

“Los jonios fundaron varias ciudades-estado, entre las que sobresalieron: Focea, Efeso, Samos, Mileto y Esmirna; en ellas nacieron los hombres más notables del mundo helénico, gracias a los cuales la cultura jónica alcanzó un extraordinario grado de desarrollo en el campo de las letras, las ciencias, las artes, la política y la filosofía. Jonia fue de este modo el principio de la civilización propiamente griega: los poemas homéricos, la Iliáda y la Odisea, nacieron en estas comarcas, la historia como ciencia fue creación de los jonios y el gran Herodoto, llamado Padre de la Historia, fue jonio.

Los sabios fueron los primeros en emplear la observación y la experimentación para crear la noción de la ley científica, los Jonios inventaron la polea y aplicaron las matemáticas a la construcción de túneles puentes y toda clase de obras de ingeniería.

Los jonios dieron origen a la mitología y a la religión griegas, en arquitectura crearon el orden jónico; en política idearon una nueva forma de gobierno: el sistema republicano (en vez de regirse por la voluntad divina, se gobernaron por la Ley que es

²⁴ Cfr. Cursio, Armando, “*Antiguas Civilizaciones*”, Tomo X, Editores Roma 1980, UTHEA, México, 1984, p. 77.

voluntad de la mayoría); acuñaron moneda e instituyeron bancos y sobre todo desarrollaron científicamente la filosofía, independizándola de la religión.”²⁵

Por su parte Atenas fue un Estado marítimo muy importante, situada en la península del Ática, formaba el punto de convergencia de las rutas marítimas de Creta, Asia Menor y Tracia, lo cual, unido a sus recursos naturales, la convirtieron en una comarca cuyos pobladores no solo sobresalieron en la agricultura, en el comercio, en la industria y en la navegación, sino también en las letras, la ciencia y las artes. Ya en la época helenística (cuando se fusionó la cultura helénica con la oriental) en toda Grecia:

“Las actividades económicas se intensificaron: la agricultura tuvo gran desarrollo; las industrias adquirieron gran auge bajo el control del Estado y el Comercio marítimo hizo notable progresos gracias al uso de los faros y a la creación de líneas navieras regulares. Los caminos comunicaron a las principales ciudades por tierra.”²⁶

En Grecia, el mar y el relieve del suelo favorecieron el desarrollo de la navegación y del comercio, con ello intensificaron sus comunicaciones marítimas y terrestres con otros pueblos. Se tiene noticia de que los griegos utilizaron correos como medios de comunicación en sus actividades político-militares.

“Las relaciones constantes que la Grecia Europea sostenía con la Grecia Asiática o Asia Menor y con todo el oriente hace suponer que necesitaron los Helenos de un bien organizado servicio de correos, aunque se carezca de datos precisos y circunstanciados en relación con este asunto.

Alejandro Magno, aquel poderoso genio militar, comprendió que no había imperio posible, sin centralización durable y sin medios prácticos de unión entre sus diferentes partes, que permitan conocer con exactitud y rapidez los diversos acontecimientos.

²⁵ González Blackaller, C., op. cit., p. 77.

²⁶ Ibidem, p. 90.

Por eso al llevar con sus armas victoriosas, la civilización griega hasta el fondo del Asia, conservó, desarrolló y extendió con exquisito cuidado el servicio postal que tenían organizado los Persas y se preocupó en asegurar la comunicación entre las diferentes ciudades que dejó sembradas a su paso. Los correos funcionaron como Institución oficial de carácter militar.²⁷

Roma

Italia comprende una península situada en la parte central del Mar Mediterráneo, está unida al resto de Europa por el macizo de los Alpes de donde se desprende una cadena montañosa que recorre toda la península. En sus primeros tiempos la sociedad romana presentó características tales como: austeridad de costumbres, solidez en la organización familiar, gran respeto por las tradiciones y una gran veneración por los padres de la patria.

A medida que la República fue ensanchando el área de sus dominios, Roma comenzó a incorporar muchos elementos materiales y espirituales de las provincias sometidas. Primero fueron alimentos (arroz, azúcar, frutas); pero luego telas y suntuosos adornos; más tarde se incorporaron los productos del intelecto: ciencias, arte, teatro, poesía. Filosofía, moral religión.

Durante el imperio romano absorbió los elementos espirituales procedentes de todos sus dominios y con ello realizó una función unificadora de los diversos elementos culturales del mundo antiguo.

La paz brindó prosperidad económica al Estado. Todas las provincias estaban perfectamente bien comunicadas, todos los caminos conducían a Roma. Los mercados se ampliaron y surgieron villas y puertos. A Roma centro del mundo antiguo- dice un historiador- afluían tapetes, joyas, perfumes y frutas de Persia; sedas, joyas, lacas, abanicos de China, maderas preciosas, marfiles perlas, oro, especias, arroz, azúcar de la India; ámbar del mar Báltico, estaño de Inglaterra; plomo hierro, plata, de España; maderas del Líbano; caballos de Armenia; esclavos de

²⁷ Campillo, Gustavo C., op. cit. p.13.

África; vinos y carnes saladas, de las Galias, trigo, papiro, ánforas, alabastros, de Egipto; pergaminos de Pérgamo. Durante esta pacífica época (paz octaviana o paz romana) la cultura latina llegó a su apogeo. Dicho periodo es conocido con el nombre de Siglo de Augusto, por el apoyo que éste y su consejero Mecenas prestaron a las artes y a las letras.²⁸

El estado Romano realizó una obra de fusión y de civilización entre los pueblos que formaron parte de su imperio, les dio una religión (cristianismo), unidad de comunicaciones por medio de las vías romanas y una legislación común, el Derecho Romano.

Se tiene conocimiento de que los romanos establecieron un sistema de comunicaciones entre los cuales destaca el correo.

“Los historiadores italianos consignan innumerables detalles relacionados con el correo como institución oficial que merecía señaladas atenciones de parte de los cónsules y de los emperadores. Mientras el poderío Romano se centró únicamente en el espacio comprendido y limitado por las siete colinas, no aparece el correo como institución; pero al extender su dominio a la Italia propiamente dicha, al quedar abiertas las grandes vías militares como la Vía Apia (312 a.C.) y la Vía Flaminia (220 a.C.) aparece en seguida el Correo como institución oficial.”²⁹

Los correos establecidos en esa época eran llamados *ursores publicus* (transportes del Estado) y la *anglarise* (mensajerías) que eran empresas consagradas al servicio de los particulares.

En Roma como en todas las civilizaciones, el correo fue vínculo entre la cabeza del imperio y los territorios conquistados. Los caminos y los medios de transporte no evolucionaron gran cosa a través del tiempo, por lo que el servicio postal se mantuvo durante siglos prácticamente igual.

²⁸ Cfr. González Blackaller, op. cit., p. 210.

²⁹ Campillo, Gustavo C., op. cit., p. 18.

En Persia, Ciro el grande se apoyó en una vasta red de corresponsales para afianzar su extenso imperio, el cual llegó a abarcar desde Tracia hasta Macedonia y hasta la India en tiempos de Darío I.

Alejandro Magno también basó su poderío en una bien organizada red postal que le permitía estar informado de lo que acontecía en las lejanas tierras conquistadas o en la sede de su imperio para poder gobernarlo durante las extenuantes campañas militares.

Tito Livio describe las mensajerías de la época y las regula como empresas dedicadas al servicio de los particulares y que funcionaban en casas especiales y con ciertas condiciones.

El gobierno Republicano estableció en las citadas vías militares, estaciones divididas en tres categorías: *civitates* (centrales), *mutationes* (de cambio) y *mansiones* (de alto o parada). Todas dependían de dos cónsules y de dos ediles curules que se encargaban de la vigilancia. El personal era variado y numeroso; además de los correos, había postillones dedicados a acompañarlos, pues nadie podía correr la posta sin compañía.³⁰

Los *shatores* tenían la obligación de ensillar y embridar los caballos cuidando el buen estado de los animales; los *mozos* destinados a alimentar caballos y asear caballerizas; los *mulemedici* herradores veterinarios responsables de prestar asistencia médica a las monturas. Todos ellos recibían sueldo del gobierno.

La Edad Media

En esta larga etapa histórica que se acota con la caída del imperio Romano de occidente y con la destrucción del Imperio Romano de Oriente, la economía europea se centró en la producción agrícola, originándose el feudalismo.

³⁰ Ibídem, p. 24.

Las unidades feudales producían únicamente para el autoconsumo, por lo que el tráfico comercial entre los feudos, estaba reducido al mínimo, en estas condiciones se hizo inútil la intervención de la clase comerciante, ya que los productores estaban en contacto directo con los consumidores. Asimismo con las frecuentes invasiones árabes a los territorios mediterráneos, se restringió también el comercio exterior.³¹

En estas circunstancias y las constantes luchas entre los feudos, hicieron que muchos caminos desaparecieran los que subsistieron eran casi intransitables, debido a los frecuentes asaltos y robos, además los señores feudales por cuyas tierras pasaba algún camino cobraban derecho de peaje o de pontaje (paso de caminos o paso de puentes) reservándose el derecho de dejar pasar o no.

Los medios de transporte fueron en ese tiempo, muy rudimentarios ya que se usaban carretas de dos ruedas, pero las expediciones en su mayoría se hicieron a caballo.

“Sin embargo como a medida que se intensificaban el comercio y se extendía por otras villas y ciudades donde había necesidad de establecer nuevos centros de trabajo, los señores feudales, deseosos de obtener mayores ganancias fomentaron el tránsito comercial a través de sus feudos, ofreciendo seguridad a los mercaderes, mejorando los caminos, construyendo puentes y persiguiendo a los salteadores. A pesar de ello, casi siempre los comerciantes preferían viajar por las vías fluviales (ríos, canales) o por el mar en virtud de que los señores feudales no siempre cumplían sus promesas y entorpecían el tráfico de mercancías, a base de cobrar demasiados tributos. De todos modos los caminos se multiplicaron por toda Europa.”³²

Durante la Edad Media se dieron diversas circunstancias que evolucionaron los transportes y por ende se impulsaron las comunicaciones.

“Ya hemos dicho que a la Edad Media se debe el uso del caballo como fuente de energía tractiva. Añadamos ahora que la segunda fuente de energía usada por los medievales fue la rueda hidráulica de canjilones impulsada desde la parte inferior por

³¹ González Blackaller, C., op cit. p. 176 y 177.

³² Idem.

la fuerza motriz. Molía el trigo, movía la sierra del carpintero y sobre todo los fuelles del forjador. Con todo, a principios del Renacimiento la tercera fuente de energía medieval que se ha de aprovechar de manera intensiva es el molino de viento, introducido desde el Oriente.

El molino de viento fue el típico generador de fuerza motriz en las llanuras azotadas por los vientos de la costa atlántica y desde entonces data su uso en Holanda; ello tuvo enorme consecuencia en el desarrollo industrial, capitalista, de esta nación, como luego veremos. Es también de esta época el uso sistemático del viento en la navegación (condición que hizo posible el descubrimiento de América y la circunnavegación de África entre otras cosas).

Lo que ahora llamamos arquitectura naval, la construcción de barcos como arte técnico y ciencia teórica, principio solamente después del invento de la brújula en el siglo XIV. Cien años después (del viaje de Colón) el barco de vela aún no había suplantado del todo a la galera. El fin de ésta vino con el de la Armada (invencible), cuando los buques de guerra ingleses, más veloces, superaron en la maniobra a las toscas galeras españolas, las cuales tenían que llevar enormes dotaciones de remeros.

Estaba claro para todos los que se especializaban en el arte de navegar que, con barcos impulsados por remos, no iba a ser fácil ir a explorar las lejanas y tentadoras costas de América y Asia oriental. En este arte, poco a poco, Inglaterra, superó a Italia, Portugal y España.

Pero con el arte de la navegación (es decir como una exigencia de la circulación comercial y la búsqueda de mercados y fuentes de materias primas), se desarrollaron también la astronomía y la relojería, ambas como ciencia y técnica ligadas al problema de la determinación más o menos precisa del punto en que se encontraba el barco durante su navegación.”³³

³³ Labastida, Jaime, *“Producción, Ciencia y Sociedad: de Descartes a Marx”*, 7ª Edición, Siglo XXI Editores, México 1978, p. 60-61.

Por otra parte, los feudales europeos realizaron expediciones agresivas hacia los países del Este del Mar Mediterráneo, que se conoce en la historia con el nombre de Cruzadas. Aunque en su origen tuvieron una causa religiosa, pronto sus finalidades fueron otras: conquistar las rutas comerciales de Oriente y adquirir nuevos territorios.

“Las cruzadas al estimular el comercio exterior fomentaron la formación de los grupos burgueses dedicados al comercio y a la industria. La agricultura fue decayendo y por ende, el prestigio de los terratenientes.

Esta apertura hacia el comercio internacional dio lugar al surgimiento de los burgos o ciudades donde se asentaban los burgueses. Entre los burgos más famosos pueden recordarse a Colonia, Aquisgran, Ausburgo, Ratisbona y Salzburgo.”³⁴

También el comercio en la Edad Media auspició las ferias, en las cuales se reunían productores y consumidores para cumplir funciones comerciales, utilizando letras de cambio y monedas que se aceptaban en diversos feudos. Sin embargo, la consecuencia más importante y duradera de las Cruzadas, fue haber devuelto a las ciudades italianas la actividad comercial y la prosperidad, ya que con los frecuentes viajes al Oriente se despejó de piratas al Mediterráneo, y con el uso de los puertos de la Europa occidental, renació con nuevos y mayores bríos, el comercio marítimo, permitiendo a genoveses, pisanos y sobre todo a venecianos, acumular grandes capitales.

Con esto, algunas ciudades empezaron a convertirse en grandes centros comerciales; tales fueron: Venecia, Pisa, Génova, Florencia, Marsella, Barcelona, en el sur de Europa; y Brujas, Dieja, Gante y Bruselas, Yprés, en el norte.

El resurgimiento comercial de Europa, tenían sin embargo, un punto débil. Las necesarias relaciones con el oriente, de donde se obtenían muchos de los recursos y las materias primas con las que operaban los mercaderes. Con la toma de

³⁴ Herrerías, Armando, *Fundamentos para la Historia del Pensamiento Económico*, 2ª Edición, Editorial Limusa, México, 1977, p. 41.

Constantinopla por los turcos otomanos en 1453, se cerraron las únicas puertas de comunicación que existían con el oriente.

Este golpe fue fatal para la prosperidad creciente de Europa y muy especialmente para los mercaderes de Venecia, de Italia, de Francia y de los Países Bajos, fue entonces cuando apareció la necesidad de encontrar una nueva ruta para llegar al oriente.

El reino de Portugal a principios del siglo XIV, tuvo como gobernante a Enrique el navegante, quien previó la importancia que tendría para su patria la conquista de las rutas comerciales hacia el oriente, para lograr esto decidió buscar un nuevo camino para llegar a la India.

Estableció una base naval en el puerto de Lagos; llamó a los mejores navegantes, cartógrafos y astrónomos, mejoró la construcción de carabelas y se lanzó temerariamente a la aventura.

Colonizó las islas que iba descubriendo, hasta que por fin en una expedición bajo el mando de Vasco de Gama, recorrió las costas de África y llegó al puerto de Calicut en la India el 20 de mayo de 1498. Mientras este acontecimiento sucedía, Cristóbal Colón luchaba por encontrar quien lo patrocinara para ir a la India.

El Descubrimiento de América

Firmadas las capitulaciones de Santa Fe, por las cuales la empresa de Colón realizaría su viaje soñado a la India, bajo el patrocinio de los Reyes Católicos de España; se aventuró a viajar por lugares nunca conocidos y al descubrimiento de nuevas tierras, que dieron como fruto que el 12 de octubre de 1492 viera la tierra americana.

A partir de entonces, gracias al auge naviero europeo se establecieron diversas rutas marítimas entre Europa y América, lo que aunado a las frecuentes expediciones,

tuvo como consecuencia el hallazgo y la conquista de muchas tierras desconocidas. Todo ello gracias a que se utilizó al mar como vía de comunicación.³⁵

“Los reyes católicos declararon abiertas a la navegación y al tráfico, las rutas de las islas de Occidente, iniciándose una serie de expediciones, llamadas viajes menores o viajes de los castellanos, que fomentaron los descubrimientos geográficos.

Entre los autores de estos viajes señalaremos a Alonso de Ojeda, que visitó las costas de Venezuela (1499) a Vicente Yañez Pinzón, que descubrió la desembocadura del Amazonas (1500); a Rodrigo de Bastidas, que exploró la desembocadura del Magdalena y del Golfo de Darién (1501) y a Américo Vesputio que acompañó a Ojeda y afirmó que las tierras descubiertas no pertenecían al Asia sino a un Nuevo Mundo.”³⁶

El descubrimiento de América ocasionó profundas transformaciones en la vida de Europa: las actividades comerciales se intensificaron en su nuevo centro (el Atlántico); se construyeron nuevos puertos y se instalaron talleres capaces de abastecer los mercados americanos, se formaron compañías comerciales y la piratería, fue protegida por algunos reyes, Europa recibió grandes cantidades de oro y plata, de maíz, tabaco, papas y otras materias primas.³⁷

La consecuencia de índole política que se dio, fue que el poder alcanzado en la Edad Media por las ciudades mercantiles del Mar Mediterráneo (Genova, Venecia, Pisa, Florencia, Marsella) se desplazó hacia el occidente, donde en el siglo XVI Portugal y España primero, después Inglaterra y Holanda, monopolizaron los negocios mercantiles a raíz de los descubrimientos, transformándose en potencias de primer orden.

En el aspecto cultural, la Geografía fue la ciencia que mayores progresos obtuvo con los descubrimientos; otras ciencias que mayores progresos obtuvo con los descubrimientos. Otras ciencias se ampliaron y rectificaron, como la astronomía, la

³⁵ “*Capitulaciones del Almirante Don Cristóbal Colón y salvoconducto para el descubrimiento del nuevo mundo*”, Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, Edición Facsimilar, Madrid, 1970, p. 45.

³⁶ González Blackaller, C., op. cit., p.189.

³⁷ Cfr. Perry, J.H., “*El Imperio Español de Ultramar*”, Editores Aguilar, Madrid, 1940, p. 88-90.

cosmografía y la física. Para los europeos, América se presentó como un campo virgen, propicio para estudiar las rarezas de los pueblos aborígenes con sus costumbres, sus manifestaciones artísticas, religiosas, etc.

Tenemos conocimiento de que el medio de comunicación en las actividades militares fue primordial y esta función se desempeñó a través de empresas particulares.

“Tanto en la Europa renacentista como en el Nuevo Mundo, un sistema de mensajeros o correos transporta informaciones y correspondencias, así como algunos presentes valiosos de escaso volumen y peso, en forma rápida y eficiente, estando siempre este sistema al servicio de los monarcas y grandes señores. Pero si en la Europa Central y en la Península Ibérica el servicio de correos se realiza por ligeros corredores cuyas huellas a través de las altas cordilleras y largas jornadas habrá de seguir después la raza conquistadora.”³⁸

El primer antecedente de correo moderno se da en el siglo XII, donde se organizaron grupos de estudiantes de la Universidad de París para prestar un servicio de mensajería al público. Estos fueron favorecidos por los reyes de la época, concediéndoles exención de derechos de peaje y de ciertas prestaciones personales como una ayuda del Estado.

La Revolución Industrial en Inglaterra

En Inglaterra, los nobles al rivalizar con los burgueses en las actividades productivas, agrícolas y manufactureras participaron activamente en el comercio a través de compañías mercantiles. El primer Ministro Sir Walpole, al principiar el siglo XVIII, promovió la riqueza nacional, a base de proteger las manufacturas, el transporte marítimo y el comercio colonial.

Pronto la Gran Bretaña comenzó a prosperar: mejoró sus sistemas agrícolas introduciendo la rotación de cultivos y los abonos; su población aumentó rápidamente,

³⁸ Carrera Stampa, Manuel, *“La Historia del Correo en México”*, Editada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, México, 1970, p. 23.

comenzó a explotar sus fondos mineros y aplicando los nuevos conocimientos científicos y tecnológicos a su producción, dio origen a la Revolución Industrial.

La aplicación del vapor fue un factor decisivo en la revolución de la técnica no solo de hilados y tejidos, sino en la minería, la locomoción, la navegación y otras muchas industrias. Se revolucionaron los medios de transporte (surgen la locomotora y buques movidos por vapor), lo que hizo intensificar las comunicaciones terrestres y marítimas.

“Desde el siglo XVII se habían realizado varios ensayos sobre bombas de agua, destacándose la máquina inventada por Denis Papin, en 1711 se aplicó el primer modelo de máquina de vapor para diversos usos. Stephenson aplicó la fuerza motriz del vapor a la propulsión de los medios de locomoción, inventando en 1814 una locomotora. Claudio Jouffroy trató de aplicar desde 1775 la fuerza del vapor a la navegación, pero fue el americano Fulton quien en 1807, construyó el primer buque movido a vapor.”³⁹

Al mejorarse los medios de locomoción por mar y tierra, las mercancías se difundieron por todo el mundo y los mercados se multiplicaron, incrementándose así el comercio internacional. De esta manera, gracias a la revolución de la técnica, el industrialismo adquirió un auge incontenible. Inglaterra ofrecía ya a Europa el ejemplo de una economía mundial, donde las materias primas eran traídas por nuevos medios de transporte (locomotora y buques de vapor) de países lejanos, para ser llevadas y utilizadas de nuevo, en otros países lejanos en forma de productos elaborados.

El siglo XIX se caracterizó por un amplio progreso científico, a causa del desarrollo de las ciencias, en esta época se inventaron nuevos e importantes medios de comunicación eléctricos, que diversificaron y contribuyeron a hacer más rápidas las comunicaciones, tales inventos fueron: el teléfono, el telégrafo y el cable submarino.

³⁹ González Blackaller, C., op. cit., p. 243.

En lo referente a las comunicaciones por correo, en el siglo XIX, se incrementaron a tal grado que en 1874 se funda la Unión Postal Universal, con el objetivo de coordinar a las naciones en lo concerniente al transporte de las correspondencias a través de locomotoras y buques, y sus respectivas líneas.

“La Unión Postal Universal se funda en el Congreso Postal de Berna, Suiza de 1874, convocando para estudiar el proyecto de Heinrich Von Stephan, Consejo Superior de Correos de la Conferencia de Alemania del Norte.

El proyecto –claro y sencillo- de verificar el intercambio de correspondencia, responde a una necesidad de primer orden: uniformar los procedimientos de todos los países del mundo en lo tocante a la intercomunicación postal y se aprueba por unanimidad firmándose el Acta Constitutiva el 1° de julio de 1875. El congreso proclama la libertad de tránsito internacional, resultando que todos los países disfrutaran sin limitación de los servicios de comunicaciones de los demás.

La Unión Postal resuelve un problema escabroso y difícil, puesto que, sin lesionar la soberanía de los países miembros, satisface las necesidades de intercomunicación de todos quedando constituido como un solo territorio, y hace concebir las posibilidades de realizar el sueño secular de la unión de todos los pueblos de la Tierra en un Estado Universal.”⁴⁰La mayoría de los países del mundo están inscritos en esta Unión Postal.

1.2 La Cultura Mexica

En las culturas prehispánicas más importantes de nuestro país (Olmecas, Teotihuacanos, Mayas, Zapotecas, Cholultecas, Mixtecas y Aztecas) observamos que utilizaron diversos sistemas de escritura, que les permitieron conservar y comunicar los acontecimientos más importantes, plasmándolos en estelas, códices, tumbas, etc.

También existieron culturas que conocieron rutas, construyeron caminos para comunicarse con otras regiones y así establecer diversas relaciones. Los mayas son

⁴⁰ Carrera Stampa, Manuel, op. cit., p. 79.

quienes utilizan al mar y los ríos como vías de comunicación para realizar su comercio.

Es en la cultura azteca en donde encontramos diversos antecedentes en materia de comunicaciones, conocieron la escritura, construyeron caminos, calzadas, utilizaron al lago y los canales como vías de comunicación implementaron un sistema de correos (*paynanis*) que les permitió el conocimiento de noticias en forma rápida.

En la época colonial, la Casa de Contratación del Tribunal del Consulado, fue una autoridad en materia de comunicaciones; así como los Virreyes que en alguna forma beneficiaron al país en lo referente a comunicaciones, también fue muy importante la obra de los Misioneros quienes construyeron caminos para establecer comunicaciones entre las principales ciudades. Al ocuparnos de la época Independiente, citamos a los gobernantes con quienes se introducen a nuestro país medios de comunicaciones tales como el telégrafo y el teléfono; además de que promovieron la construcción de vías férreas y caminos.

Exponemos también algunos antecedentes que se han dado después de la Revolución de 1910 con el fin de diversificar las comunicaciones en México, como son la inauguración de carreteras de vías férreas, acondicionamiento de puertos marítimos, etc.

Época Precolombina

Se le llama así a esta etapa de nuestra historia, porque fue anterior al descubrimiento de América por Cristóbal Colón, comprende a los pueblos y culturas aborígenes de México desde su establecimiento en el Continente Americano hasta la llegada de los españoles, que interrumpieron el desarrollo indígena con la interposición de elementos europeos.

Muchas carencias tuvieron las culturas aborígenes de nuestro país, sin embargo, esto no impidió su evolución, ya que conocieron diferentes formas de escritura. Medio que les sirvió para realizar la comunicación en el comercio, conservar

sus conocimientos científicos, históricos, astronómicos y religiosos. También establecieron diversos caminos o rutas comerciales, lo que les permitió establecer comunicaciones terrestres con otros pueblos vecinos; y algunos pueblos como los mayas utilizaron al mar y los ríos como vías de comunicación navegaron a través de ellos, en sus “canoas” para trasladarse a diferentes regiones.

Es entre los Aztecas en donde aparece con mayor claridad una organización de correos o mensajeros, íntimamente ligados a la actividad militar. Por lo que en forma breve estudiaremos a nuestra cultura antigua y señalamos sus antecedentes en materia de comunicaciones.

La Cultura Azteca

“Con respecto a los grupos más desarrollados política, cultural y económicamente, es decir, los pequeños y grandes Estados del centro y del sur de México, diversos factores tecnológicos y económicos habían impedido que dichos grupos indígenas adquirieran el desarrollo social, económico y político que tenían hacia esa época los estados europeos. La ausencia de un cereal panificable, como el trigo, el centeno, el mijo, la cebada, etc.; el desconocimiento del hierro y de la rueda y por consiguiente, la falta de equipo industrial desarrollado; el empleo preponderante, casi exclusivo de la piedra pulida como material para la confección de armas, de instrumentos y de útiles de trabajo.

La ausencia de ríos, lagos y lagunas navegables en largos y variados trayectos de su recorrido; la escasez de materias vegetales, ya que estos Estados no pudieron disponer sino de un número limitado de especies vegetales para su sustentación y para la fabricación de materiales textiles, de los que solo utilizaron el algodón y las fibras industriales que se obtenían del agave, lo que hizo que el desarrollo, incluso de estos grupos, los más evolucionados es decir los del centro y del sur de México, fuera en el aspecto técnico y económico mucho muy inferior en relación a la cultura europea de la época, introducida en nuestro país por los conquistadores españoles a partir de 1521.”⁴¹

⁴¹ Cue Canovas, Agustín, “*Historia Mexicana I*”, 3ª reimpresión, Editorial Trillas, México, 1984, p. 18.

Los aztecas después de su larga peregrinación desde Aztlán, llegaron al valle de México en el siglo XIII y se establecieron en un islote del lago de Texcoco en el año 1325. De entre sus más importantes gobernantes se destaca a Moctezuma I que engrandeció a la Gran Tenochtitlán, haciendo que se levantara nuevos edificios públicos; se construyeron tres grandes calzadas (vías de comunicación) que unieron a la ciudad y mandó también levantar una albarrada que debía proteger a la ciudad de las inundaciones. Tenochtitlán llegó a ser una gran ciudad, en cuyo centro se levantaban los templos de sus dioses principales, casas y palacios de nobles y sacerdotes, escuelas, acueductos, calzadas, calles y canales, etc.

La lectura del siguiente pasaje histórico hace suponer que los aztecas, aún careciendo de animales de carga, tiro o acarreo, lograron establecer vías de comunicación fluviales, ya que utilizaron al gran lago y los canales para transitar por ellos sobre las canoas, que fueron el medio de transporte más común, después del propio hombre. “Con excepción de las anchas calzadas, había pocos caminos y a lo largo de los canales el viajero veía en número cada vez mayor, canoas que se dirigían a la ciudad, cargadas con productos. Aquí allí entre el verde de las mieses y de los árboles, sorprendían los techos de paja y los muros de varas de las chozas de los campesinos. Las paredes de adobe de las moradas más importantes comenzaban a menguar los jardines y las aguas del lago se estrechaban en un canal que seguía el camino. Los muros de adobe desaparecían y podían verse las fachadas de casas más suntuosas, blanqueadas o pintadas con tezontle molido que les daba un vivo color mate.

Entonces el visitante podía darse cuenta de cómo se extendía la ciudad sobre las sucesivas islas artificiales que tenían primero un huerto, después una modesta cabaña y finalmente llegaban a ser parte integrante de los cimientos de la ciudad propiamente dicha. La calzada había ya cambiado, de un simple medio de comunicación a una calle principal, con toda su complejidad social.

Como los canales sustituían a los caminos, eran tan raros los lugares de paseo que las calzadas eran, a la vez, lugares de recreo y arterias de tráfico.

Así la gente que salía de paseo, la que iba a sus quehaceres, la que se encaminaba a las mil actividades de carácter religiosa, ocultaban las largas hileras de mandaderos que corrían al trote, inclinados bajo sus bultos, y que iban a la ciudad con productos para su venta y tributos o partían de ella con artículos para el trueque. Ni una rueda giraba, ningún animal cargado relinchaba; el transporte se hacía sobre las espaldas de los hombres o en las canoas.”⁴²

Los aztecas establecieron diversas rutas comerciales (vías de comunicación terrestre), para practicar el intercambio de productos locales por otros de procedencia exterior.

“El comercio exterior lo realizaban los pochtecas que gozaban de privilegios especiales, y efectuaban grandes expediciones que, partiendo de Tenochtitlán, pasaban por Cholula y llegaban a Teotitlán, en donde se separaban los que iban a la costa del Golfo, Tabasco y Yucatán, y los que se dirigían a Oaxaca, Tehuantepec y Centroamérica. Para el transporte de las mercancías los pochtecas utilizaban cargadores “tamemes”, gente de clase humilde o esclavos, que llevaban sobre la espalda pesados fardos a largas distancias, conduciendo los productos de México, y trayendo a su vez artículos de lujo y materias primas que no se producían en la Mesa Central (jade, esmeralda, caracoles marinos, pieles de jaguar, etc).”⁴³

Entre los aztecas se dio una organización de correos o mensajeros, para servir como medio de comunicación en las actividades militares primordialmente, la siguiente cita nos relata cómo se formaban y como realizaban sus funciones dichos correos.

“Los *paynani* o mensajeros a los que se iba a destinar a la calidad de correos o mensajeros, se les daba una adecuada instrucción y un entrenamiento especial; acudían al *Telpuchcalli* que era una escuela sostenida por el clan para los hijos de sus

⁴² Vaillant, George, “*La Civilización Azteca*”, 9ª Edición, Traducción de Samuel Vasconcelos y Margarita Montero, Fondo de Cultura Económica, México, 2003, p.190-191.

⁴³ Miranda Basurto, Ángel, “*La Evolución de México*”, Editorial Herrero, S.A., México, 1974, p. 145.

miembros, enseñaba lectura jeroglífica, oratoria, civismo, etc., se les hacía saltar, caminar y correr.

Aprendieron los caminos, veredas y atajos del Territorio de la Triple Alianza (Tezcoco, Tenochtitlán y Tacuba). El correo o mensajero debía estar siempre alerta para cualquier sorpresa a pesar de la consideración y de la inmunidad de que gozaba, se le enseñaba también a combatir. En todos los caminos principales de la Triple Alianza habían recintos *techialoyan*, distantes entre sí, donde habían correos o *paynani*, dispuestos siempre, a cualquier hora del día o de la noche, a ponerse en camino.

Despachando un correo por necesidades militares, económicas o políticas, corría, corría hasta llegar al próximo *techialoyan* (lugar donde se aguarda) que servía a manera de posta, de donde partía a su encuentro otro correo, que recibía el mensaje, o en su caso, las pinturas jeroglíficas que representaban la noticia o el negocio. Códices o pinturas dobladas una sobre otra, en forma de abanico, y resguardadas con tablillas de madera, hacían el papel de las cartas.⁴⁴

Lo común era que se transmitieran los mensajes de boca a boca y ocasionalmente por medio de pinturas jeroglíficas. El segundo *paynani* corría velozmente hasta la posta inmediata, y así un tercero, un cuarto, etc. Los *paynani* o mensajeros transitaban seguros por todas partes. Eran inmunes y cualquier mal que se les infiriese era castigado con severidad. De índole esencialmente militar era el servicio que desempeñaban los *paynani*, quien los utilizaba para enviar y recibir mensajes de manera especial en el tiempo de guerra.

Fue verdaderamente asombroso el grado de adelanto a que llegaron en la fiel transmisión y recepción de los mensajes, y en la rapidez con que comunicaban desde los puntos más alejados de las capitales de tan extensos, montañosos y accidentados señoríos.

⁴⁴ Gojman de Backal, Alicia, "*Historia del Correo en México*", Servicio Postal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 10.

Es evidente que gracias al sistema establecido de caminos, rutas, postas y correos, pudo la hueste invasora, mas de una vez, encontrar fuerzas, víveres y pertrechos de guerra. No hay duda que las comunicaciones existentes facilitaron, en cierta forma la realización de los atrevidos planes de Cortés y sus enérgicas medidas adoptadas.⁴⁵ Para conservar los hechos más importantes, los Aztecas utilizaron una escritura que adoptaron de los Toltecas y Mixtecas.

“Los signos de la escritura eran de tres clases: los pictográficos o figurativos, que expresaban las ideas por el objeto representado (flor, conejo, casa) los ideográficos o jeroglíficos que son una representación simbólica del objeto (el agua representada por una piedra preciosa, por ejemplo) y los fonéticos, en que se combinaban sonidos o elementos de varios objetos para formar una palabra (por ejemplo: para representar el nombre Chapultepec se dibujaba un chapulín=*chapul* y un cerro=*tepetl*).”⁴⁶

Sus libros o códices contenían signos jeroglíficos y pinturas descriptivas en varios colores, plasmadas sobre pieles adobadas o cutícula de maguey o de amate, formando largas hojas que se plegaban. En ellos, representaban toda clase de escenas de la vida diaria, fiestas, danzas y sucesos históricos, muestras típicas son los Códices Telleriano-Remense, el Vaticano-Ríos y el Mendoza. Los escribanos (*tlacuilos*) fueron quienes llevaban registros de: territorios y provincias del imperio, de los tributos que pagaban, de las conquistas y de demás acontecimientos históricos; por su parte, los sacerdotes estaban especializados en la escritura de los libros sagrados, de los mitos y de las ceremonias.

En el México precortesiano, conocido comúnmente como la tradición azteca, y cuya sede era la Ciudad de Tenochtitlán, tenían tres tipos de mensajeros: los *paynanis*, los *yciucatitlantis* y los *tequihuatitlantis*.

El oficio específico de los *paynanis* era de tipo religioso y ceremonial, ya que como emisarios del Dios Paynal, mensajero de Huitzilopochtli, pregonaban el advenimiento de las Guerras Floridas. Los *yciucatitlantis* se dedicaban a llevar datos urgentes,

⁴⁵ Carrera Stampa, Manuel, op. cit., p. 15.

⁴⁶ Miranda Basurto, Ángel, op. cit., p. 152 -153.

como fue el caso de comunicar a Tenochtitlán la llegada de los españoles y los *tequihuatitlantis*, eran aquellos mensajeros con cierto grado de jerarquía en el ejército que informaban sobre el desarrollo de la guerra o la suerte de alguna batalla.

Ésta organización de mensajeros, no formaron un sistema de correos propiamente dicho, sino que formaban parte de la logística y estrategia de la guerra en la época de los aztecas.

En nuestro país, carecemos de mayor información, sobre el correo en las culturas más antiguas. Sabemos, sin embargo, que en el siglo XV, cerca del fin de la civilización azteca, siendo emperador Moctezuma II, se creó un cuerpo especial de correos al servicio exclusivo del Imperio. Los mensajeros tenían que estudiar rigurosamente en el *Calmecac* o en el *Telpuchcalli*, según fuese su origen: noble o plebeyo. El adiestramiento abarca la enseñanza de la lectura jeroglífica, la oratoria y el civismo, el empleo de las armas, tradiciones y canteras, artes y oficios y la obediencia a las normas políticas y religiosas.⁴⁷

Dentro del universo mexica, el enlace con el mundo exterior ocurre por mediación de una multitud de mensajeros, ujires, escribanos y policías que representan engranes fundamentales en la vasta maquina imperial. El sentido de la comunicación aparece bajo el aspecto del correo, con marcada tendencia militar. Correo que por carecer el aborigen del apoyo significativo de los animales de tiro, se aleja de los servicios peninsular y europeo.

La delicadeza de su función, es decir, la transmisión casi siempre oral de órdenes del soberano y regresar con noticias frescas de los lugares más apartados del imperio, precisaban de una preparación sobresaliente. Llegó este correo a ser tan eficiente que se dice que Moctezuma se permitía tener a diario en su mesa, pescado proveniente del Golfo distante a 400 kilómetros.

La organización era compleja y requería de gran cantidad de mensajeros los cuales cubrían una distancia aproximada de 20 kilómetros, en cada tramo había una especie de atalaya con mensajeros frescos, que continuaban el viaje a toda prisa.

⁴⁷ Cfr, Gojman de Backal, Alicia, op. cit., pp. 8-10.

Con esta idea podemos discernir que existía un cuerpo especial de correos bien preparados, tanto intelectual como físicamente, capaz de llevar a cabo sus labores con toda eficiencia y que para desempeñarlas, era necesaria la organización de diversas jerarquías que garantizaran el buen funcionamiento de la institución.

Las rutas postales estaban marcadas por medio de postas y con toda seguridad eran más de dos los encargados de atender las comunicaciones en el triple sentido: expedición, recepción y tránsito.

De acuerdo con lo que dice Francisco Javier Clavijero respecto de la educación especial de los correos entre los antiguos mexicanos, podemos corroborar que los sacerdotes dirigían la educación de la juventud y que en sus manos estaban los destinos de la sociedad. Ellos eran los encargados de modelar a hombres y mujeres según lo requieran y de inculcarles un profundo respeto por los dioses y sus ministros.⁴⁸

Los correos aztecas eran educados en el *Telpuchcali* (centro ceremonial). Se trataba de una profesión honrosa para lo cual necesitaba de una instrucción regular puesto que la transmisión verbal de los mensajes requería por fuerza de un criterio ilustrado y de conocimientos relativamente vastos sobre asuntos de diversa índole.⁴⁹

Así pues, un correo ignorante o inculto jamás podía transmitir una orden sobre determinados movimientos que debiera emprender un cuerpo de ejército, ni menos aún formarse un juicio del resultado de una batalla para comunicarlo al emperador.

Los conquistadores pudieron comprobar que los mexicas poseían una bien organizada red de correos con un sistema de postas diseminado por los reinos del territorio mexicano, el cual estaba encabezado por el *yciuhuatitlanti* (el que va de prisa) y el *paynani*, que era quien corría ligero trayendo y llevando mensajes verbales o escritos, o transportando productos del mar hacia el altiplano.

⁴⁸ Ibidem, p. 9.

⁴⁹ Cfr. Ibidem, p. 10.

De ahí la idea tradicional de que las cartas o comunicaciones que transportaban los aztecas tenían la forma de libro pequeño, formado de una hoja de papel doblada y colocada entre dos tablillas delgadas, lo cual facilitaba su transporte sin maltratarla. Había asimismo una serie de estaciones llamadas *techialoyan* (lugar donde se aguardaban) que llegaban hasta el campo de la guerra, en donde vivían corredores muy ligeros y conocedores de los caminos más cortos.

El enviado del ejército corría sin descansar hasta el primer *techialoyan* y ahí comunicaba su mensaje al siguiente mensajero, que siempre estaba listo para partir de inmediato hacia la otra estación. Así viajaba la noticia hasta llegar a México-Tenochtitlán.

El correo hacía 100 leguas diarias y los *titlanti* jamás eran detenidos, puesto que tenían jerarquía de embajadores, aún ante los pueblos extraños. De acuerdo a la importancia de la noticia era el porte y traje que llevaban los *paynani*.

Francisco Javier Clavijero señala que “los correos de que se servían con frecuencia los mexicanos usaban diferentes insignias, según la calidad de la noticia o del negocio para que eran mandados. Si la noticia era haber perdido los mexicanos una batalla, llevaba el correo melena suelta y enmarañada, y sin hablar palabra a nadie se iba en derechura al palacio, y medio hincado delante del rey contaba lo que había sucedido.

Si la noticia era de una victoria obtenida por las armas mexicanas, llevaba los cabellos atados con una cinta colorada y el cuerpo ceñido con un paño de algodón; en la mano izquierda una rodella y en la derecha una espada, la cual manejaba como si estuviese en actitud de pelear, demostrando con tales señales su júbilo, y cantando los hechos gloriosos de los antiguos mexicanos. Alegre el pueblo al verle, lo conducía con semejantes demostraciones al real palacio.”⁵⁰

Con la consumación de la conquista en 1521, se extinguió el correo azteca.

⁵⁰ Ibidem, p.8.

1.3 La Nueva España

Es hasta 1464 que Luis XV firma el Edicto de Luxies mediante el cual se crea un servicio regular de correos a caballo en Francia, dependiente de la Corona. En él, toma en cuenta por primera vez el interés del público ya que en uno de sus capítulos condicionaba a los particulares para el despacho de sus correos, que debía mostrar sus cartas y remesas para comprobar que no habría nada que perjudicara al Rey.

Cuando el Edicto de Luis XV dio al servicio de correo un carácter de Institución real, trató de restringir los correos universitarios, bosquejándose desde entonces el monopolio postal.

En 1493, España obtuvo del papa Alejandro VI la autorización exclusiva para navegar y traspasar los límites del meridiano situado 100 leguas hacia el occidente de las islas que vulgarmente se llaman de los Azores y Cabo Verde.

Esta concesión pontificia la asignó a los reyes de Castilla y León, Isabel y Fernando, así como a sus herederos y sucesores, permitiéndoles navegar hacia aquellas islas nunca antes vistas y que se encuentran por descubrir con todos sus dominios, ciudades y fortalezas, lugares, derechos y jurisdicciones y todas sus pertenencias.⁵¹

Cuando los españoles llegan a América, se inician grandes batallas para lograr la conquista del territorio, por lo que a la caída de Tenochtitlán, el 13 de agosto de 1521, los españoles se dedican a consolidarla iniciando viajes de descubrimiento y colonización de norte a sur y al occidente del continente.

Durante un período de 59 años, en el recién establecido Virreinato de la Nueva España, no existió la institución del correo como tal y todo se manejaba a partir de mensajeros particulares.

⁵¹ Cfr. Pereyra, Carlos, *“La conquista de las rutas oceánicas”*, Editorial Aguilar, Madrid, 1940, p.43.

“Es durante la época del virreinato, cuando Felipe II, mediante un decreto expedido el 31 de mayo de 1579 en el Palacio de Aranjuez, nombra “Correo Mayor de Hostas y Postas de Nueva España”, a don Martín de Olivares, al cual da posesión de su cargo el Virrey Don Martín Enríquez de Almanza, el 27 de agosto de 1580. El correo novohispano permanece por espacio de 187 años en manos de particulares. Con la instauración de las Reformas Borbónicas.

Se le llama así porque comprende el desenvolvimiento de nuestro país desde que España introdujo su sangre y su cultura, transformándolo a una colonia española, con su gobierno e instituciones propias y otros caracteres espirituales que arraigaron en nuestro pueblo.”⁵²

Con el descubrimiento de América, en Europa se despertó la codicia de los exploradores europeos, los que organizaron nuevas expediciones a las tierras descubiertas, que dieron por resultado la colonización del continente americano y por ende, la de nuestro territorio. Así es como Hernán Cortés llegó hasta Tenochtitlán el 8 de noviembre de 1519, iniciándose con su llegada, una serie de enfrentamientos entre los españoles y los indígenas, que culminaron con el sometimiento de éstos.

“Pero apenas consumada la conquista, se realizó en nuestro país la introducción de técnicas, radicalmente desconocidas para los pobladores indígenas en México: el empleo de la moneda como instrumento para los cambios; la introducción de animales de carga y transporte de materiales y de productos vegetales, como el trigo, el arroz, la caña de azúcar y frutas comestibles, etc., que van a contribuir, aunque muy lentamente a transformar las condiciones sociales y económicas de los naturales de nuestro país”.⁵³

Tomada la ciudad de México por los españoles, se mantuvo la organización de las comunicaciones establecidas por los aztecas entre principales ciudades y poblaciones.

⁵² Breve Historia del Correo en México, <http://www.correosdemexico.gob.mx>, 18 de mayo de 2009, 1:54 pm.

⁵³ Cue Canovas, Agustín, op. cit., p. 19.

“Establecidos unos cuantos Ayuntamientos, son ellos y las autoridades constituida quienes sufragaban el costo de las mensajerías, por lo que se refiere a la correspondencia oficial a estos correos se les llamó propios.

El incipiente clero y los particulares se valieron para el envío de sus cartas y pliegos, de frailes o simples viajeros, sujetándose a su bondad y confianza y cuando más, a enviados o mensajeros especiales, costeados por el común de los vecinos o encomenderos o frailes de alguna orden.”⁵⁴

En esta etapa “las comunicaciones seguían siendo primitivas. Los españoles no construyeron caminos sino hasta fines del siglo XVIII. Los artículos eran llevados a lomo de mula.

Las caravanas salían de México hacia Veracruz, o hacia el puerto de Acapulco, o a lo largo de la altiplanicie hasta Chihuahua y Santa Fe. Pero un método tal de transporte era caro, e imposible para artículos de gran tamaño.

Este, combinado con la frecuencia de las malas cosechas, era causa de que los pueblos sufrieran hambres periódicas.”⁵⁵

La Casa de Contratación

En 1503 se fundó la Casa de Contratación en Sevilla, la cual era al comienzo una oficina de registro de mercancías y de pasajeros que venían a las Indias; pero con el tiempo se convirtió en aduana, tribunal, cámara de comercio, correo, almacén y mercado, por donde pasaba todo lo que venía a la Nueva España, así como también el oro que iba de América. Al parecer fue la primera autoridad que para la Nueva España se estableció, con el fin de controlar los correos.

“El puerto de Sevilla ejercía mediante la Casa de Contratación, un estricto control del comercio a través de un bien organizado monopolio para comerciar con América, que España iba descubriendo y explotando. A través de sus colonias

⁵⁴ Carrera Stampa, Manuel, op. cit., p. 5.

⁵⁵ Banford Parkes, Henry, “*La Historia de México*”, 4ª impresión, Editorial Diana, México, 1985, p.112.

organizadas en Audiencias, Capitanías, Generales y virreinos en un vastísimo Imperio. El monopolio sevillano impedía la salida o la entrada de navíos por otros puertos, ya que era el único habilitado para ejercer el comercio indiano.

De ahí la gran afluencia de embarcaciones, mercaderías, negociantes, merineros y mercaderes, que llegaban al puerto para concertar sus tratos y, correlativamente, el gran movimiento de correspondencia y, por tanto, el interés no desmedido de lucrar en su transportación, de los Correos Mayores.”⁵⁶

El Real Consejo de Indias

Se creó en 1511, para asesorar al rey de España, en los asuntos del Nuevo Mundo en cierto modo fue la autoridad máxima de las Colonias españolas, ya que promulgaban leyes que entre otras cosas regularon el comercio terrestre y el marítimo, las exploraciones, las misiones y las comunicaciones.

El Tribunal del Consulado

“En 1581 se estableció el Tribunal del Consulado en la Nueva España, el cual tenía por objeto resolver los litigios entre los comerciantes; pero no solo atendía los asuntos de comercio, sino que también eran de su incumbencia los medios de comunicación (camino, puentes, etc.).”⁵⁷

Entre los nuevos virreyes que gobernaron a México durante el siglo XVI, algunos fomentaron las comunicaciones en diversas formas, distinguiéndose entre ellos a:

Don Antonio de Mendoza (1535-1550 “fue el primer virrey y durante su gobierno mejoró la ciudad de México así como el Puerto de Veracruz; hizo venir al país artesanos de todas clases para fomentar la industria naciente, y trajo ganados de toda especie, caña de azúcar, vid y otras plantas para impulsar la agricultura. Además

⁵⁶ Carrera Stampa, Manuel, op. cit., p. 5.

⁵⁷ Miranda Basurto, Ángel, op. cit., p. 242.

introdujo la primera imprenta en México (en 1536) de acuerdo con el obispo Zumárraga.”⁵⁸

Don Luis de Velasco (1550-1564) siendo el segundo virrey “en enero de 1553 inauguró la Real y Pontificia Universidad de México, abrió el Hospital Real e instituyó en Tribunal de la Santa Hermandad para dar seguridad en los caminos.”⁵⁹

De Don Juan Vicente Guemes, se dice que fue el mejor gobernante que tuvo la Colonia. “Bajo su administración fue severamente reprimido el bandolerismo, la administración de justicia activada y moralizada, protegida la agricultura y la industria, fomentadas las comunicaciones.”⁶⁰

Durante la colonia, siendo el comercio interior muy importante, tropezaba con grandes dificultades: de una parte, por la falta de buenas vías de comunicación y de medios rápidos de transporte, y por otra, debido a los ataques de los indios salvajes del norte y de las cuadrillas de ladrones que abundaban en todo el país.

“En aquella época había muy pocos caminos; los más importantes y frecuentados por el comercio eran: 1.- el de México a Veracruz, pasando por Puebla y Jalapa, o por Córdoba y Orizaba; 2.- el de México a Acapulco, pasando por Cuernavaca y Chilpancingo; 3.- el de México a Guatemala, siguiendo por Oaxaca y Tehuantepec y 4.- el de México a Santa Fe de Nuevo México, por Zacatecas, Durango y Chihuahua.

Los caminos que iban de México a Querétaro, San Luis Potosí, Saltillo y Monterrey, o el de Valladolid, Guadalajara y Colima, podían considerarse como ramificaciones de los otros principales que enlazaban a la capital con las fronteras de los cuatro puntos cardinales.”⁶¹

La Obra de los Misioneros

⁵⁸ Ibidem, p. 229.

⁵⁹ Idem.

⁶⁰ Ibidem, p. 230.

⁶¹ Ibidem, p. 246.

Ellos también impulsaron las vías de comunicación (caminos), contribuyendo de esta manera al engrandecimiento de México.

“Los misioneros fueron los pacificadores y civilizadores de los indios, los que echaron los cimientos de la Iglesia Católica en México y los que encauzaron el desarrollo de la sociedad colonial, pues ellos se dedicaron a roturar los campos, a abrir caminos y escuelas, a fundar templos y hospitales, a construir acueductos y otras obras de utilidad pública.”⁶²

No fue sino hasta 1580 que se estableció un correo en la colonia, y fue otorgado a perpetuidad el título de Correo Mayor de toda esa Nueva España por el Rey Felipe II a Don Martín de Olivares, dicho nombramiento le fue expedido, expedido el 27 de agosto de 1580.⁶³

La función de este correo fue hasta el año de 1765, en virtud de que los reyes españoles aprobaron el Correo de Mar.

Esta separación de correos duró poco tiempo, ya que en 1766 se fusionaron, quedando bajo la vigilancia de la corona, su normatividad se basaba en la Ordenanza General de Correos. La delicadeza de su función, es decir la transmisión casi siempre oral de órdenes del soberano y regresar con noticias frescas de los lugares más apartados del imperio, precisaban de una preparación sobresaliente.

Como hemos visto el Oficio de Correo Mayor era manejado como un monopolio, de carácter personal, renunciable y hereditario además de que se trataba de un servicio muy honroso y digno para quien lo prestaba.⁶⁴

El 8 de junio de 1794, entró en vigor la Superintendencia General, que era una ordenanza general de correos, postas y caminos, convirtiéndose en la máxima autoridad administrativa la cual estaba a cargo del Administrador Principal Don Andrés Mendivil de Amirola que duró de octubre de 1720 a 1822.

⁶² Ibidem, p. 260.

⁶³ Cfr. Cárdenas de la Peña, op. cit., p. 41.

⁶⁴ Cfr. Ibidem, pp. 43-44.

La Época Independiente

Se llama así porque incluye los grandes acontecimientos que determinaron el carácter de la Nación Mexicana: la Independencia y la Reforma, que significan las dos grandes luchas que sostuvo el pueblo mexicano en el siglo XIX para consolidar su libertad política e iniciar su propio desarrollo económico, social y cultural.

Después de consumada la Independencia, nuestro país vivió un largo tiempo de inestabilidad política, económica y social, debido a que se sucedieron períodos de luchas internas.

Sin embargo, con algunos gobernantes se vio beneficiado el país, ya que se fomentaron las comunicaciones, como a continuación veremos.

Durante la época de Independencia del país, la violencia interrumpió en demasía la recepción y despacho de la correspondencia, toda vez que continuamente eran asaltadas las oficinas por los grupos bandálicos que utilizaron la lucha por la independencia como escudo, durando esta situación hasta 1815 cuando el insurgente Morelos falleció.

Pasando la etapa violenta, la Dirección General de Correos de Madrid, mediante una circular del 29 de Diciembre de 1817, ordenó que la Administración Principal se llamara Administración General de Correos.

Bajo el Gobierno de Don Antonio López de Santa Anna se decretó que la Dirección General de Correos estaría administrada por la Secretaría de Hacienda.

Para ubicarnos más concretamente en el tema, es conveniente decir que después de la Independencia, para ser más exactos, el 11 de febrero de 1822, se estableció la Administración General de Correos de México, bajo la dirección de Don José María Beltrán, poco después en 1842 aparece el Ferrocarril, el cuál es utilizado como un importe medio de locomoción por el correo.⁶⁵

⁶⁵ Cfr. Breve Historia del Correo en México, op. cit., <http://www.correosdemexico.gob.mx>, 18 de mayo de 2009, 1:49.

Cuando gobernó al país el Gral. Joaquín Herrera, de 1848 a 1851, “con el dinero proveniente de la indemnización americana procedió al ajuste de la deuda pública, interior y exterior; además se iniciaron mejoras materiales de importancia, como el establecimiento de los primeros ferrocarriles, telégrafos y la introducción de la luz eléctrica.”⁶⁶

Don Antonio López de Santa Anna subió a la presidencia de México de 1853 a 1855 y “Durante los últimos años que Santa Anna gobernó al país realizó algunas obras de beneficio público: creó la administración nacional de caminos, construyó la antigua carretera de México a Cuernavaca, proyectó la construcción del ferrocarril de México a Puebla y Veracruz, inició el establecimiento del telégrafo entre aquel puerto y la capital y fomentó la industria textil.”⁶⁷

La Época del correo en el año de 1857, se consideró y se plasmó como una etapa radical en su estructura, ya que por primera vez se implantaron reformas esenciales para la administración del Correo, y algo muy importante fue que se pronunció que la Institución Postal fuera un servicio del público y no una renta del Estado. La desorganización que existía en el Estado y en la que se encontraba la institución del correo al caer el gobierno virreinal duró toda la mitad del siglo XIX.

En este lapso de tiempo lo que el correo generaba no significaba un aumento en los ingresos del Erario; puesto que no existían condiciones óptimas para que se otorgara un servicio efectivo al público.

“En términos generales, la Institución servía bajo un anticuado régimen de tradición y de rutina. Ella, como otras instituciones del México Independiente, continuó viviendo rodeada de tradiciones, prácticas y costumbres coloniales, ya en desuso en otros países.

El correo mexicano siguió rigiéndose por la Ordenanza General de Correos de 1794, y otras disposiciones coloniales, con excepción de los once primeros títulos

⁶⁶ Miranda Basurto Ángel, op. cit., p. 385.

⁶⁷ Ibidem, p. 388.

que se suprimieron por ser disposiciones incompatibles con la forma de Gobierno Republicano, y con las relativas a la dependencia del correo de las autoridades postales de España.”⁶⁸

Algunos aspectos históricos importantes que surgieron en ésta etapa después de la promulgación de la Constitución de 1857, son importantes marcarlos, por ejemplo, este nuevo ordenamiento hizo la declaración de los derechos del hombre reconociendo las garantías de libertad, igualdad, propiedad y seguridad de los ciudadanos, así como la soberanía popular. El poder público, se dividió en Legislativo, depositado en la Cámara de Diputados, pues quedó suprimido el senado; el Ejecutivo y el Judicial.⁶⁹

Después de las elecciones conforme a la nueva Constitución (1o. de Diciembre de 1857) resultó electo Presidente de la República don Ignacio Comonfort y como presidente de la Suprema Corte el Licenciado Benito Juárez, pero a Comonfort le parecía imposible gobernar con ella. Así pues, surgió el Plan de Tacubaya, el cual aceptó Comonfort, dejando con esto de ser el Presidente legítimo y dio lugar a las Leyes de Reforma.

Por lo que toca al correo, diremos que en esta etapa se hace accesible a todas las clases sociales aún de bajos recursos y en efecto se creó un buen sistema de trabajo que permitió acelerar el curso de la correspondencia.

Con esto se intentó disminuir aún más los portes, para que cualquier persona de bajos recursos tuviera acceso a este servicio.

Así también se le dio mayor importancia tanto en su estructura como en su funcionamiento, pues se reconoció que la labor que realizaba el correo era un medio importante de comunicación, más aún por las circunstancias tan difíciles que vivía el país.

⁶⁸ Cámara de Diputados, *“Derechos del Pueblo Mexicano a través de sus Constituciones”*, Tomo II, México 1967, p. 321.

⁶⁹ Miranda Basurto, Angel, op. cit., p. 394.

En este orden de ideas podemos señalar que el servicio público de correos, es concebido como una de las partes fundamentales de la estructura necesaria para el desarrollo socio-económico del país.

Con el triunfo de la Constitución Liberal de 1857 Benito Juárez establece su gobierno en 1867, encontrando a nuestra nación en un estado lastimoso: las fuentes de riqueza estaban agotadas por las constantes luchas internas, los capitales huyeron al extranjero, la industria y el comercio se hallaban en quiebra y las arcas del gobierno se encontraban completamente agotadas.

Además de la existencia de una fuerte deuda externa con los países de España, Inglaterra y Francia. En 1865 se hizo la primera emisión de estampillas postales, así también subsistía la Administración Principal de Correos y en algunos casos se aplicaba la Ordenanza General de Correos Española.

En 1867, el correo se subordina a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Gobernación en donde las facultades del Administrador General disminuyeron, pues cuando pretendía otorgar algún nombramiento de Administradores Principales y Subalternos debía de dar cuenta al Supremo Gobierno para su aprobación y de acuerdo con ellas, se crearon oficinas de correos en poblaciones por su importancia agrícola, comercial o por convenir a las comunicaciones.

La situación precaria del correo impedía el buen servicio a los particulares, en virtud de que los recursos alcanzaban únicamente para dar servicio al Estado y en ocasiones se veía obligado a solicitar préstamos privados.

A pesar de las acciones emprendidas por Valentín Gómez Farías, Administrador General de Correos, tendientes a la conversión de éste servicio en un servicio de carácter público, en 1878 Pedro de Garay intentó persuadir al Gobierno con la misma idea, mostrando las ventajas que para la sociedad representaba el que las comunicaciones fueran baratas y con la mayor frecuencia y rapidez posibles, tuvieron que pasar algunos años más para que estas opciones a favor de la sociedad se hicieran realidad.

En la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció en el Título Primero, Sección I, relativo a los Derechos del Hombre, Artículo 25 que la Correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas está libre de todo registro, la violación de esta garantía es un atentado que la Ley castigará severamente.⁷⁰

En nuestro país podemos darnos cuenta de que el crecimiento del correo se empezó a dar a pasos agigantados pues era el medio más confiable de comunicación que existía en ese entonces,

Por lo que a nivel internacional, en 1874, se fundó la Unión Postal Universal en el Congreso Postal de Berna, Suiza, firmándose el acta constitutiva el 1º de julio de 1875.

Se consideró necesario crear un ordenamiento legal en el que se manifestara que el correo era un servicio público, por lo que el 18 de abril de 1883 se promulgó un Código Postal en el que se constituía como un servicio público administrado y sostenido por el Estado el cual empieza a regir a partir del 1º de enero de 1884.

La tarea inmediata de Juárez y de los gobiernos que le sucedieron fue la de reconstruir económicamente al país, para ello entre otras cosas, impulsaron las comunicaciones.

“También procuró el desarrollo material, otorgando a Don Antonio Escandón la franquicia para construir el Ferrocarril Mexicano que debía unir la capital con el puerto de Veracruz, e inauguró el tramo que llegaba a Puebla (septiembre de 1869).”⁷¹

Sebastián Lerdo de Tejada durante su gobierno de 1872 a 1876, determinó la expansión ferrocarrilera.

“En enero de 1873 se inauguró el ferrocarril de México a Veracruz; con esto parecía que el país pronto iba a entrar en una era de progreso. Entonces se presentaron al gobierno dos compañías americanas solicitando una concesión para

⁷⁰ Cfr. Tena Ramírez, Felipe, “*Leyes fundamentales de México 1808-1997*”, 20ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 610.

⁷¹ Miranda Basurto, Ángel, op cit., p. 423.

construir un ferrocarril que uniera la frontera norte del país con la capital; pero Lerdo se opuso a la construcción de estas vías con capital norteamericano por temor a que nuestro país afuera dominado por los Estados Unidos. Prefería que se construyera antes una red ferrocarrilera interior, de preferencia con capital europeo.”⁷²

El General Manuel González fue presidente del pueblo mexicano y gobernó al país de 1880 a 1884, bajo la dirección personal del General Porfirio Díaz, también impulsó las comunicaciones.

“También se expidieron Códigos de Comercio para toda la República (1884) y se promulgaron los nuevos Códigos Civil y de Procedimientos, así como los de Minería y de Correos.

En el orden económico se establecieron varios Bancos con capital extranjero (el Banco Nacional de México, el Mercantil Mexicano), y se ejecutaron varios proyectos de ferrocarriles, telégrafos y luz eléctrica, que prometían mejorar el porvenir económico de México.”⁷³

El General Porfirio Díaz durante su prolongado gobierno de 1884 a 1911, comprendiendo que el capital era indispensable para impulsar el resurgimiento económico de México, procuró atraer al capital extranjero para que acudiera a invertirse en nuestro país, llenándolo de concesiones y privilegios.

A partir de 1880 empezó la penetración sistemática del capital extranjero en México: a los norteamericanos se les otorgaron concesiones para construir los ferrocarriles del país; a los españoles la autorización para el restablecimiento de la industria de hilados y tejidos; a los franceses el permiso para explotar riquezas naturales y fundar instituciones de crédito; y a los ingleses la mayoría de las concesiones mineras y la administración del istmo de Tehuantepec.

Para el año de 1871, con la construcción del ferrocarril Mexicano que iba de la capital a Veracruz, se desbordó el afán de adquirir concesiones para la construcción

⁷² Ibidem., p. 425.

⁷³ Ibidem, pp. 434-435.

de nuevas líneas férreas. En 1880 el gobierno porfirista otorgó dos concesiones a compañías americanas: una para la construcción del Ferrocarril Central de México a Ciudad Juárez y otra para construir el Nacional de México a Laredo, conectándose ambas líneas con las americanas. Se dice que la construcción de estas vías férreas no obedeció tanto a la necesidad de comunicación interior del país, sino a facilitar la exportación de materias primas a la nación vecina, asimismo para la importación de maquinaria y otros artículos de factura americana.⁷⁴

La política tan liberal en materia de ferrocarriles que observó el general Díaz, otorgando cuantiosos subsidios a las compañías constructoras, hizo que la deuda exterior de México se elevara a 400 millones de pesos al finalizar el siglo XIX.

Aunque se reconoce que la economía nacional recibió un formidable impulso gracias a las comunicaciones y a los transportes.

Algunos autores opinan que Porfirio Díaz, jamás tuvo planes ferrocarrileros, para impulsar la economía del país, sino más bien, autorizó la construcción de las vías férreas por presiones de los Estados Unidos de Norteamérica.

“La dictadura porfirista no tuvo obra económica, la casualidad se la regaló dirigida por la diosa fortuna que desde el año de 1876 hasta 1910 fue la fiel y abnegada barragana del general Díaz. La adulación de treinta años, colgó al general Díaz el milagro de haber sido el introductor en México de los ferrocarriles, base de la prosperidad del país. La adulación fue concebida por el General Díaz antes de lanzarse a la revolución de Tuxtepec.

El General Díaz, antes de asaltar el poder, jamás tuvo programa ferrocarrilero ni económico de clase alguna. Por el contrario, se debe a los diputados porfiristas de 1868, la reprobación de la ley –contrato para que continuara la construcción del Ferrocarril de México a Veracruz-. Es obra porfirista haber reprobado la revalidación del contrato del Ferrocarril Mexicano, iniciada con noble empeño por el Presidente don Benito Juárez.

⁷⁴ Gojman de Backal, Alicia, op. cit., pp. 111-113.

Sin el empuje de ese magistrado, sostenido por toda la influencia de su ministro Don Sebastián Lerdo de Tejada, el proyecto de ley reprobado, hubiera dejado a México sin su primer ferrocarril, que tanto bien le ha causado durante largos años. El general Díaz no favoreció voluntariamente las grandes concesiones ferrocarrileras. Tres años insistió para ganar tiempo y no otorgarlas. Fue necesario que nuestro representante en Washington, el Licenciado Don Manuel María de Zamacona, le escribiera confidencialmente: “puede usted estar seguro de que si no entran los rieles norteamericanos en México, entraran las bayonetas.”⁷⁵

También durante el Gobierno de Díaz se establecieron en nuestro país vías de comunicación marítima y eléctrica.

“El gobierno también realizó varias obras materiales de importancia como el acondicionamiento de los puertos de Veracruz, Tampico, Guaymas y Mazatlán; las obras de riego de la región Lagunera; la instalación de grandes plantas de energía eléctrica como la de Necaxa, Puebla y otras; el mejoramiento de servicios públicos como los teléfonos y telégrafos; el canal de desagüe de la Ciudad de México, etc. En la capital se crearon institutos de beneficencia (como la Escuela de Ciegos, la de Sordomudos, la Correccional, el Manicomio); se construyeron magníficos edificios de estilo moderno francés (oficina Central de Correos, Palacio de Comunicaciones) y se dejaron comenzados el Palacio de Bellas Artes y el Palacio Legislativo (hoy convertido en monumento a la Revolución).”⁷⁶

La historia del emblemático edificio del Palacio Postal surge a finales del siglo XIX, cuando el entonces presidente Porfirio Díaz encarga el proyecto al arquitecto italiano Adamo Boari y al ingeniero mexicano Gonzálo Garita y Frontera. Este nuevo inmueble debía albergar la sede de la Oficina Central de Correos y contar con todos los adelantos existentes en la época que permitieran mantener un servicio adecuado para el creciente comercio exterior que el país experimentaba en ese entonces así como para hacer frente a las necesidades internas de comunicación

⁷⁵ Bulnes, Francisco, *“El Verdadero Díaz y la Revolución”*, Editorial del Valle de México, México, 1979, pp. 219-220.

⁷⁶ Miranda Basurto, Ángel, op. cit., p. 444.

La construcción del Palacio Postal dura aproximadamente cuatro años y medio y es precisamente el jueves 31 de enero de 1907, que aparece en el periódico el “Programa de Inauguración de la Casa de Correos”, inaugurándose el 17 de febrero de 1907, una vez que todo estuvo dispuesto para declarar inaugurado el edificio, el Presidente, General Porfirio Díaz, depositando tarjetas postales elaboradas por Don Leandro Izaguirre y para concluir el acto se cantó el Himno Nacional.

A finales de 1910 la correspondencia era muy variada, se enviaban paquetes, revistas, folletos y cartas entre otros por medio del correo y el 14 de noviembre de 1907 el presidente Porfirio Díaz firmó el decreto de reformas al código postal y giros postales y dos años más tarde la Dirección General de Correos tenía el mayor número de dependencias.

1.4 De la Revolución a la actualidad

De los años 1911 a 1920 después de iniciada la Revolución se profundizó en el país el conflicto entre el pueblo campesino y los grandes terratenientes lo que por años detuvo su desarrollo. Pérdidas, saqueos de valores, asaltos y muerte se veían por doquier.

Se dejaron ver los asalta caminos y en particular el correo se vio afectado ya que las administraciones sufrían saqueos por personajes que no eran revolucionarios, sino mas bien, utilizaron esta etapa para apoderarse de los caminos y asaltar las diligencias que iban y venían de diversos estados de la república, fue entonces donde la gente usuaria del servicio del correo sufrió la decadente protección a sus envíos y la violación de la correspondencia se dio con más frecuencia, toda vez que este servicio era una de los únicos e importantes para saber de noticias acerca de la situación política, económica y social del país.

La situación económica y social de México, durante el porfiriato presentó el siguiente panorama: una casta privilegiada y dueña del poder por largo tiempo, la invasión del capitalismo extranjero y su crecimiento a costa del despojo de la riqueza mexicana y de la explotación de los trabajadores y un pueblo oprimido y despojado de

sus libertades y de sus derechos. Lo cual trajo por consecuencia la natural indignación de las clases oprimidas y algunas manifestaciones aisladas de insurrección que adquieren forma definitiva en la Revolución de 1910.

Durante la época porfiriana existieron muchos cambios como la extensión de caminos, el crecimiento de las vías férreas y las comunicaciones, la expansión del correo fue tan fuerte que se dio el cambio que estableció que la correspondencia se clasificara por clases para efectos tarifarios, con esto podemos darnos cuenta de que una de las fuentes principales de comunicación era el correo.

En el período comprendido de 1914 a 1920 no se tienen noticias fehacientes acerca del servicio postal, hecho ocurrido por la usurpación del General Victoriano Huerta. Ocasionando este acontecimiento un desconcierto en las dos instituciones más importantes de comunicación: el Correo y Telégrafos, ya que por ser servicios utilizados por la gran mayoría de la gente de diversas clases, fueron los más dañados tanto en su estructura como en su mobiliario.⁷⁷

Después de la etapa tan crítica y tensa que vivió el país en 1857, pero que también surgieron avances en las vías generales de comunicación, y al llegar la promulgación del nuevo cuerpo legislativo de 1917 derogando a su vez la de 1857, notamos que en lo que se refiere a correos copia lo mismo sin cambiar o reformar nada, mostrando el constituyente que no comprendía en su totalidad la importancia que este servicio otorga a la sociedad.

En 1933 se creyó que correos y telégrafos funcionarían mejor si se unían, sin embargo, al paso de los días se demostró que ambos servicios podían mantenerse con sus propios ingresos y modalidades.

Se trató de cuidar que el desligamiento de los dos servicios postales no causarían daños tanto al usuario como al erario y en junio de 1954 se trasladó la Dirección General de Correos al centro SCOP (Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas), edificio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes hoy

⁷⁷ Carrera Stampa, Manuel, op. cit., p. 56.

centro SCT. “En 1986 es publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Servicio Postal Mexicano, con la que se crea el Organismo Público descentralizado del mismo nombre, que opera el servicio público de correos hasta nuestros días.”⁷⁸

Es evidente que los ferrocarriles en los tiempos revolucionarios, tuvieron vital importancia para nuestro país, ya que comunicaban a las ciudades en plena lucha armada, por lo que el Manifiesto del Partido Liberal Mexicano del 23 de septiembre de 1911 (suscrito por los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón), llamaba al pueblo a tomar posesión de los ferrocarriles y demás medios de transporte, para expropiarlos y asegurar su uso común.

“Estos primeros actos de expropiación han sido coronados por el más risueño de los éxitos; pero no hay que limitarse a tomar tan solo posesión de la tierra y de los implementos de agricultura.

Hay que tomar resueltamente posesión de todas las industrias por los trabajadores de las mismas, consiguiéndose de esa manera que las tierras, las minas, las fábricas, los talleres, las fundidoras, los carros, los ferrocarriles, los barcos, los almacenes de todo género y las casas quedan en poder de todos y cada uno de los habitantes de México, sin distinción de sexo.”⁷⁹

Culminada la lucha armada iniciada en 1910, Venustiano Carranza se dirige a México y establece su gobierno de 1915 a 1920, el 5 de febrero de 1917 promulga la Constitución que actualmente rige al país con lo que se corona el periodo de la Revolución. Continuaron después otros gobiernos que han fomentado y ampliado las comunicaciones en nuestro país:

Plutarco Elías Calles Presidente de la República en el periodo 1924-1928. “Durante los dos primeros años de su Gobierno inició un gran plan de construcción de caminos, continuó la reforma agraria, reorganizó al ejército y estableció la Dirección General de Pensión.”⁸⁰

⁷⁸ Ley del Servicio Postal Mexicano, <http://www2.scjn.gob.mx/red/leyes>, 21 de enero del 2014, 14:52.

⁷⁹ Flores Magón, Ricardo, “*La Revolución Mexicana*”, Editorial Grijalbo, S.A., México, 1975, p. 152.

⁸⁰ Compendio Mundial 1976, Editora Mexicana, México, 1975, p. M-61.

Pascual Ortíz Rubio fue Presidente de la República del 5 de febrero de 1930 al 2 de septiembre de 1932, promulgó la Ley de Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte de 1931.

“Los aspectos más sobresalientes de su gobierno fueron la creación de la Comisión Nacional de Turismo; el establecimiento de dos territorios en la Baja California; la inauguración de la carretera México-Nuevo Laredo; la Ley Federal del Trabajo, el ingreso de México en las Naciones Unidas y la supresión del territorio de Quintana Roo por ampliación de los límites de Campeche y Yucatán.”⁸¹

Durante el gobierno de Lázaro Cárdenas del Rio, de 1934 a 1940, se promulga la “Ley de Vías Generales de Comunicación”, el 30 de diciembre de 1939, que es la que actualmente regula en materia de comunicaciones a nuestro país.

“Lo mismo, los acontecimientos de 1934 a 1940, periodo presidencial del General Lázaro Cárdenas, cuando el movimiento democrático-revolucionario de las masas populares alcanzó el punto más álgido y se llevaron a cabo reformas tan importantes como la nacionalización de petróleo de los ferrocarriles y se aceleró mucho la reforma agraria.”⁸²

En el gobierno de Miguel Alemán Valdés Presidente de la República de 1946 a 1952, se impulsaron las comunicaciones terrestres.

“En el desarrollo del mercado nacional tiene gran importancia el cambio de carácter de los transportes, cambio estrechamente relacionado con las necesidades económicas del país. En las últimas décadas se han construido líneas férreas muy importantes en la periferia. En 1951 a 1952 se coronó la construcción de la línea del Sureste que une a Yucatán con el resto de México. En 1951 el Estado compró la línea del Surpacífico, que abre camino a la producción de las regiones de la agricultura de riego hacia los estados del Norpacífico de la parte central del país.”⁸³

⁸¹ *Ibidem*, p. M-62.

⁸² Alperovich, M.S., “*Ensayos de Historia de México*”, Ediciones de Cultura Popular, S.A., México, 1977, p. 149.

⁸³ *Ibidem*. p. 58.

A través del tiempo, debemos reconocer, que el correo ha tomado mayor importancia de la que podríamos imaginar, ya que éste Servicio ha trascendido por ser el medio que utiliza la gran mayoría de las personas para comunicarse tanto dentro del país como fuera de éste, lo que podemos ejemplificar con los braceros que se van a trabajar al país vecino del norte y mantienen una comunicación con sus familiares que viven en distintos lugares de nuestro territorio.

Así pues, la comunicación por correo ha alcanzado gran importancia, y es por ello que el Servicio Postal Mexicano se impone la tarea de dar un servicio más ágil, eficaz y completo que permita al usuario elegir la opción que se adecue a sus necesidades, tan es así que ha implantado el servicio de mensajería acelerada llamada MEXPOST y EXPRESS MAIL SERVICE (EMS) aunado a esto se crearon otros servicios para darle a la correspondencia un mejor trámite y entrega de la misma, como: PAQ POST y BUZÓN EXPRESSO, ya que con los avances de la tecnología en este siglo es de suma importancia que el Correo se sume a este crecimiento.⁸⁴

Mediante el Decreto publicado el 20 de agosto de 1986 por el entonces Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado, se crea el Organismo Descentralizado SERVICIO POSTAL MEXICANO, considerando que la actividad que realiza el correo está reservada en forma exclusiva al Estado quien pretende la modernización en las prácticas operativas y administrativas que regulen un mejor servicio en los términos de los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con este decreto se le concedió personalidad jurídica y patrimonios propios, encomendándose al Servicio Postal Mexicano, la prestación, organización, operación y control de los servicios postales, ya que el objeto principal es la prestación del servicio público de correos que es una de las funciones primordiales que tiene el Organismo, asimismo, debe programar la organización de este servicio.

⁸⁴ En nuestro país podemos darnos cuenta que se desarrollan los avances del correo de forma positiva para bien de este y por supuesto para beneficio de la ciudadanía. Este servicio es insustituible ya que a pesar de la aparición de compañías privadas especializadas en mensajería acelerada que realizan la entrega de envíos en tiempos más cortos, no se compara con la labor social que otorga el correo en virtud de que existe entrega de correspondencia en los lugares más alejados de las ciudades.

El patrimonio del Organismo se integra con: los recursos financieros y los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Federal le aporte para la prestación de los servicios, los derechos que conforme a la ley de la materia se destinen al Organismo, los bienes que adquiriera por cualquier título y en general los frutos de cualquier clase que obtenga de sus bienes y servicios, así como las aportaciones y donativos que por cualquier otro concepto reciba.⁸⁵

⁸⁵ Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, http://www.sct.gob.mx .../14_Decreto_por_el_que_se_crea_el_Organismo_Descentralizado_denominado_Servicio_pdf, 14 de enero del 2014, 18:32.

CAPÍTULO 2

EL CORREO COMO SERVICIO PÚBLICO

2.1 Conceptos de correo y correspondencia

El servicio público es el conjunto de prestaciones reservadas en cada Entidad a la órbita de las administraciones públicas y que tienen como finalidad ayudar a las personas que lo necesiten. Suelen tener un carácter gratuito, que corre a cargo del Estado, son propios de los países con un Estado de bienestar.

En la actualidad podemos encontrar innumerables servicios públicos de cualquier sociedad medianamente desarrollada, desde los más antiguos como el correo, hasta los más modernos y cuestionados como la televisión.

Hoy en día gracias a la tecnología podemos nombrar también un número de empresas modernas considerables, desde radio emisoras y televisoras hasta compañías de acceso a Internet entre otras que podrían encuadrarse bajo la definición de servicio público, aunque hay quienes discrepan con su inserción en el mismo rubro.⁸⁶

Al acortarse las distancias, mejorarse los sistemas de comunicación y diversificarse el sistema de correo, esta posibilidad se convirtió en algo mucho más común y accesible para numerosas partes de la sociedad.

La palabra correspondencia tiene su origen en el latín: formada a partir del verbo *respondere* cuyo significado es responder, contestar, con la adjunción, en español del prefijo *co-* (unión, participación). A esto, y para convertirse en nombre, se le agrega el sufijo *-ncia*.⁸⁷

Por otra parte se conoce como correspondencia a la comunicación por escrito entre dos o más personas. La correspondencia implica el intercambio de cartas: la

⁸⁶ "Servicio público", http://es.wikipedia.org/wiki/Servicio_p%C3%BAblico, 18 de junio del 2013, 1:23 p.m.

⁸⁷ "¿Qué es Correspondencia?", <http://quees.la/correspondencia>, 18 de junio del 2013, 1:26 p.m.

persona que envía la comunicación es el remitente, mientras que quien la recibe es el destinatario.

Como definición de correspondencia entenderemos al conjunto de los envíos transmitidos por el correo, por lo general, la noción de esta palabra se utiliza para nombrar al intercambio de cartas impresas, que se trasladan dentro de un sobre. El nombre y la dirección del destinatario se escriben en el frente del sobre, mientras que los datos del remitente se registran en el reverso. También puede ser el intercambio de correos electrónicos o emails. En este caso, la comunicación y pieza de correspondencia es el mensaje enviado por el medio electrónico utilizado.⁸⁸

“Se denomina correo al sistema de comunicación que permite la comunicación entre dos partes diferentes a través de elementos concretos, normalmente cartas o documentos que son enviados protegidos tanto por sobres o por paquetes dependiendo de las posibilidades para cada caso. También se conoce como correo al servicio mediante el cual una empresa se encarga de repartir estos envíos a las personas que corresponda.”⁸⁹

El correo entendido como una comunicación entre dos partes distanciadas entre sí, existe junto al ser humano desde que se inventó la escritura y se pudo mediante éste enviar datos, información o avisos de un lugar a otro. Durante mucho tiempo, el correo fue un privilegio que pocos podían disfrutar o utilizar ya que la tardanza y los costos que esto implicaba eran gigantescos por lo que se usaba solo en casos necesarios ya que el tiempo que tardaba en recibirse la comunicación hacía de él un sistema poco práctico.

Al acortarse las distancias, mejorarse los sistemas de comunicación y diversificarse el sistema de correos, esta posibilidad se convirtió en algo mucho más común y accesible para numerosas partes de la sociedad.

Actualmente el correo se organiza de manera nacional, teniendo cada país su propio servicio postal en manos de empresas públicas y privadas que recorren todo el

⁸⁸ “Definición de Correspondencia”, <http://quees.la/correspondencia/>, 21 de junio del 2013, 17:35 p.m.

⁸⁹ “Definición de Correo”, <http://www.definicionabc.com/general/correo.php>. 4 de julio del 2013, 18:20 p.m.

territorio y que pueden ofrecer diferentes posibilidades a sus clientes. El correo es hoy en día privado y a pesar de estar en manos del Estado, las personas deben pagar un mínimo impuesto que puede variar en arancel dependiendo del tipo de servicio adquirido.

El servicio postal es un sistema dedicado a transportar alrededor del mundo documentos y escritos, así como paquetes de tamaño pequeño o mediano (encomiendas).

Todo envío a través del mismo sistema postal llamado correo es correspondencia.

Los paquetes y las cartas son envíos postales que se pueden transportar por tierra, mar o aire, cada uno con tarifas diferentes dependiendo de la duración en la entrega y el peso.

Un sistema postal puede ser privado o estatal. Los sistemas privados a menudo tienen restricciones por parte de los gobiernos.

La comunicación por medio de documentos escritos enviados de un punto a otro con un intermediario data desde aproximadamente la invención de la escritura.

Sin embargo, el desarrollo del sistema postal formal surgió mucho más tarde. Los primeros usos documentados de un sistema organizado provienen de Egipto, donde los faraones utilizaban mensajeros para la difusión de sus decretos en el territorio del estado (2400^a. C). El egiptólogo Gaston Maspero halló, al descifrar ciertos jeroglíficos, que estos eran referencias claras a los correos del faraón. Esta práctica muy probablemente tenga sus raíces en una anterior de mensajería oral.⁹⁰

En el año de 1868 se formuló un proyecto, por parte de Heinrich Von Stephan, funcionario de la Administración Postal de la Confederación de Alemania del Norte, referente a la unión postal entre naciones civilizadas. Y fue hasta el 15 de septiembre

⁹⁰ "Definición de Correo", <http://www.definicionabc.com/general/correo.php>, 4 de julio del 2013, 18:30.

de 1874 cuando asistieron 22 países a la reunión realizada en Berna Suiza para deliberar acerca de un convenio. El correo mexicano se adhiere a esta Unión Postal Universal (UPU) el 1° de abril de 1879.⁹¹

2.2 El servicio público en general y enmarcado en nuestra Constitución

El término servicio público se configura como especialmente polisémico y problemático en el ámbito de la ciencia jurídica, donde trasciende con mucho la significación literal de los dos vocablos que lo componen. En el campo del Derecho Administrativo la expresión ha terminado por adquirir perfiles propios no exentos de un apasionado debate doctrinal.⁹²

No obstante podría decirse que la consagración del concepto de servicio público tiene un origen histórico e incluso geográfico muy concreto. La noción surge así en la Francia de la transición del siglo XIX al XX muy en particular de la mano de los autores de la denominada Escuela Realista de Burdeos.⁹³

En la evolución de su elaboración doctrinal, pueden distinguirse dos etapas que, a su vez, han influido en la doble conceptualización con la que principalmente se ha empleado el término con posterioridad:

Por un lado una concepción amplia, omnicomprendiva, manejada por el creador de la Escuela aludida, León Duguit (1859-1928), quien desde una perspectiva social y finalista defiende la noción de servicio público como justificación misma del poder del Estado.

La actuación de este último solo se legitimaría en la medida en que satisficiera necesidades públicas y pudiera ser calificada como servicio público.

Como se puede comprender, se trata de una concepción más filosófica que jurídica que hoy en día entronca directamente con los postulados del Estado Social,

⁹¹ Carrera Stampa, op. cit., p. 70.

⁹² Acosta Romero, Miguel, "Teoría General del Derecho Administrativo", 8ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, p. 76.

⁹³ Cfr. Álvarez Gendin, Sabino, "El Servicio Público", Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1994, p. 60.

en cuanto subraya el deber de los poderes públicos de garantizar la prestación de los servicios esenciales para la comunidad.

Por otro lado, una noción más estricta que toma como punto de partida las elaboraciones posteriores de los discípulos de Duguit, definen al servicio público como una técnica concreta de gestión de aquellos servicios esenciales a los que antes aludimos.⁹⁴

Las prestaciones indicadas no tienen por objeto satisfacer cualquier tipo de necesidades públicas, sino solo aquellas que puedan calificarse de esenciales; es decir, aquellas vinculadas a la satisfacción de derechos fundamentales, libertades públicas y bienes constitucionalmente protegidos.

Como se deduce de su propia denominación, un servicio esencial es aquel del que no se puede prescindir. En consecuencia, su gestión ha de materializarse en prestaciones regulares y continuas.

Para que pueda hablarse estrictamente de servicio público, la titularidad del sector o de la concreta actividad ha sido asumida por la Administración Pública aunque no necesariamente su gestión efectiva. La existencia de esta reserva exclusiva a favor de los poderes públicos determina, por tanto, el monopolio de éstos sobre tales servicios, en consecuencia quedan excluidas del concepto aquellas técnicas para garantizar la prestación de servicios esenciales que admiten la libre concurrencia sobre ellos.⁹⁵

Así sucede, por ejemplo, con lo más moderno del servicio universal, popularizado a partir del Derecho Comunitario europeo especialmente en el sector de las telecomunicaciones; dicha técnica, sin establecer reserva de titularidad alguna a favor de la Administración, y por tanto, abriendo en principio la posibilidad de un marco regulador muy estricto sobre aquel, en el que destaca la imposición de lo que se han llamado obligaciones de servicio público de inexcusable cumplimiento para el sujeto particular que lo presta, todo ello con el fin de evitar que la gestión privada del

⁹⁴ Ibidem, p. 61.

⁹⁵ Cfr. Ibidem, 62.

servicio determine que los ciudadanos dejen de disfrutar de prestaciones que los empresarios gestores consideren no rentables; la garantía del respeto a este marco se procura de forma particular a través del control ejercido por Agencias Independientes.⁹⁶

Finalmente, el servicio en cuestión ha de estar sometido en su organización y funcionamiento a un régimen jurídico de Derecho Público, lo que supone, por consiguiente, el establecimiento de diversas prerrogativas a favor de la Administración titular de aquel. Lo anterior se explica en atención a la esencialidad de los intereses protegidos, cuya satisfacción debe garantizarse en todo caso, debiendo prevalecer esta finalidad sobre los intereses de sujetos particulares, incluido el propio gestor material del mismo.

Hoy en día gracias a la tecnología podemos nombrar también un número de empresas modernas considerable, desde radio emisoras y televisoras hasta compañías de acceso a internet, entre otras, que podrían encuadrarse bajo la definición de servicio público.

Nuestra Constitución de 1917 es la primera en el mundo que surge con un contenido social, al consignar premisas de justicia social.

Esta inspiración socialista se manifestó básicamente en la elevación a rango constitucional de normas protectoras, contenidas en los artículos 27 y 123, respecto de dos de los sectores tradicionalmente marginados, el rural y el obrero.

En el Título Primero de la Constitución, Capítulo I se consagran las garantías individuales, hoy llamadas derechos fundamentales, que se refieren a la libertad de pensar, creer, a la igualdad del hombre y la mujer ante la Ley, derecho a la educación, así como el respeto a la moral y a la vida privada.

Respecto a esta última tenemos la garantía de la inviolabilidad, o mejor dicho el derecho fundamental a la inviolabilidad de la correspondencia que todo individuo tiene

⁹⁶ *"Primer Congreso Nacional sobre Reglamentación municipal 17-20 de septiembre de 2008"*, Gobierno Federal, Secretaría de Gobernación, 2009, pp. 60-62.

y que la Constitución garantiza su protección tomándolo en cuenta como derecho humano y que se encuentra señalada en el Artículo 16 párrafo décimo séptimo, que a la letra dice:

“...La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la Ley.”⁹⁷

Ahora bien el servicio público en su concepto es amplio, es estudiado desde el punto de vista de responsabilidad administrativa y a las funciones que realiza un servidor público dentro de una institución gubernamental, en este orden de ideas se puede decir que el servicio público prestado por una institución del gobierno, se encuentra regulado y sancionado por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Es el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que regula las funciones de los servidores públicos, por esto en el Título Primero, Capítulo Único de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en sus Disposiciones Generales, menciona lo siguiente:

“Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de:

- I.- Los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público;
- II.- Las obligaciones en el servicio público;
- III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público;
- IV.- Las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones, y
- V.- El registro patrimonial de los servidores públicos.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.

⁹⁷ Artículo 16. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, 16 de agosto de 2013, 15:45.

Artículo 3.- En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

- I.- Las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión;
- II.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal;
- III.- La Secretaría de la Función Pública;
- IV.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- V.- Los tribunales de trabajo y agrarios;
- VI.- El Instituto Federal Electoral;
- VII.- La Auditoría Superior de la Federación;
- VIII.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- IX.- El Banco de México, y
- X.- Los demás órganos jurisdiccionales e instituciones que determinen las leyes.⁹⁸

De esta forma se deduce que el servicio público es considerado en nuestra Constitución y en nuestras leyes como una forma de integración de la sociedad para su mejor funcionamiento y comprensión así como de su propio gobierno para mejoramiento y regulación en el actuar de cada uno de los organismos y empresas que lo conforman.

Como todo servicio público, el correo, es un servicio para toda la población sin hacer distinciones, siendo este uno de los servicios más baratos que presta el Gobierno Federal.

2.3 El Servicio Postal Mexicano como servicio público

Don Pedro de Garay comenzó a hablar del carácter de servicio público del ramo de correos, con lo que se dice, dejó de ser una renta del Estado, ya que con esto, sus utilidades no estaban sólo en los portes, sino también en la protección al

⁹⁸ Artículos 1-3, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, 16 de agosto de 2013, 15:45.

comercio, el mejoramiento de la industria, de la agricultura, de la minería y además era el medio más eficaz para la instrucción del pueblo.

“No es un monopolio del Estado, sino un contrato bilateral, en que el gobierno, para garantizar la segura conducción de la correspondencia, por un módico precio, y sólo para sacar los gastos que se erogan, se obliga a satisfacer el importe de lo que por ese servicio se ha establecido; por esto es por lo que sus sobrantes se aplican al mejoramiento y aumento de las vías de comunicación”.⁹⁹

Para entender este tema por demás utilizado en forma cotidiana por toda la población, daré una definición para concretar el tema al cual me refiero.

El origen de la palabra servicio público es de origen francés como lo define José Bermejo en su libro Derecho Administrativo: “El origen del concepto de servicio público –aunque ya era utilizado por doctrina y jurisprudencia en la primera mitad del siglo XIX- debe situarse en el muy conocido arret Blanco, del Tribunal de Conflictos francés, de 8 de febrero de 1873. En este arret se estableció por primera vez una relación directa entre la aplicación del Derecho administrativo, el servicio público y la competencia de la jurisdicción contenciosa, introduciendo el criterio de servicio público como delimitador de la competencia jurisdiccional del orden contencioso administrativo.”¹⁰⁰

En este orden de ideas, ciertos autores son de la opinión de que la noción de servicio público es toda actividad administrativa que procura la satisfacción concreta de una necesidad colectiva o pública.

Pero la noción de servicio público tiene un significado que mantiene desde sus orígenes, que es la reconducción de un sector de actividades socio-económicas alrededor del poder público por cuanto al margen del régimen jurídico lo que se pretende es imponer la obligatoriedad de la prestación y la regularidad y continuidad

⁹⁹ Hernández y Dávalos, Juan E., “*Directorio para las oficinas del servicio público de Correos de la República Mexicana. Ligeros apuntes para la historia del establecimiento de correos de México*”, sexta parte, imprenta de José María Sandoval, México, 1876, p. 614.

¹⁰⁰ Bermejo Vera, José, “*Derecho Administrativo*”, 3ª Edición, Editorial Civitas, España, 1998, p. 59.

en la misma, así como reafirmar los poderes de la Administración Pública quien es titular del servicio.

“El servicio Público es la actividad organizada que efectúan los ayuntamientos para satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente las necesidades colectivas de la población, fundamentada en leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que regulan su prestación”.¹⁰¹

El acercamiento entre el pueblo y el gobierno, plantean una dimensión social en la atención a las necesidades reales y la pronta respuesta de las autoridades así como un impacto social positivo o negativo, entendiendo que el papel del gobierno se realiza por la población en base a la calidad o nivel de eficiencia de los servicios que presta, por tanto los servicios públicos son el fin último y el medio para una estrategia de imagen gubernamental.

En nuestra Carta Magna se establece que las leyes municipales determinaran los servicios públicos que serán competencia de la administración de cada municipio, así pues podemos entender que el Gobierno Federal rige la prestación del servicio público y en su artículo 25 constitucional que a la letra dice:

“Cuarto Párrafo...El sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28 párrafo cuarto de esta Constitución manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los Organismos que en su caso se establezcan.”¹⁰²

Así pues no obstante que el servicio público puede ser determinado por los municipios y ayuntamientos, también es necesario enfatizar que el servicio público de correos, entre otros, es regulado por el Estado.

Lo que cualquier transgresión a lo anterior se castigará con sanciones severas. La prestación de servicios públicos estará basada en el conocimiento de aquellos

¹⁰¹ Primer Congreso Nacional sobre Reglamentación Municipal, op. cit., p. 57-58.

¹⁰² Artículo 25. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, 16 de enero del 2014, 18:55.

servicios que realmente necesita la comunidad, es entonces cuando el gobierno ha considerado todas las posibilidades y previsiones para establecer un servicio público.

Con lo que podemos considerar que el servicio público de correos es considerado como prioritario y de gran importancia para la nación mexicana, aunado a esto es un servicio público que se regula a nivel internacional. La calificación de una actividad como servicio público es una de las formas genéricas de actuación de las Administraciones públicas. Su utilización comporta una cierta reducción o limitación del ámbito de la libertad empresarial de los particulares.

También para que una actividad se considere como servicio público requiere como primer paso precisar el contenido de la noción de servicio público, por cuanto al término toda vez que es enormemente resbaladizo, y ello es causa de que en la doctrina hayan existido grandes problemas a la hora de conceptuarlo de una manera clara.

No obstante se pueden adquirir o emplear algunas maneras básicas de conceptualizar el servicio público. En este orden de ideas se entiende que el Servicio Postal Mexicano es un Organismo que presta un servicio público a la sociedad, el cual está debidamente amparado y protegido por las leyes.

Así, tenemos que en nuestra Constitución la inviolabilidad de la correspondencia, forma parte de los derechos humanos protegidos y garantizados por las leyes así como por los tratados internacionales, toda vez que se traduce en una intromisión a la vida personal de cada individuo y que le puede ocasionar una lesión física grave hasta un conflicto entre gobiernos.

Nuestra Constitución de 1917 fue la primera que surgió como un cuerpo de leyes con gran contenido social, al consignar premisas de justicia social, conservar y proteger la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen, que no son otros que los derechos fundamentales del hombre.

El Licenciado Narciso Bassols afirmaba que las doctrinas del derecho natural fueron las primeras que dieron contenido y justificación a los derechos del hombre; que éstos nacieron en el siglo XVIII y se inspiraron en tales doctrinas con las siguientes características: eran derechos naturales, universales, inalienables e imprescriptibles. Pero las doctrinas clásicas del derecho natural habían sido superadas.¹⁰³

Con la concepción de que los derechos humanos son derechos fundamentales que nuestra Constitución y nuestras leyes garantizan su protección, es indiscutible que la inviolabilidad de la correspondencia es un derecho humano protegido y garantizado por la Constitución, ya que el ser humano es libre y como requisito necesario para realizarse vitalmente, tiene libertad de acción misma que es protegida por el Estado en virtud de que este es el encargado de mantener el orden jurídico.

Ahora bien, el artículo primero, en su texto original, de nuestra Constitución Política, consagra las garantías individuales, misma que al paso de los años, con los diversos debates a nivel nacional e internacional sobre si son garantías o derechos humanos, ha sufrido reformas en su redacción, tratando de mantener su carácter de protección y estricto derecho y con las reformas que ha tenido, en el año 2011, a estas garantías se le denominan derechos humanos, la cual a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

¹⁰³ Cfr. “*Obras Selectas de Narciso Bassols*”, Instituto de Estudios Legislativos de la LIV Legislatura del Estado de México, Fondo de Cultura Económica, México, 1967, pp. 7-10.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”¹⁰⁴

El ser humano tiene libertad física, de procreación y domiciliaria, es ésta última la que realmente interesa en el presente tema.

Al hablar de libertad domiciliaria nos referimos a la normatividad constitucional sobre sus derechos respecto a la inviolabilidad de su correspondencia y papeles.

Y es la seguridad de la privacidad de los documentos, el valor protegido por las constituciones y la legislación, ya que en estos integran a la persona en sí, al extremo de que se pueda establecer que la violación de los mismos es un ataque a su dignidad y a su propia y personal pertenencia.

Como vemos el Servicio Postal Mexicano, Organismo descentralizado que presta el servicio de correo a la comunidad nacional e internacional, está normado por leyes, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en una alta esfera que nos permite resumir que el servicio público de correos es una actividad del Estado que se debe asegurar su correcta atención para garantizar la privacidad de la correspondencia.

De esta forma, el respeto a la correspondencia de cada individuo se traduce en un derecho humano, hoy día protegido con mayor intensidad por las normas nacionales así como por los tratados internacionales, que en México constituyen normas internas de nuestro orden jurídico, por lo que la intimidad personal es inviolable, toda vez que con la interpretación del artículo 133 Constitucional y con algunas jurisprudencias sostienen que los tratados se encuentran situados inmediatamente debajo de la Constitución y por encima de la ley federal y de la ley local.

¹⁰⁴ Artículo 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, 16 de enero del 2014, 19:21.

El respeto a la vida privada es un derecho humano de especial trascendencia que todo orden jurídico tiene que respetar.

2.4 El correo visto y estudiado como una institución

La institución del sistema de correos y en especial de las “postas” que marcaron los inicios de la prestación misma del servicio, aparecen en Europa, de manera incipiente a fines del siglo XIV y principios del siglo XV. El término de “Postal”, utilizado por todos los servicios de correos del mundo e incluso por la Unión Postal Universal, tiene su origen en el uso generalizado del caballo, como medio de transporte indispensable para el traslado de la correspondencia de una ciudad a otra, y en el recorrido de esas distancias se encontraban las postas, lugares donde estaban a disposición de los jinetes y/o carruajes, cabalgaduras frescas para continuar la jornada. La palabra “postas” tiene su origen latino que significa: lugar o puesto donde están los caballos.¹⁰⁵

El Servicio Postal Mexicano, tiene bajo su responsabilidad otorgar el servicio público de correos en toda la República Mexicana, de forma exclusiva como lo marca el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Por decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial el 20 de agosto de 1986, se crea el Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, como respuesta a la necesidad de modernizar las prácticas operativas y administrativas en busca de una mayor productividad en la prestación de los servicios de comunicación. De esta forma, el Organismo adquiere personalidad jurídica y patrimonio propio y pasa a formar parte de la Administración Pública Paraestatal.”¹⁰⁶ El Organismo rige su actuación con base en la Ley del Servicio Postal Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1986. La única reforma a dicho ordenamiento fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2010, en la cual se adicionó el Capítulo XXIV "De las Franquicias Postales", con los artículos 69, 70, 71 y 72.

¹⁰⁵ Breve historia del correo en México, <http://www.correosdemexico.gob.mx>, 18 de mayo de 2009, 1:49.

¹⁰⁶ Manual de Organización Institucional del Servicio Postal Mexicano, www.correosdemexico.gob.mx/doctostransp/Documentos/oi.pdf, 20 de enero del 2014, 23:02, p. 2.

Uno de sus primeros pasos como entidad paraestatal fue la determinación de una estructura de organización acorde a su nueva figura. De esta manera, en primer término, se lleva a cabo la sustitución de las nueve Gerencias Postales Regionales por 31 Gerencias Postales Estatales, estableciéndose mejores condiciones para beneficiar al máximo a los usuarios del servicio de correos, delegando facultades de decisión a dichas gerencias para dar trámite a los asuntos en el ámbito de su circunscripción.

Con el fin de mejorar la estructura orgánica del Servicio Postal Mexicano, en abril de 1989 se autoriza su reorganización, con la finalidad de un mejor desarrollo en sus funciones básicas, en apoyo al logro de los objetivos del Organismo, atendiendo aspectos relativos al aseguramiento de la calidad de los servicios, atención a los usuarios, relaciones laborales, promoción filatélica, proyectos, concurso y control de obras, entre otros, no cubiertos con anterioridad.¹⁰⁷

Para dar lugar al establecimiento de unidades administrativas en apoyo de la función social y comercial del servicio de correos, se crearon la Dirección de Mexpost, y las Coordinaciones Metropolitana y de Gerencias Postales. De igual forma se precisaron las funciones de la Dirección de Operación y la Dirección Comercial y de Servicios y se fortalecieron con Áreas estratégicas. Dicha reestructuración fue aprobada en agosto de 1993, por la Junta Directiva y las autoridades correspondientes.

Con el propósito de contar con una mejor planeación y modernización de sus procesos de operación, así como una mayor productividad y calidad en los servicios, en enero de 1999 se modificó la estructura básica del Organismo, la cual contemplaba movimientos de cancelación, creación, cambios de denominación, readecuación en la división del trabajo y reasignación de áreas y de funciones. Posteriormente, en mayo de ese año se realizaron ajustes en la denominación, reubicación y adscripción de áreas, sin variación en el número de plazas.

¹⁰⁷ Manual de Organización Institucional del Servicio Postal Mexicano, <http://www.correosdemexico.gob.mx/doctostransp/Document/moi.pdf>, 20 de enero del 2014, 22:15.

Para que el Organismo lograra un mayor dinamismo y desenvolvimiento frente al entorno de competencia de empresas especializadas en mensajería, el organismo presentó una propuesta de reestructuración que fue avalada por la H. Junta Directiva el 19 de abril de 2002.¹⁰⁸

La modificación consistió en la reorganización en el ámbito regional, en seis Subdirecciones Regionales y 13 Gerencias; en el ámbito central la composición se estableció con una Dirección General, una Dirección General Adjunta, ocho direcciones de área, 19 subdirecciones, 57 gerencias, así como un Secretario Particular y un asesor como puestos homólogos por norma. Los cambios en el esquema organizacional incluyeron movimientos de cancelación-creación, cambios de denominación, reubicación de plazas y reasignación de funciones, sobresaliendo el reagrupamiento y equilibrio entre las funciones sustantivas y adjetivas, la integración de las funciones de Mexpost a la estructura organizacional de SEPOMEX, la creación de una Dirección General Adjunta de Operación con tramo de control sobre las áreas operativas de logística, comercial y de información y tecnología, buscando equilibrar la división del trabajo y mejorar la supervisión de los procesos postales.

También se creó la Dirección de Recursos Humanos y se cambió la denominación de la Dirección de Administración, por la de Administración y Finanzas.

En 2005 el Organismo propuso cambios en la estructura orgánica, mismos que fueron autorizados por su H. Junta Directiva y registrados ante las instancias correspondientes. Por tal motivo, se hizo necesaria la elaboración de un nuevo Manual de Organización Institucional (MOI) que se ajustara a los cambios efectuados. Los principales cambios consistieron en el fortalecimiento de la Dirección de Información y Tecnología, asignando a su ámbito de competencia áreas relacionadas con los sistemas de información geográfica, sistemas de internet, ingeniería operacional y proyectos operativos; así como ajustes en el nivel salarial de algunas plazas, atendiendo a las medidas de austeridad vigentes a la fecha.¹⁰⁹

¹⁰⁸ Manual de Organización Institucional del Servicio Postal Mexicano, <http://www.correosdemexico.gob.mx/doctostransp/Document/moi.pdf>, 20 de enero del 2014, 22:10,

¹⁰⁹ Manual de Organización Institucional del Servicio Postal Mexicano, <http://www.correosdemexico.gob.mx/doctostransp/Document/moi.pdf>, 20 de enero del 2014, 22:43.

En abril de 2006, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) efectuó recomendaciones sobre el contenido del Estatuto Orgánico, lo que a su vez implicó el realizar modificaciones al MOI. Se realizaron los cambios procedentes, que fueron aprobados finalmente por la H. Junta Directiva en su cuarta sesión ordinaria del 14 de noviembre del 2006.

En 2007 se propusieron nuevos cambios en la organización, derivados de un replanteamiento de la planeación del Organismo, establecido en el Plan de Transformación del Correo 2007-2008. La H. Junta Directiva aprobó, en septiembre de 2007, tanto la nueva estructura orgánica como un nuevo estatuto orgánico,

Los principales cambios consistieron en renombrar como corporativas las Direcciones de Área con el propósito de corresponder su denominación con el ámbito de competencia, elevar a rango de dirección a las anteriores subdirecciones regionales en razón del aumento en su responsabilidad y de funciones descentralizadas.

Se incrementó el número de gerencias estatales también para mejorar la organización por Entidad Federativa y asignar un nivel de responsabilidad adecuado a sus nuevas tareas, siendo aprobada la nueva estructura en junio del 2008 por las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público en junio de 2008, con vigencia a mayo de ese año.

Para dar cumplimiento a las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, se estableció en este año, el Programa de Mediano Plazo, orientado a mejorar la calidad del gasto público mediante la modernización en la prestación de los servicios públicos, la promoción de la eficacia y eficiencia.

En el siguiente año, se establecen los lineamientos de austeridad, racionalidad, disciplina y control del ejercicio presupuestario, y el Servicio Postal Mexicano da cumplimiento a las metas de ahorro en el rubro de gasto de servicios personales con

la cancelación de la Gerencia de Normatividad de Proyectos dependiente de la Dirección General.¹¹⁰

La continuidad de dichos lineamientos requirió que el Organismo realizara modificaciones en su estructura, entre 2010 y 2012. En el ejercicio 2010, se realizó la reducción del 3 por ciento de estructuras de Oficialías Mayores o estructuras homólogas con la cancelación de las plazas siguientes: En la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas, la Subdirección de Servicios y las Gerencias de Coordinación Regional A, C y D; en la Dirección Corporativa de Recursos Humanos, la Gerencia Administrativa del Instituto Técnico Postal; en la Dirección Regional Norte, la Gerencia de COR Monterrey, Nuevo León, y en el Órgano Interno de Control en el SEPOMEX, las Gerencias de Control, Auditoría Financiera y la Coordinación de Gestión y Programas Especiales.¹¹¹

En 2011, el Organismo aplicó una reducción del 2.5 por ciento de su inventario y plantilla de plazas de estructura de mando, en la Dirección Corporativa de Recursos Humanos, se suprimió la Subdirección del Instituto Técnico Postal y la Gerencia Académica del Instituto Técnico Postal y en la Dirección Regional Norte la Gerencia de COR Chihuahua, Chihuahua.

En el año 2012, se redujo en 1.5 por ciento el presupuesto asociado a los servicios personales de estructura de mando, con la cancelación de la Gerencia de Clasificación por Rumbo y Despacho Metropolitano de la Dirección Metropolitana y las Gerencias de COR de Silao, Guanajuato y COR del Estado de México, de la Dirección Regional Centro. Asimismo, aplicó la reducción del 2.5 por ciento del presupuesto asociado a estructuras de oficialías mayores o estructuras homólogas, con la cancelación de la Gerencia de COR Morelia, Michoacán de la Dirección Regional Centro y las Gerencias de COR Acapulco, Guerrero y COR Mérida, Yucatán de la Dirección Regional Sur.

¹¹⁰ Manual de Organización Institucional del Servicio Postal Mexicano, <http://www.correosdemexico.gob.mx/doctostransp/Document/moi.pdf>, 20 de enero del 2014, 22:43.

¹¹¹ Manual de Organización Institucional del Servicio Postal Mexicano, <http://www.correosdemexico.gob.mx/doctostransp/Document/moi.pdf>, 20 de enero del 2014, 22:43.

La misión del Servicio Postal Mexicano es ser una institución eje de las comunicaciones, moderno, autosuficiente y competitivo, que atienda a través de la red postal a todas las poblaciones del país, sirviendo como un integrador comunitario que fomente su desarrollo socioeconómico.

Como empresa institucional tiene la visión de satisfacer las necesidades de correspondencia y envíos de toda la población con estándares internacionales de calidad, competentes e innovadoras, teniendo un segmento prioritario en la atención de grandes usuarios que garantice el servicio universal de correos, que permita la modernización, la diversificación y lograr la consolidación como Organización con autonomía de gestión que cuente con un ambiente laboral productivo.

Para lograr estos objetivos el correo tiene como valores la Confianza, Oportunidad, Seguridad, Calidad y Servicio.

Por lo que el Servicio Postal Mexicano tiene como compromiso primordial la de mejorar continuamente sus servicios, aprovechando óptimamente los recursos públicos y buscando la rentabilidad de los procesos para la entera satisfacción de la población de México y la incursión a nivel internacional así como la competitividad en los primeros lugares de calidad que debe otorgar como integrante de la UPU ya que el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) obtuvo un asiento en el Consejo de Administración de la Unión Postal Universal para el período 2012 a 2016. Para este logro SEPOMEX contó con la valiosa participación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Esto fortalece la confianza y el prestigio que tiene la Institución en el ámbito Internacional.¹¹²

Asimismo en 1921 México pasa a formar parte de la Unión Postal de las Américas entre México, España y Portugal intensificando su participación para tomar medidas que intensifiquen la eficacia de la prestación del servicio público de correos a nivel internacional, ya que este servicio no debe ni puede ser olvidado en ésta época en la que el mundo está interconectado por completo, por lo que se debe dar una

¹¹² Breve historia del correo en México, <http://www.correosdemexico.gob.mx>, 10 de diciembre del 2013, 17:30.

visión más actualizada y cumplir con las necesidades electrónicas de hoy en día el correo lo demanda puesto que las medidas que se tomen con los acuerdos serán para mejorar y modernizar al mismo.

De esta forma de comunicación tiene una gran e importante misión que cumplir ya que con la tecnología que el mundo moderno va incluyendo en sus instituciones así como en cada una de las personas que conformamos el mundo entero, nos podemos dar cuenta que el avance digital, tecnológico y simplificador está caminando en forma acelerada, por esto el correo como institución pública debe hacerse llegar de los nuevos y mejores instrumentos para prestar el servicio de recepción, transportación y entrega de la correspondencia de forma eficiente y oportuna con una calidad en el servicio ganándose así la confianza y mayor números de usuarios a nivel nacional e internacional. Ya que las paqueterías nuevas y modernas cada día están ganando terreno, por eso debe trabajar arduamente con su sistema organizacional, operativo y económico para incursionar en la tecnología y lograr un mejor servicio.

Por esto el Servicio Postal Mexicano debe pensar y tomar riendas en el manejo del correo electrónico utilizado hoy en día en diversas formas de las cuales en cuestión de segundos, los individuos tenemos acceso a nuestras comunicaciones escritas.

Se debe plantear una estrategia para que las leyes tomen en cuenta al correo electrónico como parte de una comunicación a la que debemos tener acceso en forma personal sin que se viole nuestro derecho de privacidad como lo es en el delito de violación de correspondencia, sin embargo es de aclararse que este es un tema de otro proyecto, que si bien tiene mucha correlación, es distinto en su desarrollo ya que el envío de correos electrónicos tiene otro matiz que no se contempla dentro ni exclusivo de una institución toda vez que se trata de buscar una protección no solo al correo si no a las telecomunicaciones en el que se utilizan artificios técnicos para su acceso.

A través del tiempo, debemos reconocer que el correo ha tomado mayor importancia vital y estratégica, ya que es el medio que utiliza la gran mayoría de las

personas para comunicarse dentro del país y fuera de este, lo que podemos ejemplificar con los trabajadores de nuestro territorio que emigran al país vecino.

En nuestro país podemos darnos cuenta que se desarrollan los avances del correo de forma positiva para bien de este y por supuesto para beneficio de la ciudadanía. Este servicio es insustituible ya que a pesar de la aparición de compañías privadas especializadas en mensajería acelerada que realizan la entrega de envíos en tiempos más cortos no se compara con la labor social que otorga el correo en virtud de que existe entrega de correspondencia hasta en los lugares más alejados de las ciudades.

CAPÍTULO 3

EL CORREO Y SU LEGISLACIÓN

3.1 Breve historia de las diversas Leyes y Códigos que han legislado al correo

Ahora bien, veremos que nuestra Constitución enmarca al servicio público de correos como medio de comunicación estratégico y le da una importancia general hasta elevarlo como parte de las garantías individuales de los ciudadanos mexicanos. Así pues citaremos en orden cronológico, diversos ordenamientos legales que han regido a nuestro país en materia de comunicaciones.

Constitución Federal Mexicana de 1824

Tras la abdicación de Agustín de Iturbide al primer Imperio Mexicano, se estableció un Supremo Poder Ejecutivo formado por un triunvirato cuyos integrantes eran los generales Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria, cuyos suplentes fueron José Mariano de Michelena, Miguel Domínguez y Vicente Guerrero. Este Supremo Poder Ejecutivo fue un gobierno provisional que convocó un nuevo Congreso Constituyente que se instaló el 7 de noviembre de 1823.

El 31 de enero de 1824 se aprobó el Acta Constitutiva de la Federación, la cual era un estatuto provisional del nuevo gobierno. La nación asumió oficialmente la soberanía y se constituyó por estados libres, soberanos e independientes. Durante los siguientes meses, continuaron los debates constitucionales.

El 2 de octubre de 1824, Guadalupe Victoria fue declarado primer Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el período 1825 -1829. El 4 de octubre de 1824 se realizó la solemne proclamación del pacto federal bajo el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. El 8 de octubre de 1824, el Presidente y el Vicepresidente Nicolás Bravo juraron la Constitución.

Guadalupe Victoria asumió el cargo de presidente interino del 10 de octubre de 1824 al 31 de marzo de 1825. Su período constitucional en el cargo se inició el 1 de abril de 1825.¹¹³

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 entró en vigor el 4 de octubre de 1824, después del derrocamiento del Primer Imperio Mexicano de Agustín de Iturbide.

En este Ordenamiento Legal, se hace referencia a distintos medios de comunicación pero también al servicio del correo, asimismo se facultó al Congreso General para que realizara mejoras o aperturas de nuevos caminos y canales que comunicaron a las distintas entidades federativas, sin que esto obstaculizara que ellas abrieran sus propios caminos. Para esto se establecieron postas y correos, que brindarían seguridad a los especialistas en materia industrial y les facilitara su trabajo,

Concediéndoles así los derechos correspondientes.

Lo anterior se encuentra plasmado en el artículo 50, fracción II, de la Constitución que textualmente dice:

“...Las facultades del Congreso General son las siguientes:

II.- Fomentar la propiedad en general, decretando la apertura de caminos y canales o su mejora, sin impedir a los Estados la apertura o mejora de los suyos, estableciendo postas y correos, y asegurando por tiempo limitado a los inventores, perfeccionadores o introductores de alguna rama de la industria, concediendo los derechos exclusivos por sus respectivos inventos, perfecciones y nuevas introducciones.”¹¹⁴

Como se puede observar, el Congreso Constituyente de esa época, por medio de la Ley Suprema, destacó la importancia de impulsar las comunicaciones en el país, para el efecto, facultó al Congreso General para decretar la apertura de caminos y

¹¹³ Miranda Basurto, Ángel, op. cit., p. 342-345.

¹¹⁴ Soberanes Fernández, José Luis, “*Historia del Derecho Mexicano*”, 5ª Edición, Porrúa, México, 1997, p. 149-152.

canales, así también se promovió el establecimiento de postas y correos en el territorio nacional, lo que evidentemente permitió contar con buenas vías de comunicación y así lograr el engrandecimiento de nuestro país.¹¹⁵

“Por decreto del 4 de agosto de 1824, la renta del correo se clasificó entre las generales, y por otro decreto que apareció en noviembre se puso bajo la dependencia del ministerio de Hacienda al que antes estuvo sujeta. De esta manera, la Administración General de Correos podía organizar a su personal sin consultar al ministerio, salvo en casos muy específicos.”¹¹⁶

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857

Al paso del tiempo las comunicaciones y en especial el correo, adquirieron mayor importancia y fue así como en esta Constitución dispuso lo siguiente:

En su Título III.- De la división de Poderes.- Párrafo III.- De las Facultades del Congreso.- Artículo 72.- El Congreso tiene facultad: XXII.- Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos.¹¹⁷

Facultándose así al Congreso para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; con esta medida se pretendió establecer una regulación en la actividad, que en esos momentos se realizaba en torno a distintas vías como correos, telégrafos, etc.

Al promulgarse esta Constitución se eligió presidente y vicepresidente de la República a Ignacio Comonfort y Benito Juárez, respectivamente, pero después de algunos disturbios en 1858, el primero declinó a favor del segundo, Juárez enfrentó una situación de guerra en la que liberales y conservadores dieron cruentas batallas pero aún así pudo mantenerse en el poder. En julio de 1859 decretó las Leyes de Reforma que ordenaban la separación de la Iglesia y el Estado, y disponían que los bienes del clero pasaran a formar parte del patrimonio nacional.

¹¹⁵ Cfr. Tena Ramírez, Felipe, “*Leyes Fundamentales de México 1808-1997*”, 20ª Edición, Porrúa, 1997, pp. 153-174.

¹¹⁶ Gojman de Backal, Alicia, op. cit., p. 59.

¹¹⁷ Tena Ramírez, Felipe, op. cit., p. 619.

En esta época se recomendaba a los empleados del correo que no participaran en política y se dedicaran exclusivamente a sus deberes:

“Las providencias dictadas en la época presente por los Excmos. Sres. Gobernadores y otras autoridades de los Estados, destituyendo o suspendiendo a algunos Administradores de esa renta, me inducen a creer que hay empleados en el ramo que no se limitan, como es su deber, a cumplir con sus obligaciones, sino que se mezclan en cuestiones políticas y aún obran personalmente. Tal conducta, ajena de los buenos servidores del Supremo Gobierno y perniciosa siempre, es mas criminal en los correos.”¹¹⁸

El artículo 28 de la Constitución de 1857 concede al Estado el privilegio de ser el único prestador del servicio de correos, es decir seguía el monopolio de este, toda vez que señalaba lo siguiente:

“...No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones á título de protección á la industria. Exceptúense únicamente, los relativos á la acuñación de moneda, á los correos, á los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.”¹¹⁹

De la misma forma, en el artículo 25 de la misma Constitución, se menciona lo concerniente a la correspondencia y señala:

“...La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, está libre de todo registro. La violación a esta garantía es un atentado que la Ley castigará severamente.”¹²⁰

Esta disposición es de suma importancia, en virtud de que por primera vez se consagró la garantía constitucional de “inviolabilidad de la correspondencia”, con la que se asegura la privacidad e intimidad en las comunicaciones por correos.

¹¹⁸ Gojman de Backal, Alicia, op. cit., p. 77.

¹¹⁹ Artículo 28, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Sección Legislación, p. 2.

¹²⁰ Cámara de Diputados, “*Derechos del Pueblo Mexicano a través de sus Constituciones*”, Tomo II, México, 1967, p. 321.

En este ordenamiento legal, se hace referencia a distintos medios de comunicación pero también al servicio del correo, asimismo se facultó al Congreso General para que realizara mejoras o aperturas de nuevos caminos y canales que comunicaron a las distintas entidades federativas, sin que esto obstaculizara que ellas abrieran sus propios caminos; para esto se establecieron postas y correos, que brindaran seguridad a los especialistas en materia industrial y les facilitara su trabajo, por lo que se les concedió también, los derechos correspondientes.

La época del correo en el año de 1857 se consideró y se plasmó como una etapa radical en su estructura, ya que por primera vez se implementaron reformas esenciales para la administración del correo y algo muy importante: se pronunció que la Institución Postal fuera un servicio del público y no una renta del Estado.¹²¹

La desorganización que existía en el Estado y en la que se encontraba la institución del correo al caer el gobierno virreinal duró la mitad del siglo XIX. En este lapso de tiempo lo que el correo generaba no significaba un aumento en los ingresos del Erario, puesto que no existían condiciones óptimas para que se otorgaran efectivo al público.

“En términos generales, la Institución servía bajo un anticuado régimen de tradición y de rutina. Ella como con otras instituciones del México Independiente, continuó viviendo rodeada de tradiciones, prácticas y costumbres coloniales, ya en desuso en otros países. El correo mexicano siguió rigiéndose por la Ordenanza General de Correos de 1794 y otras disposiciones coloniales, con excepción de los once primeros títulos que se suprimieron por ser disposiciones incompatibles con la forma de Gobierno Republicano y con las relativas a la dependencia del correo de las autoridades postales de España.”¹²²Es importante mencionar algunos aspectos históricos que surgieron en ésta etapa después de la promulgación de la Constitución de 1857, por ejemplo, la primera carta magna hizo la declaración de los derechos del hombre reconociendo las garantías de libertad, igualdad, propiedad y seguridad de los ciudadanos, así como la soberanía popular.

¹²¹ Gojman de Backal, Alicia, op. cit., p. 77.

¹²² Carrera Stampa, Mauel, op. cit., p. 42.

El poder público, se dividió en Legislativo depositado en la Cámara de Diputados, pues quedó suprimido el senado, el Ejecutivo y el Judicial.¹²³

Después de las elecciones conforme a la nueva Constitución (1° de diciembre de 1857) resultó electo como presidente de la República Mexicana don Ignacio Comonfort, y como presidente de la Suprema Corte el Licenciado Benito Juárez, pero a Comonfort le parecía imposible gobernar con ella, así pues surgió el Plan de Tacubaya, el cual aceptó Comonfort, dejando con esto de ser el Presidente legítimo y dando lugar a las leyes de reforma, así también Comonfort expidió una ley que reformó al correo.

En primer lugar impuso el franqueo previo para la correspondencia de porte alto, y el facultativo para la de porte bajo; desafortunadamente la medida no fue efectiva y tuvo que modificarse el 15 de diciembre del mismo año, estableciendo el franqueo forzoso para toda clase de correspondencia. Por primera vez se crearon los sellos postales en México, los cuales llevaban la imagen del primer héroe de la independencia, don Miguel Hidalgo.

Estas reformas dieron al correo un tinte de modernización y llevaron a Gómez Farías a plantearse si el servicio postal en realidad debía ser una renta o un servicio público; sin embargo no fue sino hasta el porfiriato cuando se definió con claridad su carácter de servicio público.

Así pues en esta etapa se hace accesible a todas las clases sociales aún de bajos recursos y en efecto se creó un buen sistema de trabajo que permitió acelerar el curso de la correspondencia, con esto se intentó disminuir aún más los portes, para que cualquier persona tuviera acceso a este servicio. Por lo que se le dio mayor importancia tanto en su estructura como en su funcionamiento, pues se reconoció que la labor que realizaba el correo era un medio importante de comunicación, más aún por las circunstancias tan difíciles que vivía el país.¹²⁴

¹²³ Cfr. Miranda Basurto, Ángel, op. cit., p. 394.

¹²⁴ Cfr. Breve historia del correo en México, <http://www.correosdemexico.gob.mx>, 20 de septiembre del 2013, 12:10.

En estas circunstancias podemos señalar que el servicio público de correos, es concebido como una de las partes fundamentales de la estructura necesaria para el desarrollo socio-económico del país.

Después de la etapa tan crítica y tensa que vivió el país en 1857, surgieron avances en las vías generales de comunicación y al llegar la promulgación del nuevo cuerpo legislativo de 1917 derogando a su vez la de 1857, notamos que en lo que se refiere a correos copia lo mismo sin cambiar o reformar nada, mostrando el constituyente que no comprendía en su totalidad la importancia que este servicio otorga a la sociedad.

Constitución de 1917

La Constitución de 1917 se contrapone a la libertad que otorga la de 1857, toda vez que presenta un remarcado tinte social, ya que manifiesta una considerable ampliación a las atribuciones y medios del Estado para que lograra una mejor acción rectora de la economía y desarrollo social. Es decir el régimen económico que se plantea es de carácter mixto y pretende atenuar los abusos que se dan en el de libre competencia, al mismo tiempo busca una distribución más equitativa de los bienes y servicios del país.

En el artículo 28 del citado ordenamiento legal, en su primer párrafo señala:

“...No constituirán monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: acuñación de moneda, correos, telégrafos, radio-telegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un solo banco, organismos descentralizados del gobierno federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica, minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad , ferrocarriles y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.”¹²⁵

¹²⁵ Constitución Política y otras Leyes Fundamentales y Federales de los Estados Unidos Mexicanos, Concordadas y anotadas por Trinidad García, 3ª Edición, Sociedad de Edición, México, 1923, p. 92.

Otro artículo que hace alusión al servicio del correo es el 73 en su fracción décimo séptima, en la cual menciona que el Congreso tiene facultad:

“...Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.”¹²⁶

Con este precepto podemos afirmar que el Correo es uno de los servicios importantes que se otorga a la nación puesto que tiene apertura nacional e internacional y afirmamos que está debidamente reglamentado para su funcionamiento.

Ley de Secretarías de Estado del 25 de diciembre de 1917

Se promulgó esta Ley, siendo Presidente Constitucional don Venustiano Carranza, estableció en su artículo 1º:

“Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá siete Secretarías de Estado y cinco departamentos. Las secretarías serán: Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Guerra y Marina, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, Industria, Comercio y Trabajo; los departamentos serán Universitario y de Bellas Artes, Salubridad Pública; Aprovechamientos Generales; Establecimientos Fabriles y Aprovechamientos Militares; Contraloría.”¹²⁷

Por virtud de este artículo, se creó la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, organismo del Gobierno Federal.

Ley de Vías Generales de Comunicación de 1931 y 1932

Ante el esfuerzo de los gobiernos en favor de la construcción de una red de caminos que respondiera a las crecientes necesidades de comunicación del país,

¹²⁶ Tena Ramírez, Felipe, op. cit., p. 848.

¹²⁷ Constitución Política y otras Leyes Fundamentales y Federales, op. cit., p. 196.

surgió la idea de crear una Ley sobre las Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte en el año de 1931.

La cual justamente por las estrechas conexiones que todos los sistemas de transporte tienen con el correo, refirió en su libro sexto el contenido del Código Postal de 1926.

Esa norma contenía una reglamentación bastante amplia del servicio de correos, fue indispensable, segregar las disposiciones subsistentes y enfatizar únicamente los preceptos sustantivos, consignando todas aquellas disposiciones que normaban relaciones jurídicas entre el público y el correo, en virtud de los servicios que éste presta a aquél, y dejando aparte, todos aquellos preceptos del Código Postal de 1926.

En ésta ley se estimó que únicamente debían figurar aquellos servicios que correspondían a la función específica del correo, que es el transporte y distribución de la correspondencia.

De este modo la ley estableció los principios fundamentales de los servicios de correspondencia asegurada, que no es sino una modalidad de todos los demás, el de entrega inmediata, el de servicio postal aéreo, que no estaba reglamentado en el Código Postal de 1926, el de reembolsos y el de seguros postales.

Un año más tarde (1932) se promulgó una nueva Ley de Vías Generales de Comunicación, que por lo que respecta al servicio del correo, siguió con la misma pauta que la anterior.

En 1933 se creó la Dirección General de Correos en la cual se concentró también el servicio de telégrafos para dar un mejor servicio y lograr beneficios más productivos; sin embargo, esto no se logró por lo que tres años más tarde se separaron dichas actividades por lo que en 1941 se creó la Dirección General de Correos y la Dirección General de Telecomunicaciones.

Ley de Vías Generales de Comunicación de 1940

En 1939 se volvió a tener la necesidad de crear una nueva Ley de Vías Generales de Comunicación que normara sobre estas materias; la cual se promulgó el 30 de diciembre de 1939, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 1940 por el entonces Presidente de la República General Lázaro Cárdenas del Río, sin embargo, no cambió absolutamente nada en lo que se refiere a la organización del correo.¹²⁸

Dicha ley es la que actualmente tiene vigencia, pero al igual que las demás, carece de una exposición de motivos. Está integrada por siete libros que se ocupan cada uno de ellos de:

1.- Disposiciones Generales; 2.- Comunicaciones Terrestres; 3.- Comunicaciones por agua; 4.-Comunicaciones aeronáuticas; 5.- Comunicaciones eléctricas; 6.- Comunicaciones Postales; y 7.- De las sanciones.

Cabe aclarar que en la presente Ley se derogó el Capítulo Sexto: De las Comunicaciones Postales, el 20 de agosto de 1986, en virtud de haberse creado la Ley del Servicio Postal Mexicano. Aquí podemos darnos cuenta que se establece el servicio del correo, invariablemente como un servicio público, y el entonces presidente de la República Mexicana consideró que era imprescindible darle mayor importancia a las comunicaciones.

Por lo que en materia postal, en el Libro Séptimo, de Sanciones, señala la ley lo siguiente:

“Artículo 573.- Se impondrá multa de veinticinco a cien pesos o prisión de ocho días a un mes al que indebidamente y no de manera habitual, realice el servicio de transporte o distribución de correspondencia reservado al Gobierno Federal.”¹²⁹

¹²⁸ Cfr. Ley de Vías Generales de Comunicación de 1940, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/73>, 16 de enero del 2014, 17:32.

¹²⁹ Ley de Vías Generales de Comunicación, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/73.pdf>, 18 de enero del 2014, 21:55.

En esta ley es necesario hacer notar que se sanciona la violación de la correspondencia estableciendo lo siguiente:

“Artículo 576.- Se aplicará de un mes a un año de prisión o multa de cincuenta a mil pesos al que indebidamente abra o substraiga alguna pieza de correspondencia cerrada confiada al correo.

Artículo 577.- Si el delito al que se refiere el artículo anterior fuere cometido por algún funcionario o empleado del Correo la pena será de dos meses a dos años de prisión y multa de cien a mil pesos, quedando, además, será destituido de su cargo.”¹³⁰

Cabe hacer notar que el delito de violación de correspondencia es tomado en cuenta como un delito cometido en contra de la seguridad y confianza que tiene una institución federal, por lo que su sanción debe ser aplicada por las leyes federales ya que dicho Organismo, principalmente, está regulado por la Ley del Servicio Postal Mexicano, la cual tiene carácter federal.

Código Penal de 1871

Este ordenamiento es considerado como un antecedente en materia de delitos contra las vías de comunicación, así también, al estudiar la historia como los fundamentos legales del correo, notamos que se ligaba mucho a este servicio y a la actividad telegráfica como un sólo medio de comunicación.

En su Tercer Libro, contempló: los atentados contra las garantías constitucionales, dedicando su Capítulo V a la violación de correspondencia de estafeta y de despachos telegráficos.

En su artículo 976 ordenaba lo siguiente:

“Se impondrá un año de prisión y multa de 50 a 500 pesos a cualquier particular que, voluntaria y fraudulentamente, abra una carta o pliegos cerrados,

¹³⁰ Ley de Vías Generales de Comunicación, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/73.pdf>, 18 de enero del 2014, 21:58.

confiados a la estafeta, que lo sustraiga de ella o que lo destruya. Esta misma pena se impondrá por la violación de un telegrama cerrado”.¹³¹ Notándose así que las comunicaciones adquieren una verdadera importancia ya que se castiga severamente al que sin derecho impida su libre circulación. Considerándose así como un delito federal.

Código Penal de 1929

Este nuevo Código Penal mantuvo la misma tendencia en relación a la actividad postal.

Código Penal Federal de 1931

El ordenamiento penal de 1931 derogó totalmente al de 1929 y es el que actualmente se encuentra vigente. En su artículo 173 se refiere a la violación de correspondencia y a la letra dice:

“Se aplicará de tres a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad:

I. Al que abra indebidamente una comunicación escrita que no esté dirigida a él; y

II. Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido.

Los delitos contenidos en este artículo se perseguirán por querrela.”¹³²

Así pues podemos decir que la conducta de abrir indebidamente una carta que no esté dirigida a él está tipificada como un delito, en virtud de que se afecta la garantía constitucional que es la inviolabilidad de la correspondencia.

¹³¹ Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1871, Leyes Federales, Colección de Códigos, 4ª Edición, cuidadosamente cotejada con los textos oficiales por el Lic. Aniceto Villamar, Editorial Herrero Hermanos, México, 1906, p. 348.

¹³² Artículo 173. Código Penal Federal 1931, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_orig_14ago31_ima.pdf, 18 de enero de 2014, 22:06.

Código Postal de 1883

Con los cambios que se intentaban hacer en torno al correo se logró que la mayoría de estos esfuerzos culminaran con la promulgación del Código Postal de 1883, que sitúa la estructura del correo con las características de un servicio público y ya no como un mero ingreso fiscal; fue promulgado el 18 de abril de 1883 y promulgado el 18 de abril de 1883 empezando a regir desde el 1° de enero de 1884.¹³³

El Código Postal de 1884 señalaba en su artículo 1° que:

“El correo en los Estados Unidos Mexicanos es un servicio público federal instituido para efectuar la transmisión de la correspondencia y de los demás objetos a que se refiere este Código, conforme a las condiciones establecidas en él y en los reglamentos respectivos.”¹³⁴

Así pues, este Código y su reglamento, reformaron radicalmente la institución del Correo Mexicano en cuanto a organización, clasificación de artículos admisibles y prohibidos, tarifas, franqueo, sistemas de transportes, de certificación de la correspondencia, de apartado, de depósito, de entrega de giros, de editores, oficinas postales, etc.

El servicio urbano se puso en práctica en la ciudad de México el 5 de mayo de 1885, inaugurándose las sucursales “A”, “B” y “C” en distintos puntos de la ciudad. Siguiendo así las indicaciones precisas de la Unión Postal Universal.

Código Postal de 1894

Fue hasta el 1° de enero de 1895 que comenzó a regir este ordenamiento postal, y en su redacción no tuvo mayores cambios pues se conservó al Correo con la misma tendencia que en 1883, quedando como Administración General la que se

¹³³ Cfr. Cárdenas de la Peña, op. cit., p. 159.

¹³⁴ Artículo 1°, Código Postal de la República Mexicana de 1883, Título 1: Del Correo en General, su reglamento y tarifas, www.museohistoriamexicana.org.mx/themes/laspalanbrascorreos.html, 13 de enero del 2014, 15:55.

encargaba de atender los asuntos que se referían a la materia postal y en ese tiempo se componía de 55 empleados entre ellos el Administrador General.

Manuel Zamacona e Inclán, Administrador General de Correos, realizó gestiones en 1901, para modificar el carácter de Administración General a Dirección General de Correos; asimismo, el 16 de agosto del mismo año se crea la Junta Consultora para atender y dictaminar los asuntos del servicio que le designara la Secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, la cual se creó en 1891 con motivo del crecimiento impresionante que empezaba a tener la materia ferrocarrilera.¹³⁵

Respecto a la violación de correspondencia, mantiene la misma postura que el primer Código Postal, toda vez que desde los inicios del correo en la Nueva España ya se mantenía la idea del secreto como derecho individual. “La inviolabilidad de la correspondencia es motivo de preocupación constante en los gobernantes de España”.¹³⁶

Es por ello que el emperador Carlos V expide una Ley para la Nueva España, alusiva a la violación de correspondencia, pretendiendo garantizar la inviolabilidad de la misma y que sea entregada a sus destinatarios sin que sea intervenida por ninguna otra persona defendiendo así, ya desde entonces, la privacidad e intimidad de las personas.

Código Postal de 1926

En 1926 un nuevo Código Postal derogó al de 1894, y aún cuando conservó la misma estructura sobre la que descansaba este servicio, sus disposiciones se adaptaron a los adelantos tecnológicos de la época. Ya nueve años antes, en 1917, México había incursionado en el transporte de correo aéreo, consistente en una valija con correspondencia que trajo el piloto Horacio Ruíz en un vuelo de la ciudad de Pachuca a la capital de la República.

¹³⁵ Cfr. Cárdenas de la Peña, op.cit., p. 163 y 164.

¹³⁶ *Ibidem*, p. 38.

Dos años más tarde, en 1928, se establecieron con regularidad el primer correo aéreo internacional entre México y los Estados Unidos de Norteamérica.

3.2 Marco jurídico actual del Servicio Postal Mexicano

El servicio postal es un sistema dedicado a transportar alrededor del mundo documentos escritos, así como paquetes de tamaño pequeño o mediano (encomiendas). Todo envío a través del sistema postal es llamado correo o correspondencia. Los paquetes y las cartas son envíos postales que se pueden transportar por tierra, mar, o aire, cada uno con tarifas diferentes dependiendo de la duración en la entrega y el peso.

Así pues, la comunicación por correo ha alcanzado gran importancia y es por ello que el servicio postal mexicano se impone la tarea de dar un servicio más ágil eficaz y completo que permita al usuario elegir la opción que se adecue a sus necesidades tan es así que ha implantado en el marco de la Unión Postal Universal el servicio de mensajería acelerada llamada Mexpost, para responder al reto que han planteado las mensajerías privadas.

La Unión Postal Universal es un organismo especializado de las Naciones Unidas que tiene como objetivo afianzar la organización y mejorar los servicios postales, participar en la asistencia técnica postal que soliciten los países miembros y fomentar la colaboración internacional en materia postal. La UPU fija tarifas, límites máximos y mínimos de peso y tamaño, así como las condiciones de aceptación de la correspondencia, establece reglamentos aplicables a esta y a objetos cuyo transporte requiere preocupación especial, como sustancias infecciosas y radiactivas. Su lengua oficial es el francés y su sede se encuentra en la ciudad de Berna, Suiza. Actualmente cuenta con 191 países miembros.¹³⁷

“La UPU mantiene relaciones cercanas con varios programas, como el Programa de las Naciones Unidas para el Control de Drogas (UNDCP), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP) y el Programa de las Naciones

¹³⁷ La Unión Postal Universal, <http://www.cinu.org.mx/negocios/upu.htm>, 17 de enero del 2014, 22:10.

Unidas para el Cuidado del Medio Ambiente (UNEP). La organización también coopera con diferentes organizaciones, como la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU), la Organización Internacional de Aviación Civil (ICAO), la Organización Internacional del Trabajo (ILO), la Organización Mundial del Comercio (WTO) y el Banco Mundial. Para facilitar el traslado de los mensajes, la UPU trabaja en conjunto con la Organización Internacional del Transporte Aéreo (IATA), la Organización Internacional para la Estandarización (ISO), la Organización Mundial de Aduanas (WCO) y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).¹³⁸

Mediante decreto publicado el 20 de agosto de 1986 por el entonces presidente de la República Mexicana Miguel de la Madrid Hurtado, se creó el Organismo Público Descentralizado Servicio Postal Mexicano, considerando que la actividad que realiza el correo está reservada en forma exclusiva al Estado en los términos de los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con este decreto se le concedió personalidad jurídica y patrimonios propios, encomendándose al Servicio Postal Mexicano la prestación, organización, operación y control del servicio de Correo.¹³⁹

El patrimonio del Organismo se integra con: los recursos financieros y los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Federal le aporte para la prestación de los servicios, los derechos que conforme a la ley de la materia se destinen al Organismo, los bienes que adquiera por cualquier título y en general los frutos de cualquier clase que obtenga de sus bienes y servicios, así como las aportaciones y donativos que por cualquier otro concepto obtenga y reciba.

Para este fin social, el correo ha sido regulado de forma jurídica mediante distintas legislaciones, las cuales no se pueden dejar de mencionar y así darnos cuenta que este servicio ha sido de interés para el gobierno mexicano.

Ahora bien, las siguientes leyes son de carácter federal:

¹³⁸ Creación de la Unión Postal Universal, http://es.wikipedia.org/wiki/Unión_Postal_Universal, 22 de diciembre de 2013, 11:28.

¹³⁹ Cfr. Decreto de Creación del Organismo denominado Servicio Postal Mexicano, http://www.sct.gob.mx/.../14_Decreto_por_el_que_se_crea_el_Organismo_Descentralizado_denominado_Servicio_Postal_Mexicano.pdf, 14 de enero del 2014, 15:20.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley del Servicio Postal Mexicano.
3. Ley de Vías Generales de Comunicación.
4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
5. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
6. Ley Federal del Trabajo.
7. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
8. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
9. Ley Aduanera.
10. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
11. Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.
12. Ley de Amparo.
13. Ley Federal de Protección al Consumidor.
14. Ley de Ingresos de la Federación para cada ejercicio fiscal.
15. Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano.
16. Reglamento para la Operación del Organismo Servicio Postal Mexicano.
17. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
18. Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
19. Reglamento de la Ley Aduanera.
20. Código Penal Federal.
21. Código Federal de Procedimientos Penales
22. Código Civil Federal.
23. Código Federal de Procedimientos Civiles.
24. Código Fiscal de la Federación.
25. Código de Comercio.
26. Código Penal para el Distrito Federal.
27. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
28. Convenio Postal Universal.

29. Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano.

30. Manual de Organización Institucional del Servicio Postal Mexicano.

31. Contrato Colectivo de Trabajo.

32. Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.

33. Lineamientos para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

34. Acta del XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.¹⁴⁰

Como se puede apreciar al analizar las legislaciones que regulan al servicio público de correos que presta el Organismo denominado Servicio Postal Mexicano, es notorio que se le da un trato federal a su esfera de competencia, por lo tanto el delito de violación de correspondencia lo es también y en este orden de ideas debe ser sancionado por dichas leyes.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Párrafo XII.- Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

¹⁴⁰ Manual de Organización Institucional del Servicio Postal Mexicano, <http://www.correosdemexico.gob.mx/doctostransp/Documents/moi.pdf>, 20 de enero del 2014, 22:43.

Párrafo XVII.- La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

Artículo 28.- No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: acuñación de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite.”¹⁴¹

Ley del Servicio Postal Mexicano

“Artículo 2.- para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Servicio público de correos.- La recepción, transportación y entrega de la correspondencia.

Correspondencia.- La contenida en sobre cerrado y tarjetas postales, que se ajuste a las normas previstas en la presente ley y en las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

Servicios diversos.- La recepción, transportación y entrega de envíos, distintos a la correspondencia.

Artículo 3.- Los actos relativos a la prestación del servicio público de correos y de los servicios diversos a que se refiere esta ley son de competencia federal.

Artículo 4.- El Gobierno Federal, por conducto del organismo, tendrá a su cargo la recepción, transportación y entrega de la correspondencia, así como la planeación, establecimiento, conservación, operación, organización y administración de los servicios diversos contenidos en esta ley.

Artículo 5.- La Secretaría tendrá a su cargo la regulación, inspección y vigilancia del servicio público de correos y de los servicios directos.

¹⁴¹ Artículos 16 y 28, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, 18 de enero del 2014, 22:53.

Artículo 6.- El correo y los servicios diversos se rigen por esta Ley, por los tratados y convenios internacionales y por las demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 8.- La correspondencia estará libre de todo registro y no deberá ser violada.

Artículo 9.- Queda prohibido a quienes intervengan en la prestación del servicio de correos y de los servicios diversos, proporcionar informes acerca de las personas que los utilizan.”¹⁴²

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

“Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión:

XI. Fijar la posición de la Secretaría en las reuniones internacionales en materia postal y telegráfica, y con la asistencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en materia de telecomunicaciones, así como concurrir con las delegaciones que se integren para representar a México ante foros, organismos internacionales y gobiernos en las negociaciones relacionadas con las telecomunicaciones, y con los servicios postal y telegráfico.

XIV. Imponer sanciones considerando, en su caso, las propuestas hechas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones o a lo dispuesto en las concesiones, permisos o autorizaciones, así como emitir declaratoria de pérdida de bienes, instalaciones y equipos en beneficio de la Nación, en los supuestos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones.

XV. Ejercer, conforme a las disposiciones legales aplicables, las funciones de coordinación sectorial de los organismos descentralizados en materia postal, satelital y telegráfica.

¹⁴² Artículos 2-9, Ley del Servicio Postal Mexicano, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/98.pdf>, 18 de enero del 2014, 23:02.

XVI. Regular los servicios postal, telegráfico y demás similares y análogos a éstos, incluyendo la elaboración de normas oficiales mexicanas; otorgar los permisos y autorizaciones previstos en las disposiciones aplicables y llevar a cabo la supervisión de estos servicios.”¹⁴³

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes es una institución del Gobierno Federal que tiene a su cargo la regulación del Servicio Postal Mexicano así como la de vigilar su buen funcionamiento.

Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano (publicado en el diario oficial de la federación el 20 de agosto de 1986)

“Artículo 1.- Se crea un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicio Postal Mexicano, cuyo objeto principal es la prestación del servicio público de correos.

Artículo 3.- Son funciones del Organismo las siguientes:

I.- Prestar el servicio público de correos.

II.- Programar, ajustándose a los programas sectoriales respectivos, organizar, operar y controlar la prestación de los servicios de correos y diversos a su cargo, que se encuentren establecidos en las leyes y convenios internacionales vigentes, así como en el presente decreto.

VI.- Proponer la normatividad que se requiera para el cumplimiento de los convenios postales internacionales.

VII.- Expedir y mantener actualizado el Código de Encaminamiento y Distribución.

¹⁴³ Artículo 25, Reglamento interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, [http:// www.sct.gob.mx/obrapublica/MarcoNormativo/2/2-3/2-3-1.pdf](http://www.sct.gob.mx/obrapublica/MarcoNormativo/2/2-3/2-3-1.pdf), 18 de enero del 2014, 23:20.

Artículo 4.- El patrimonio del Organismo se integrara con:

I.- Los recursos financieros y los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Federal le aporte para la prestación de los servicios.

II.- Los derechos que conforme a la ley de la materia se destinen al Organismo.

III.- Los bienes que adquiriera por cualquier título.

IV.- En general, los frutos de cualquier clase que obtenga de sus bienes y servicios, así como las aportaciones y donativos que por cualquier otro concepto reciba.

Artículo 5.- La dirección y administración del Organismo corresponderá a:

I.- La Junta Directiva

II.- El Director General.

Artículo 15.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 1o., 5o., y 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, queda reservado a los Tribunales Federales el conocimiento y resolución de todas las controversias en que sea para el Organismo Servicio Postal mexicano.

Artículo 16.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."¹⁴⁴

Con este decreto, nace a la vida jurídica el Servicio Postal Mexicano.

¹⁴⁴ Artículos 1, 3-6, y 15-16, Decreto de Creación del Organismo Descentralizado Servicio Postal Mexicano, http://www.sct.gob.mx/.../14_Decreto_por_el_que_se_crea_el_Organismo_Descentralizado_denominado_Servicio_Posta_Mexicano.pdf, 18 de enero del 2014, 23:50.

Reglamento para la operación del organismo Servicio Postal Mexicano (publicado en el diario oficial de la federación el 31 de octubre de 1988)

“Artículo 3°.- Son funciones del Organismo las siguientes:

II.- Programar ajustándose a los programas sectoriales respectivos, organizar, operar y controlar la prestación de los servicios de correos y diversos a su cargo, que se encuentren establecidos en las leyes y convenios internacionales vigentes, así como en el presente Decreto.

VI.- Proponer la normatividad que se requiera para el cumplimiento de los convenios postales internacionales.

Artículo 54.- Cuando el Organismo no lleve a cabo por sus propios medios el recibo, transporte y entrega de la correspondencia y envíos, podrá contratarlo con personas físicas o morales, que tendrán el carácter de Agentes del Organismo.”¹⁴⁵

En la transcripción de algunos ordenamientos jurídicos nos podemos dar cuenta que las Leyes de carácter Federal son las que regulan al Servicio Postal Mexicano, por lo tanto todas las controversias en las que se vea involucrado el Organismo que presta el servicio de correos, de cualquier índole, son reguladas y vigiladas así como sancionadas por éstas normas federales.

3.3 La Guía Postal

Para nuestro país el correo ha sido un elemento importante de la infraestructura de comunicaciones y un factor de integración de la población.

Ha puesto comunidades en contacto con el mundo, facilitando la actividad económica vía el intercambio de información y mercancías y dado certidumbre a las comunicaciones escritas.

¹⁴⁵ Artículos 3 y 54, Reglamento para la Operación del Servicio Postal Mexicano, http://www.sct.gob.mx/.../13_Reglamento_par_a_la_Operacion_del_Organismo, 19 de enero de 2014, 24:07.

Por ello y en la inteligencia de que el Correo necesitaba de un manual mediante el cual se establecieran las reglas de operación del servicio de recepción, transportación y entrega de la correspondencia, así como las sanciones aplicables a los empleados en caso de incurrir en alguna irregularidad en el desempeño de sus labores.

Esta Guía Postal fue puesta en vigor en 1953 y describe de manera clara y precisa como y que es cada una de las funciones que se realizan dentro del correo, asimismo explica las reglas de ejecución de los distintos servicios que se prestan al público usuario.

“Es un conjunto de normas o reglas prácticas de aplicación mediata o inmediata de ideas muy similares expresadas en la Ley de Vías Generales de Comunicación y las circulares emitidas por la entonces Dirección General de Correos.”¹⁴⁶

No obstante, haber sufrido modificaciones en su estructura, la esencia de la guía sigue siendo la misma puesto que hasta la fecha está vigente. Cabe mencionar que los trabajos de la Guía Postal comenzaron siendo director el Lic. Emigdio Martínez Adame y se terminaron bajo la Administración del Lic. Rafael Murillo Vidal. El Servicio Postal Mexicano labora incansablemente según las necesidades siempre crecientes de la población del país.

El Correo es la dependencia más activa del Gobierno Federal, aunado a la Guía Postal se han creado distintos Decretos, Reglamentos y Leyes para regular el servicio de correo, sin embargo, la Guía Postal es la normatividad en la que se especifica de forma concreta, estricta y pormenorizada cada una de las funciones operativas y administrativas que realiza el correo.

Es importante mencionar que para la entrega de una carta o correspondencia, se lleva un proceso específico para lograr la transportación al lugar de destino en forma segura. Desde la compra de una estampilla la cual se coloca en el sobre y este

¹⁴⁶ Carrera Stampa, Manuel, op. cit., p. 62.

a su vez es depositado en un buzón del correo, es aquí donde comienza la travesía de la transportación y entrega final de esta carta, hasta su destino final que es entregarla al destinatario sin ninguna huella de violación.

Es por esta razón la existencia de la Guía Postal que rige la operación de los diversos servicios que proporciona el correo, el procedimiento y la forma de ejecutarlos, especificando en cada caso y con todo detalle el procedimiento de llevarlos a cabo.

A manera de comentario y dato curioso, se sabe que entre los aztecas existieron los *paynanis* quienes eran entrenados para dar las noticias de guerras ganadas o sucumbidas, estos, al dirigirse al emperador para informar de alguna hazaña, lo hacían de forma silenciosa, es decir durante su recorrido de un lugar a otro tenían estrictamente prohibido hablar con alguna otra persona que no fuera el emperador, de allí es que el secreto se lo llevaban hasta la tumba, ahora bien cuando llevaban la encomienda de entregar algún escrito, lo cubrían de tal manera que no podía ser abierto por nadie pues se les colocaba sellos de seguridad que solo el emperador debía romper.¹⁴⁷

Ya desde los inicios de la comunicación, más concretamente en la época del reinado de las Indias, se sustentó el criterio de la inviolabilidad de la correspondencia, entonces regulado por el cuerpo legislativo de la América hispana, normándose así la forma de manejar la correspondencia oficial. Libre y sin impedimento alguno debía ser la comunicación entre España y sus colonias de América.¹⁴⁸

Con esta semblanza se determina que el principio de la inviolabilidad de la correspondencia es el pilar sobre el que está asentado el sistema postal el cual ha estado consagrado por la costumbre y la ley.

¹⁴⁷ Cfr. Historia del Correo, <http://www.correosdemexico.gob.mx/AcercaCorreos/Historia/Paginas/>, 17 de diciembre del 2013, 15:36.

¹⁴⁸ Cfr. Carrera Stampa, Manuel, op.cit., p. 56.

Por ello en la elaboración de la Guía Postal se establecen las bases sobre el cual se explican detalladamente las funciones a desempeñar por los servidores públicos que laboran en el Organismo Descentralizado Servicio Postal Mexicano.

Ahora bien en el Título III de la Guía Postal referente a la Inviolabilidad de la correspondencia y sigilo postal, Capítulo I, se habla de la inviolabilidad de la correspondencia y de la importancia de conceptuarlo como base fundamental para los empleados de correos de que una carta o envío cerrado debe ser un depósito esencialmente secreto, y que su violación constituye un delito penado por la ley.¹⁴⁹

De igual manera en el Capítulo II de la mencionada Guía Postal se refiere al Sigilo Postal el cual manifiesta que los empleados de correos están obligados a no dar informes a un tercero respecto de las personas que mantengan comunicación por medio de la correspondencia que circula por el correo.

¹⁴⁹ *Guía Postal Mexicana*, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Dirección General de Correos, México, 1953 p. 83.

CAPÍTULO 4

LA TEORÍA DEL DELITO

4.1 Concepto de delito

Para entender de manera clara el tema que se precisa exponer en este trabajo, es necesario conocer y saber los conceptos que la palabra delito encierra. Esto es, porque nuestra vida diaria se ve envuelta de una forma absoluta en actitudes que el ser humano las ejecuta en contra de él mismo, no obstante que son contrarias a las Leyes que se han impuesto para normar satisfactoriamente las conductas que cada ser ejecuta, dentro de la función que le corresponde, en la sociedad.

La teoría del Delito es tema que corresponde al Derecho Penal Parte General o Derecho Penal I, se ocupa de las características o elementos comunes o generales a la estructura de todos los delitos establecidos en el correspondiente tipo en sentido amplio o tipo garantía individual, que corresponde a la hipótesis de la norma jurídica penal. Estos elementos integran los presupuestos de la punibilidad de una acción o de una omisión delictiva. Las teorías que pretenden explicar cuál es la estructura del delito, sus partes o elementos de delito y qué lugar y cómo funcionan estos elementos, son las siguientes:

1.- La Teoría Causal o Clásica o Causalismo Natural: considera a la acción como un movimiento voluntario físico o mecánico que produce un resultado sin tener en cuenta la finalidad de la conducta.

2.- La Teoría Neocausal o Neoclásica o Valorativo: los estudiosos de esta teoría consideran a la acción en sentido amplio y esta a su vez abarca la acción en sentido estricto como a la omisión.

3.- La Teoría Finalista o Finalismo: esta teoría entiende a la conducta como un hacer voluntario final, en cuyo análisis deben considerarse los aspectos referidos a la manifestación exterior de esa finalidad.

Los teóricos del Derecho Penal han realizado diversos estudios para lograr una definición exacta que describa a la conducta del hombre como un delito. Han sido variadas las discusiones que surgieron al respecto.¹⁵⁰ Así pues comenzaremos por definir el concepto de Delito, de la cual la mayoría de los estudiosos del Derecho Penal coinciden en decir que:

El delito es una conducta o acción del hombre típica, antijurídica y culpable.¹⁵¹

En esta definición se entiende que la acción o que la omisión no están ausentes, sino que integran el hecho materia de la prohibición, que es contenido del tipo. Este se entiende como la descripción (legal) de los elementos del hecho que hace la ley penal mismo que resulta punible.

Definición y características del Tipo

El tipo se distingue de la tipicidad, que es el concepto que califica al hecho de la realidad tiempo-especialmente limitada en la experiencia social, cuando se adecua o encuadra en la descripción que de tal hecho hace el tipo legal. En este orden de ideas es necesario explicar claramente los conceptos que componen la definición mencionada.

“Tipo es la descripción concreta hecha por la ley de una conducta a la que en ocasiones se suma su resultado, reputada como delictuosa al conectarse a ella una sanción penal”.¹⁵² A su vez se divide en tipicidad formal, que es la adecuación del comportamiento de manera literal al molde legal y tipicidad material, que viene a ser la realización de todos los presupuestos de la pena.

En el Finalismo, se establecen conceptos de tipo, que sin tener la misma semántica, están vinculados en forma inseparable:

- Tipo en sentido amplio o tipo garantía individual.

¹⁵⁰ Cfr. López Betancourt, Eduardo, *“Teoría del Delito”*, 11ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003, pp. 71-77.

¹⁵¹ Cfr. Porte Petit, Celestino, *“Programa de Derecho Penal, Parte General”*, 3ª edición, México, 1990, pp. 247-249.

¹⁵² Pavón Vasconcelos, Francisco, *“Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General”*, 14ª edición, Porrúa, México, 1999, p. 302.

Welzel dice que la disposición penal particular (tipo en sentido restringido o tipo sistemático), contiene la descripción de la materia de la prohibición como núcleo esencial, pero sin embargo, solo como una parte de otro presupuesto de la punibilidad. Este conjunto de presupuestos de la punibilidad es designado, todavía, como tipo (tipo en sentido amplio o tipo garantía individual).¹⁵³

Se considera al delito mismo, a la suma de todos sus elementos constitutivos.

El tipo en sentido amplio o conjunto de presupuestos de la punibilidad, funciona como el medio por medio del cual se cumple el principio de legalidad y comprende:

1.- Tipo en sentido restringido o tipo sistemático, este a su vez en:

- a) tipo subjetivo
- b) tipo objetivo.

2.- Antijuricidad

3.- Culpabilidad

4.- Condiciones objetivas de punibilidad.¹⁵⁴

- Tipo en sentido restringido o tipo sistemático

El tipo en sentido restringido o material de la prohibición se llama también tipo sistemático o definición del delito en la ley y es aquel que circunscribe materialmente la acción prohibida, constituye la mayor parte del tipo en sentido amplio, sobre todo en los delitos dolosos de acción en los que contiene una descripción, precisa de los elementos objetivos y subjetivos de la acción, incluyendo el resultado.¹⁵⁵

No importa que esa descripción no se haga gramaticalmente, pues en este caso se obtiene mediante interpretación.

“El tipo tiene en el Derecho Penal una triple función:

¹⁵³ Cfr. Welzel, Hans, *“Derecho Penal, Parte General”*, traducción de Carlos Fontán Balestra, Buenos Aires, 1956, p.145.

¹⁵⁴ Cfr. Orellana Wiarco, Octavio Alberto, *“Teoría del Delito”*, 20ª edición, Editorial Porrúa, México, 2011, pp. 17-22.

¹⁵⁵ Cfr. Jiménez de Asúa, Luis, *“Teoría del Delito”*, Editorial IURE, México, 2003, p. 176.

1.- Función seleccionadora de los comportamientos humanos penalmente relevantes.

2.- Función de garantía, en la medida que sólo los comportamientos subsumibles en él pueden ser sancionados penalmente.

3.- Función motivadora general, por cuanto con la descripción de los comportamientos en el tipo penal el legislador indica a los ciudadanos que comportamientos están prohibidos y espera que con la conminación penal contenida en los tipos, los ciudadanos se abstengan de realizar la conducta.”¹⁵⁶

Los sujetos del tipo son:

1.- Sujeto Activo.- la persona que realiza la conducta típica, también se le conoce con el nombre de agente, sujeto, actor o autor.

2.- Sujeto Pasivo.- “Cuello Calón considera como sujeto pasivo al titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito.”¹⁵⁷

El individuo es sujeto pasivo de todos aquellos tipos penales que amparan intereses jurídicos de los cuales es titular la persona individualmente considerada, tales como la vida y la integridad personal.

La colectividad asume la categoría de sujeto pasivo en los tipos penales que buscan proteger intereses jurídicos que no pertenecen a un sujeto en particular, sino genéricamente al conglomerado social, como la salud pública. El Estado adquiere el carácter de sujeto pasivo en aquellos tipos que amparan intereses jurídicos de los cuales es su titular, como la administración pública o de justicia.

“Al referirse al sujeto pasivo podemos decir que es sujeto pasivo plural cuando se realice la conducta típica podrá evaluarse la magnitud del daño o del peligro respecto de los miembros de la colectividad potencial o realmente afectados por

¹⁵⁶ Reyes Calderón, José Adolfo, “*Tratado de la Teoría del Delito*”, Cárdenas editor, México, 2002, p.480.

¹⁵⁷ *Ibidem*, p. 483.

ella.”¹⁵⁸El objeto jurídico, sujeto pasivo y objeto material, son tres fenómenos íntimamente correlacionados que necesariamente han de estar presente en cualquier tipo penal.

El primero, porque en todo tipo se busca proteger un interés jurídico sin el cual aquél dejaría de tener su razón de ser, el segundo porque no puede concebirse un bien jurídico sin un titular de quien ha de predicarse y a quien le pertenezca su disfrute o goce y el tercero porque no puede haber un interés jurídico que no se concrete en algo.

De esta forma se entiende que tipo penal describe una conducta que, realizada por alguien, lesiona o pone en peligro un bien del cual otra persona es titular, identificándose dos sujetos: el activo que ejecuta la acción y el pasivo que en la mente radica el bien o interés que se lesiona.¹⁵⁹

Así pues el concepto de tipo “es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal.”¹⁶⁰

El tipo sistemático describe en la ley penal el hecho prohibido que se integra con una acción o con una omisión entre otros elementos y contiene los elementos objetivos o externos del hecho que tienen que ser alcanzados por el dolo en los delitos, elementos entre los que esta la parte externa de la acción o de la omisión y que están comprendidos y se llaman tipo objetivo.

En un delito doloso también se encuentra el tipo sistemático el cual contiene los elementos internos de la acción o de la omisión formada por el dolo en todos los casos y por los elementos subjetivos del injusto en otros. Estos elementos se llaman tipo subjetivo, asimismo, es una parte de elementos del tipo en sentido amplio o tipo garantía individual y es un presupuesto de punibilidad.

¹⁵⁸ Ibidem, p. 484.

¹⁵⁹ Instituto Internacional de Investigación y Tecnología Educativa, “*Derecho Penal I*”, 2ª edición, México, 2009, pp. 159-162.

¹⁶⁰ Reyes Calderón, José Adolfo, op. cit., p. 480.

El tipo garantía individual, así se llama porque es el medio por el cual se cumple el principio de legalidad, consiste en la exacta aplicación de la ley penal y conocido universalmente como *nullum crimen nulla poena sine lege*,¹⁶¹ que establece el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El tipo sistemático determina aquella en la que el hecho particular delictivo consiste y lo hace distinto de otros tipos sistemáticos que también son hechos delictivos.

El sentido de esta introducción es tener una referencia de los conceptos, que entendiendo perfeccionan la estructura del delito y permitirán la captación de las teorías que se refieren a la misma.

Antijuricidad

La antijuricidad es un elemento evidente en el delito y aunque muchos estudiosos del Derecho Penal, discrepan en la definición correcta de este elemento, es indiscutible mencionar que la antijuricidad es lo contrario al Derecho, toda vez que todo hecho definido por la ley será antijurídico en cuanto encaje descriptivamente en el tipo que la ley ha previsto.¹⁶²

Culpabilidad

La culpabilidad es una reprochabilidad y también es un elemento de todo delito. Como culpabilidad normativa que es, tiene como elementos:

- a).-La imputabilidad.
- b).-La conciencia potencial de la antijuricidad.
- c).-La reprochabilidad.

¹⁶¹ Márquez Piñero, Rafael, *“El Tipo Penal, Algunas consideraciones en torno al mismo”*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005, p. 140.

¹⁶² Jiménez de Asúa, Luis, *“Teoría del Delito”*, op. cit., p. 186.

Reprochabilidad se funda en el modo en que nace la voluntad del autor, por lo cual tiene capacidad de obrar de otra manera. Por esta razón le es exigible que respete el deber jurídico penal, por lo que al ejecutar una acción típica y antijurídica, ésta le es reprochable. Lo anterior explica lo que significa reprochabilidad.

Es decir, el reproche está en la cabeza del juez, pero la culpabilidad está en la cabeza del autor y consiste en la capacidad de poder obrar de otra manera.

En este sentido hay que entender a la reprochabilidad como elemento de la culpabilidad.

El Derecho Penal maneja a la antijuricidad y a la culpabilidad como partes integrantes del tipo. Se afirma que no hay una antijuricidad penal específica porque dentro del derecho punitivo, lo es frente a la totalidad del orden jurídico; esto es la razón por la cual quien ejecutó conducta formalmente típica, responde por acto ilícito.

Así, cabe aclarar que el delito es un hecho del hombre que vulnera las condiciones de existencia, de conservación, y desarrollo de una sociedad en un momento determinado y por el cual se prevé para el sujeto agente como consecuencia, una pena de naturaleza aflictiva en cuanto implica privación o disminución del disfrute de determinados bienes jurídicos (vida, libertad personal, patrimonio, etc.).

“El acento se pone sobre el contenido de las situaciones que el delito niega o menosprecia, y se abre así en el plano dogmático un camino de investigación metodológica que pretende indagar el te los de los conceptos que el derecho penal expresa.”¹⁶³

4.2 Concepto de conducta

Acción

¹⁶³ Bettiol, Guiseppe, “*Instituciones de Derecho Penal y Procesal*”, Editorial Bosch, Barcelona, 1997, p. 27.

Los delitos de acción y los de omisión, además de que se distinguen en que los primeros se integran con un hacer y los segundos con un no hacer, se diferencian en que la acción sí produce causalmente el resultado material y la omisión no la puede producir, pues no está sometida a la causalidad natural.

- a) Para el delito culposo.
- b) Para el delito culposo de acción de omisión.

Los delitos dolosos y los delitos culposos se distinguen en la estructura de su tipo sistemático y también en la dirección de la voluntad del autor. En los dolosos el autor orienta su voluntad al hecho delictivo.

En los culposos o imprudenciales, el autor orienta su voluntad a un hecho atípico, por lo que la voluntad no se dirige al hecho típico.

En base a lo anterior es necesario conocer lo que significa la palabra Acción.

Así pues, tenemos que es el modo de conducirse siempre en forma activa, lo cual en sentido naturalístico, implica una actuación de movilidad hacia algo y deriva del latín *actio*, de *agere*, que significa hacer, lo cual implica ejercicio o actividad; sin embargo, para los efectos jurídicos penales, se debe dejar el concepto de conducta en virtud de que ésta viene a ser un comportamiento en el que existe un movimiento de la psique. Con esto debe entenderse que el delito requiere necesariamente del acto humano que se refiere a la conducta voluntaria en el mundo exterior.¹⁶⁴

En este orden, el acto supone en primer término una manifestación de voluntad que puede consistir en la realización o en la omisión voluntarias de un movimiento del cuerpo. En la conducta intervienen dos factores: uno eminentemente material externo llamado “soma” (cuerpo material) y otro de carácter interno denominado “psique” (anímico-mental-espiritual).

¹⁶⁴ Reyes Calderón, José Adolfo, op. cit., p. 49.

Por lo que en la conducta penal deben presentarse los dos aspectos, la exteriorización y el mecanismo mental del sujeto que lleva a cabo dicha conducta.

Es necesario aclarar que desde la idea de la Teoría del Delito, puede suceder que no haya movimiento de la psique en relación con el comportamiento material, ni en lo relativo al resultado en su acepción jurídica (lesión) y no obstante, existir conducta como presupuesto naturalístico del delito; tal es el caso del simple olvido, en el que no hay movimiento de la psique y, sin embargo, al producirse la lesión jurídica se es acreedor a una pena.

En derecho penal la conducta puede ejecutarse haciendo lo prohibido o dejando de hacer lo exigido. Por eso se denominan delitos por acción (comisión),¹⁶⁵ cuando se viola una norma prohibitiva, y delitos por omisión, cuando se viola una norma preceptiva.

En la Teoría del Delito Neocausal la acción es un elemento del delito y se define a la acción en donde el dolo junto con la culpa se sigue colocando en la culpabilidad, pero como esta deja de ser psicológica se transforma radicalmente y surge como concepción normativa de la culpabilidad; por lo que además del dolo y la culpa, la imputabilidad, que deja de ser independiente, pasa a formar parte integrante de la culpabilidad y además a esta se agrega otro elemento que es la base de la transformación, formado por la reprochabilidad, que introduce la exigencia de la libertad para el hecho delictivo en el autor que se establece (la libertad) por el modo en que se forma la voluntad.

En el Finalismo la teoría del delito, el dolo se traslada de la culpabilidad a la acción y consecuentemente, como la acción se ubica en el tipo, el dolo se coloca en el tipo sistemático como tipo subjetivo, agregándose a la parte externa del hecho que ya estaba ubicada en el tipo y el finalismo le llama tipo objetivo. “La acción tiene un aspecto interno y otro externo, al aspecto interno pertenece la adopción del objetivo, la selección de los medios de causación, al aspecto externo, la materialización de la

¹⁶⁵ La palabra COMISIÓN, etimológicamente deriva del latín *commissio*, de *commitere*, que significa cometer, Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, Edit. Espasa-Calpe, Madrid-Barcelona, 1985, Tomo 14, p. 694.

voluntad mediante una puesta en marcha de la causalidad elegida en dirección al resultado.”¹⁶⁶

Conducta

El concepto de conducta abarca acciones y omisiones ya que ambas pueden vulnerar bienes jurídicamente protegidos por la tutela penal.

Conducta o comportamiento es un concepto genérico que comprende tanto el hacer como el no hacer. Por eso para que se configure un delito es necesario que se presente una conducta típica o delictiva, la cual se manifiesta por la acción o la omisión, es decir, la conducta es un acto y determina el resultado material obtenido ya sea un comportamiento positivo o negativo.

“La actividad y la inactividad, sin embargo, no corresponden a la acción y a la omisión, como formas de conducta punible.”¹⁶⁷

En este contexto podemos decir que hay clases de omisión que son penalmente relevantes para el Derecho y la las Leyes:

1.- Delitos de pura omisión.- en los que se castiga la omisión del actuar de la persona.

2.- Delitos de omisión con resultado.- en la que la omisión se enlaza a un resultado.

3.- Delitos impropios de omisión o de comisión por omisión.- aquí la omisión del deber jurídico produce un resultado como si el sujeto en realidad hubiese actuado.

La acción en la Teoría Neocausal o Causalismo Valorativo

Readbruch fue de los primeros en criticar el sistema causal en cuanto a la acción. No obstante, el neocausalismo admite el mismo concepto de acción de la

¹⁶⁶ Gómez López, Jesús Orlando, “*Culpabilidad e inculpabilidad, Derecho penal y derechos humanos*”, Ediciones doctrina y ley, Colombia, 1996, p. 221-223.

¹⁶⁷ Reyes Calderón José Adolfo, op. cit., p. 16.

teoría causal, aunque se distingue radicalmente en el entendimiento de los demás elementos del delito.¹⁶⁸

Radbruch expresó que no existe un concepto de acción superior sobre acción y omisión, en cuanto que son realidades totalmente diferentes. Acción y omisión corresponden a un concepto y supuesto contradictorio, a lo positivo y lo negativo.

Liszt sostiene con toda claridad que la acción produce el resultado material y que la omisión de la acción produce el resultado material y que la omisión es la que no lo evita, al omitir la acción debida.¹⁶⁹

La acción puede presentarse en dos formas: como hacer algo, conducta activa y como no hacer algo que el ordenamiento jurídico manda hacer, conducta omisiva a la que el propio artículo llama omisión.

La acción se puede definir en cuanto a sus elementos que debe contener:

- 1.-La voluntad de acción
- 2.-La manifestación externa de esta voluntad (conducta corporal externa)

En los delitos materiales, además:

- 3.-El resultado
- 4.-El nexo causal entre éste y la manifestación de voluntad.

A la acción solamente corresponde los elementos primero y segundo, o sea la manifestación de voluntad, que siempre es externa, y la voluntad, que siempre es interna.

El resultado y el nexo causal no forman parte de la acción, son consecuencia de éste, pero la acción como el resultado y el nexo forman parte del hecho típico cuando se trata de delitos materiales o delitos de resultado material.

¹⁶⁸ López Betancourt, Eduardo, op. cit., p. 71.

¹⁶⁹ Reyes Calderón, José Adolfo, op. cit., p. 63.

La acción relevante al Derecho Penal es la manifestación de voluntad finalista, que consiste exclusivamente en un hacer que integra los elementos del tipo en sentido restringido o tipo sistemático. La finalidad no necesariamente tiene que estar orientada a la parte externa del hecho típico, como sucede en los tipos culposos o de imprudencia.

Cuando no reúne los elementos externos e internos del hecho típico es irrelevante para el Derecho Penal y no permite la continuación del análisis para establecer si es antijurídica y culpable.

La acción es natural porque existe independientemente de que esté regulada y consecuentemente, incorporada al orden normativo. Por esta razón, la acción está sometida a la causalidad natural, en donde lo específicamente humano es la finalidad.¹⁷⁰

Se presentan los aspectos negativos de la acción cuando falta alguno de los elementos que la definen en cuanto a su ausencia. Si falta la manifestación de la voluntad que siempre es exterior, la acción no existe, pero esta es irrelevante al Derecho Penal porque no se da una concreción del tipo. En este caso, si la voluntad no existe no hay posibilidad de conocerlo, por lo que equivale a la nada jurídicamente hablando.

Los romanos al respecto decían: *conscitationem nemu patitur*.

Cuando existe un comportamiento corporal típico, ausente de voluntad, entonces éste comportamiento resulta relevante para el efecto de su análisis y determinación de que la acción no existe.

Con mayor detenimiento veremos los aspectos negativos o causas excluyentes de responsabilidad en el capítulo relacionado al tema.

¹⁷⁰ Cfr. López Betancourt, Eduardo, op. cit., p. 78.

Así pues, se puede realiza el delito por acción (comisión), por omisión o por omisión impropia. Únicamente daremos la explicación de Omisión Impropia, pues los dos anteriores delitos se verán en el tema de la clasificación de éstos.

Omisión impropia

El Artículo 7 del Código Penal Federal posterior al decreto de enero de 1994, lo define de la siguiente manera:

“Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.”¹⁷¹

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar procedente. La adición impuesta al Código del Distrito Federal respecto de la conducta omisiva, implica una cláusula general (común), mediante la cual se pretende en la comisión para los delitos de resultado, hacer equiparable la omisión a dicha comisión.

Existen omisiones perfectamente definidas como tipos penales de tal manera caracterizadas, que no implican mayor grado de comprensión para hacer lo correcto, tanto de la descriptiva, como de la sanción, por ejemplo, no proporcionar alimentos al recién nacido. El problema se encuentra en las omisiones elaboradas en forma genérica, llamadas comisión por omisión, pues el omitente no realiza la acción, pero se le castiga de igual forma como si actuara, pues su “no evitación de un resultado” muestra una equivalencia axiológica; mandar se puede formular también como prohibir, la realización del acto se puede llevar a cabo alternativamente “haciendo” o “no haciendo”, por ejemplo, la omisión en el deber de cuidado, vigilancia, protección y de tutela de seguridad, tiene que expresarse en conducta activa (hacer) o conducta omisiva (no hacer).¹⁷²

¹⁷¹ Artículo 7. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, 19 de enero de 2014, 16:49.

¹⁷² Cfr. Reyes Calderón, José Adolfo, op. cit., p. 199.

Abstracción hecha de pocas excepciones, todo delito puede ser cometido no solo por medio de una actividad positiva, sino también mediante una omisión y ello en tanto que al delito es esencial un determinado resultado, Mezger quiere decir que los delitos de resultado material pueden ser cometidos por acción natural y la omisión es invento del derecho, por lo que solo puede omitir el que tiene el deber de realizar una acción, por lo que no puede omitir quien no tiene el deber de hacer.

En el Código Penal para el Distrito Federal se ha dado tratamiento a la omisión, con el concepto siguiente:

“Artículo 15 (Principio de acto). El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión.”¹⁷³

Sin embargo en variadas ocasiones su falta de concreción para cumplir constitucionalmente la garantía de exacta descriptiva en el tipo omisivo, empero ningún juez en el pasado, tuvo el atrevimiento de considerar a los delitos omisivos tan abiertos como para estimarlos fuera del marco alusivo al derecho de exacta aplicación en beneficio del gobernado; lo verdaderamente juzgado han sido delitos de auténtica omisión, plenamente descritos en la Ley Penal o delitos de comisión (conductas prohibidas), realizados por actuaciones omisivas. La pauta que los Tribunales han seguido es que si la conducta del inculpado fue omisiva, es necesario prescindir del delito realizado mediante una acción para analizar su aspecto negativo: la omisión.

La legislación penal, al establecer el concepto de delito, ha aceptado respecto de la omisión la teoría de la acción esperada, que se funda en que el sujeto no actuó como se esperaba y su omitir es reprochable en cuanto a que pudo, sin impedimento, realizar el acto esperado.

Los delitos así cometidos, no son más que el resultado de un doloso omitir del agente que con abstención de un hecho esperado, actualiza un evento dañoso que les es imputable porque no hizo aquello que debió hacer, ya que nada le impedía de una manera perentoria haber actuado de conformidad con el Derecho.

¹⁷³ Artículo 15. Código Penal para el Distrito Federal, <http://www.metro.df.gob.mx/transparencia/imagenes/fr1/.../cpdf0712.pdf>, 19 de enero de 2014, 18:33.

“En síntesis, la omisión resulta punible cuando el sujeto deja de hacer lo que debe hacer, cuando se abstiene de hacer lo que tiene obligación legal de ejecutar.”¹⁷⁴

El concepto omisión puede obtenerse atendiendo al método a seguir si nos colocamos bajo el esquema naturalista en el que se pretenda designar voluntad del comportamiento, el intento será vano; la conformación meramente física del fenómeno no brinda ninguna ayuda, toda vez que se manifiesta la antinomia entre acción y omisión.

El método naturalístico sólo encierra una irreconocible y antitética postura de que “acción y omisión resultan ser conceptos contradictorios, que se comportan entre sí como afirmación y negación, como “a” y “no a”.

Las omisiones no sólo no contienen elementos constitutivos de la acción, sino que no contienen elementos positivos.”¹⁷⁵ En el plano jurídico, el vínculo que une a la acción con la omisión es el tipo.

De esta forma es necesario e indispensable acudir al método valorativo, al detectarse que la teoría de la acción ha perdido terreno para dar paso definitivo a la teoría del tipo, lo cual se traduce en colocar las cosas independientemente de su acepción correcta o no. Por lo que se adopta la noción de comportamiento humano voluntario al describirse que tanto la actividad voluntaria como la inactividad voluntaria, es resultado de una acción o una omisión, las cuales constituyen para el individuo una manera de conducirse en la trayectoria de sus vivencias.

En la descriptiva típica se previene cuál debe ser la actuación realmente a realizar, para brindar el primordial fin perseguido: proteger el bien jurídico, evitando el resultado dañoso o procediendo a medidas de salvamento si se aproxima el peligro que hará surgir el riesgo.

Se puede concluir que la omisión surge al constatarse, en el enjuiciamiento típico, la discordancia entre ello y lo que las expectativas de protección de bienes jurídicos requieren activamente de aquel.

¹⁷⁴ Tesis, “*Omisión, Delitos por*”, Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, Séptima Época, Vol. 5, p. 75.

¹⁷⁵ *Idem*.

Así en la comisión el fundamento de la imputación personal se halla en torno a criterios de puesta en peligro o causación del daño conducido por el sujeto.

En cambio, en la omisión el control radica en la capacidad del omitente de intervenir en el curso causal activamente, realizando determinadas acciones y evitando determinados resultados; en tal virtud el solo omitir la mera actividad, genera la sanción al margen de si hubo o no resultado material; por ejemplo, no socorrer independientemente de que ello acarree o no la muerte, haciendo abstracción también sobre la actualización o no del peligro.

Esta toma de decisión implica la colocación al juzgar precisamente atendiendo dichos momentos y no tanto en relación con el resultado, pues si se sanciona en función de este por acciones que deberían haber sido tomadas, se establece un esquema desconocido, colocando al juzgador en una posición de referencia sobre lo que debería haberse hecho y para el legislador, esta apreciación no puede ser plasmada en la Ley; también debe establecerse el verdadero potencial de quien debería haber realizado la acción ya que de no poseer las aptitudes necesarias (físicas, psíquicas, de espacio, tiempo, etc.) faltaría esta característica para imputarle el resultado, por ejemplo el policía que debe afrontar el peligro, o el salvavidas obligado a penetrar al mar en rescate de alguien, así también se estaría obligado a serle exigible la actuación.¹⁷⁶

Este también podría ser el caso de la legítima defensa, porque en realidad la situación no implica un peligro típico para el agresor, sino por el contrario debe considerarse como una justa retribución el que el agredido pueda privarlo de la vida.

Las acciones, para los efectos del derecho penal, solo tienen trascendencia bajo el marco de referencia establecido en el tipo correspondiente, el cual puede conducir a determinar si la conducta requerida es de tipo comisivo u omisivo y aun cuando es necesario descomponerlo para verificar una u otra, ello responde solo a razones meramente analíticas. Con todo esto, lo que se pretende en razón del

¹⁷⁶ Cfr. Jiménez de Asúa, Luis, "*Teoría del Delito*", op. cit., p. 103.

Derecho, es sancionar conductas (comportamientos) no resultados, aunque estos sean producto de aquellas.

En el juicio de culpabilidad, el mecanismo sancionador queda igual para cualquier delito, ya sea por acción o por omisión. Lo realizable en los tipos son conductas-comportamientos, y que en ocasiones al realizarse la acción no existen conductas ni comisivas ni omisivas sin fijarse alguna sanción, por lo que se creyó necesario crear un delito llamado de comisión por omisión perfectamente descrito y castigable en el que para efectos de culpabilidad debe analizarse si el omiso tuvo la posibilidad y la actitud para ejecutar la acción y saber si es la indicada para su realización.¹⁷⁷

Con estas consideraciones se puede hacer notar que los Códigos mexicanos no han profundizado en el esquema de Acción Libre en su Causa, pues no se debe olvidar que algunas inculpabilidades para que puedan ser operables, requieren que las condiciones bajo las cuales se realiza el evento, no hubieren sido provocadas. Así pues se llega a extender la responsabilidad del activo, sin embargo, esto deja margen a la imprecisión, al no formularse con los alcances de la corresponsabilidad, mediante la cual se sanciona con el carácter de partícipe en el delito.

Esto conduce a sancionar aún cuando ni siquiera exista proximidad respecto del supuesto peligro, la sanción se impone por la realización de todas aquellas actividades o acciones llevadas a cabo por el activo, las cuales trascienden para después conducirse en forma omisa respecto del compromiso a salvaguardar el bien jurídico protegido.

“Sería una sin razón, al castigar sin darle prevalencia al referido Juicio sobre culpabilidad, ello con el agregado de la moderna Teoría de la Imputación Objetiva, según la cuál, para que un resultado pueda serle atribuido a un sujeto, es necesario ya en el plano objetivo, que el resultado a imputar constituya la realización de un

¹⁷⁷ Cfr. Pavón Vasconcelos, Francisco, op. cit., pp. 392-393.

riesgo jurídicamente relevante cuya evitación sea precisamente la finalidad de la norma infringida por el sujeto.”¹⁷⁸

Afectación del bien jurídico

Las acciones u omisiones se analizan cuando producen un resultado afectante, ya sea mediante un cambio en el mundo físico, la puesta en peligro o al incurrir en conductas formales determinadas por el código las cuales el legislador ha determinado sancionarlas.

Algunos juristas han expuesto que el nexo, relación o enlace entre el tipo y la aplicación de la pena se subsume con la causa o eje motivador que produce la afectación del bien protegido. No obstante, prevalece la diferencia entre relación o enlace y causa material.

Así tenemos que existen tres acepciones de esta última: causa eficiente que está empleada en el sentido de fuente; causa motivo que es el móvil determinante de la voluntad del individuo y causa fin que constituye el fin o propósito que se persigue. Contrariamente al móvil, es el objetivo buscado.

Según la concepción causal, la acción es un comportamiento humano dependiente de la voluntad (voluntario) que produce una determinada consecuencia en el mundo exterior. Dicha consecuencia puede consistir en el puro movimiento corporal (delitos de pura actividad), como también en este movimiento corporal seguido de resultado ocasionado por él en el mundo exterior (delitos de resultado). Se llama causal a este concepto de acción porque concibe a solo la voluntad humana en su función causal y no en su función de conducción del proceso causal.

El ser humano es naturaleza física y naturaleza psicológica, consecuentemente, un proceso volitivo constituido solamente por el impulso de la voluntad o de la motivación, pertenece a un proceso causal como el de las fuerzas de

¹⁷⁸ Martínez Escamilla, Margarita, “*La imputación objetiva del resultado*”, Editorial Edersa, Madrid, 1992, p. 30.

la naturaleza o como el de los animales irracionales, que constituidos por un sistema nervioso central, tiene vida psicológica.

Entendida como causa, la voluntad sirve para distinguir la acción humana de los puramente naturales. Pero lo específicamente humano de la acción consiste en la causalidad de la voluntad pues también las fuerzas de la naturaleza actúan en forma causal. Lo específicamente humano está en la finalidad, que configura y dirige objetivamente el curso causal, para lo que sólo el hombre se encuentra capacitado.

La acción humana no es sólo un proceso causalmente dependiente de la voluntad, sino que por su conciencia es ejercicio de actividad final. La finalidad obedece a la capacidad del hombre de prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias de su comportamiento causal y de conducir el proceso según un plan a la meta perseguida mediante la utilización de sus recursos.

La conducción final de la acción tiene lugar en tres momentos:

- 1.- Empieza con la anticipación mental de la meta o fin.
- 2.- Sigue con la elección de medios necesarios para la consecución de la finalidad.
- 3.- Concluye con la manifestación de la voluntad de la acción en el mundo del suceder real.
- 4.- La conducción del proceso causal mediante impulsos de la voluntad característica de la acción final, falta en la omisión.

El proceso causal que pone en marcha la acción final no puede corresponder a la omisión porque ésta es algo totalmente distinto a la acción, que como evento del orden normativo y por su esencia exclusivamente normativa no puede estar sometido a la causalidad. Luego la crítica es inconsistente.

La acción imprudencial no puede incluirse sin dificultades en el concepto real de acción, puesto que la culpa o imprudencia consiste en una acción que incumple el deber de cuidado objetivo, por lo que esta acción no puede equipararse a la acción

final, ya que el resultado que había que evitar se encuentra fuera de la relación final. Toda vez que si efectivamente el resultado delictivo que el autor produce está fuera de la relación final que se propuso, esto simplemente significa en que la imprudencia, la finalidad que el autor se propone, no está constituida por la parte externa del hecho típico, razón por la cual la acción no es dolosa, pero no deja de ser una acción final que como su objetivo no es el hecho típico, una vez constatada se establece como intrascendente e irrelevante al Derecho Penal. “El bien jurídicamente tutelado por las leyes puede ser la vida, la integridad corporal, la libertad sexual, la propiedad privada, entre otros.”¹⁷⁹

4.3 Estructura del delito

Existen diversas teorías que pretenden explicar cuál es la estructura del delito, cuales son las partes o elementos de delito y qué lugar y cómo funcionan éstos elementos. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable, se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de sus elementos un aspecto negativo.

La división del delito –dice Welzel- en tres diversos grados de enjuiciamiento y valoración estructurados unos sobre y a continuación de otro, proporcionan un alto grado de racionalidad y seguridad a la aplicación de derecho y al diferenciar los grados de valoración, además un resultado final justo.

Así surgió el nuevo sistema “clásico” del delito (teoría causal o causalismo natural) con su división en tres diversos grados de enjuiciamiento y valoración, que son:

- 1.- Tipo.
- 2.- Antijuricidad objetiva.
- 3.- Culpabilidad subjetiva.¹⁸⁰

¹⁷⁹ López Betancourt, Eduardo, op. cit., p. 58.

¹⁸⁰ Muñoz Conde, Francisco y García Aran, Mercedes, “*Derecho Penal, Parte General*”, 6ª Edición, España, 2004, p. 205.

A nivel cultural es indispensable conocer la estructura del delito que Luis Jiménez de Asúa, en su obra *La Ley y el Delito*, maneja y que es la siguiente:¹⁸¹

Aspectos positivos	Aspectos negativos
Actividad	Falta de acción
Tipicidad	Ausencia del Tipo
Antijuricidad	Causas de Justificación
Imputabilidad	Causas de Inimputabilidad
Culpabilidad	Causas de Inculpabilidad
Condicionabilidad Objetiva	Falta de condición objetiva
Punibilidad	Excusas Absolutorias

La punibilidad no es elemento de la estructura del delito, sino que es su consecuencia jurídica.

La evolución que da lugar a la teoría del delito, denominada causalismo valorativo y al finalismo, conduce a la incorporación de nuevos contenidos a las partes del delito y de reubicación de los elementos que forman estas partes.

Sin embargo, se mantiene el manejo de los conceptos del tipo, de la antijuricidad y la culpabilidad. “A cada aspecto positivo le corresponde su respectivo negativo, en la forma en que están enunciados. Cabe aclarar que cuando se habla del primero (aspecto positivo) estaremos ante la existencia del delito; cuando del segundo de su inexistencia.”¹⁸²

4.3.1 Tipicidad

Con anterioridad se ha tocado la definición de tipo, toda vez que es parte esencial en la definición del delito, no obstante dentro del desarrollo del presente tema es menester mencionarlo nuevamente.

¹⁸¹ Cfr. Orellana Wiarco, Octavio Alberto, op. cit., pp. 8-9.

¹⁸² López Betancourt, Eduardo, op. cit., p. 66.

Por principio hablaremos del tipo que en su definición se caracteriza a una conducta sancionable, y son los tipos, en lo penal, conductas consideradas con alto contenido de afectación a bienes que son salvaguardados de manera primordial. La conducta, al enmarcar en la figura descrita por el legislador se le considera típica, es decir, se convierte en un ilícito.

El tipo es la máxima garantía de la seguridad ciudadana ante el poder público, ya que es por medio de él que el particular conoce los límites que le han sido impuestos a su libertad de comportamiento. Por tanto se ha dicho que todo lo que está fuera de lo que es típico no hay nada que pueda ser constitutivo de delito.

El simple hecho de que una conducta sea considerada como típica, por adecuarse al tipo, crea en consecuencia un fuerte indicio de ser también antijurídica, pero para que el delito exista no deben existir presunciones más o menos fuertes, sino certeza absoluta.

El tipo está integrado por elementos objetivos y subjetivos, por los primeros se entienden el conjunto de condiciones externas y de condiciones jurídicas de naturaleza objetiva que debe realizar una persona para ser autor en sentido estricto de un delito. En cuanto a los elementos subjetivos del tipo, son los referidos al ánimo conductual del activo y por ellos debemos entender como “el conjunto de condiciones relativas a la finalidad y al ánimo y tendencia del sujeto activo, que dotan de significación personal a la realización de los elementos objetivos del tipo por el autor.”¹⁸³

Así, definiremos a la tipicidad como la realización del actuar humano en los términos fijados por el legislador, con ésta definición debemos entender que dicha realización es precisamente la prohibición. Analizando el tipo con esta perspectiva (imposición de pena), fácilmente deducimos: que a pesar de cumplirse con la descripción hecha en la ley, el verdadero mandato del Estado, es evitar que se incurra en ella.¹⁸⁴

¹⁸³ Gómez Benitez, José Manuel, “*Teoría del Delito, La Tipicidad Objetiva*”, Civitas, Madrid, 1984, p. 203.

¹⁸⁴ Cfr. Pavón Vasconcelos, Francisco, op. cit., p. 312.

Al redactar la creación de un tipo, no se guía por la contextura gramatical de prohibición expresa, sino en la de hacer ver cuál es la conducta que será materia de la sanción detallándose un ejemplo a no seguir. Es decir la referencia descrita no es explícita, pero el contenido substancial es en el sentido de entender el mandato como una orden de abstenerse de realizar la conducta en los delitos de acción y como una obligación de actuar en los de omisión.

Cabe mencionar que no se expone literalmente “no matarás”, sino que se nos hace ver en que consiste el homicidio (privar de la vida a alguien) con el nexo de que, quien lo cometa, será penalizado, lo que implícitamente remarca una prohibición. Tampoco se nos hace saber debes alimentar a tu hijo, más bien se relata la conducta de aquellos con la obligación y deber de hacerlo, penalizándolos sino actúan proporcionando alimentos a quienes tienen derecho a recibirlos.

“La tipicidad en cuanto al carácter del delito, se emplea aquí como la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley en cada especie de infracción”.¹⁸⁵ Tipo y Tipicidad tienen la diferencia de continente y contenido, el primero es creado abstractamente en la Ley y la segunda es la estimación que se hace al caber la conducta en el tipo. De tal manera, la tipicidad forzosamente implica que la conducta humana ha de ser típica, exigiéndonos su adecuación en el tipo penal.

La tipicidad se maneja en dos aspectos (tipicidad formal y material), tal división se utiliza para dar soluciones de problemas técnicos, por ello cuando se habla de tipicidad formal, deberá entenderse como la adecuación literal de la conducta a la descripción expresada en un ordenamiento legal y cuando se habla de tipicidad material implica la presencia de los presupuestos de la pena; si por alguna razón la conducta no es acreedora de pena, no habrá tipicidad material.

El delito es un todo unitario, sus elementos, características, funciones, etc., se encuentran indisolublemente unidos y para el iuspenalista la cuestión de que si la conducta es normalmente típica, debe darse el siguiente paso. Por lo que se debe

¹⁸⁵ Jiménez de Asúa, Luis, “*Tratado de Derecho Penal*”, 4ª edición, Editorial losada, Buenos Aires, 1963, Tomo III, p. 746.

entender que la labor del jurista, en materia penal, no se reduce a decidir sobre la aplicación de la pena, sino que debe hacer saber el orden de ideas que determine si debe o no imponerse la sanción correspondiente. Beling dice que la práctica jurídica penal más común había extendido de tal modo el poder judicial que el juez pedía castigar toda ilicitud culpable. Contra esto reaccionó el liberalismo naciente del siglo XVIII, afirmando la inseguridad jurídica de tal sistema.¹⁸⁶

La legislación posterior estrechó el concepto de acción antijurídica. Del común dominio de la ilicitud culpable fueron recortados y extraídos determinados tipos delictivos.

De este modo el actual derecho penal se reduce a un catálogo de tipos delictivos en donde la antijuricidad y la culpabilidad subsisten como notas conceptuales de la acción punible.

“La tipicidad es la adecuación al tipo del catálogo. La adecuación del hecho real particular y concreto al tipo del catálogo únicamente requiere elementos externos o materiales. O dicho de otra manera es la adecuación o encuadramiento del hecho particular y concreto en la vida real limitada en el tiempo y en espacio al tipo legal.”¹⁸⁷

En la teoría neocausalista, el hecho concreto y particular de la vida real para ser típica, ya no tiene que reunir solamente elementos descriptivos externos y materiales que dan lugar a una tipicidad objetiva, como en el causalismo, sino que también requiere elementos subjetivos del injusto que dan lugar a una tipicidad subjetiva.

Los conceptos de tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva no los introduce la teoría neocausal. Por esta razón Beling define al delito como acción punible que es solo la acción típicamente antijurídica y culpable.

El Derecho Penal actúa no solamente cuando se condena sino también cuando se absuelve, tan es así que se debe decidir si en vez de imponerse una pena

¹⁸⁶ Cfr. Pavón Vasconcelos, Francisco, op. cit., pp. 291-292.

¹⁸⁷ López Betancourt, Eduardo, op. cit., pp. 117-118.

se deberá recurrir a tomar medidas de seguridad. Como en el caso de los inimputables por falta de normalidad mental o, medidas educativas por falta de dato objetivo de la imputabilidad.

En derecho penal mexicano igual que en todo el mundo, las acciones y omisiones antijurídicas que merecen ser castigadas

“La tipicidad es la descripción concreta hecha por la ley de una conducta, a la que en ocasiones se suma su resultado, reputada como delictuosa al conectarse a ella una sanción penal o bien como una descripción de conducta que, a virtud del acto legislativo, queda plasmada en la ley como garantía de libertad, seguridad y como expresión técnica del alcance y contenido de la conducta injusta del hombre que se declara punible.”¹⁸⁸

Para el profesor Beling, no es posible calificar de delictuosa una conducta mientras de ella no se haya hecho una previa descripción abstracta en una norma positiva; solo entonces puede afirmarse que la conducta es típica, la tipicidad surge como un elemento autónomo del delito.

La separación entre tipicidad y antijuricidad según Max Ernest Mayer se establece en la distinción de los tres presupuestos de la pena: tipicidad, antijuricidad e imputabilidad, ya que son el fundamento de la construcción de la teoría del delito.¹⁸⁹

Concepto de tipicidad “es la cualidad que se atribuye a un comportamiento cuando es subsumible en el supuesto de hecho de una norma penal.”¹⁹⁰

4.3.2 Antijuricidad

Este concepto se reduce a lo contrario a derecho, sin embargo, no es completa ésta definición, pues adolece de ciertos requisitos que veremos más adelante. Desde el siglo XI hasta fines del XVIII, los juristas españoles repetían el concepto de los

¹⁸⁸ Reyes Calderón, José Adolfo, op. cit., p. 467.

¹⁸⁹ Cfr. Pavón Vasconcelos, Francisco, op. cit, p. 292.

¹⁹⁰ Reyes Calderón, José Adolfo, op. cit., p. 480.

glosadores expresado en el proloquio latino *-factum hominis, dictum vel scriptum dolo vel culpa a lege vigente sub poena prohibitum quod nulla causa excusare potest-* (hecho del hombre, o algo dicho o escrito prohibido bajo pena por la Ley vigente y que por ninguna causa puede excusarse).

En nuestro país, según la definición del Código Penal de 1871, el delito implicaba la violación de la ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que ella ordena.

Con ésta introducción podemos explicar que lo antijurídico de la conducta es la contradicción a una norma cultural: usos, costumbres, etc. De ésta manera se puede afirmar que la antijuricidad es la *ratio essendi* (razón de ser) de la tipicidad, porque contradice la prohibición incita en la parte sancionadora del tipo, la cual se expresa en la descripción legal.

Se afirma que toda conducta formalmente típica es fatalmente antijurídica, sino la ampara una justificante y hay lesión jurídica.

De la Ley se desprende que toda conducta, para ser punible, requiere forzosamente ser antijurídica y culpable, si no hay antijuricidad por ausencia de dolo o culpa, no es que nos estemos apoyando en algo distinto a la ley, simplemente estamos contraponiendo el caso concreto al principio que informa la ley y esta nos indica cuando los delitos son dolosos o culposos o bien que no hay dolo ni culpa, aun cuando sean por motivos distintos a los expresamente legislados. La antijuricidad es la contravención de ese hecho típico con todo el ordenamiento jurídico.

La razón de la antijuricidad se encuentra en el porqué el legislador pretende proteger el bien jurídico que se enmarca en la hipótesis penal, pues al no darse la actuación dentro de los límites señalados, se sale del terreno lícito, para penetrar en la ilicitud.

Considerándose ésta área como la que se denomina antijuricidad que es una relación de contrariedad del hecho con el ordenamiento jurídico como unidad.

“Lo que es antijurídico conforme a una rama del Derecho, no puede ser jurídico conforme a otra. Y a la inversa, lo que es jurídico según una rama del derecho, no puede ser antijurídico según otra.”¹⁹¹

La conducta antijurídica es una acción típica que no está justificada, ya que se trata de la realización de un tipo de comisión o de omisión, o de un tipo doloso o culposo, es decir, consiste en la falta de autorización de la acción típica, que en ámbito penalizador debe ser considerada la esencia del Derecho Penal.

Toda vez que es la valorización de rechazo para prohibir comportamientos, mediante la específica manifestación legislada del Estado, quien ordena se sancione a quienes pueden afectar los intereses materiales o inmateriales que se estiman primarios para la vida individual o comunitaria.

Edmundo Mezger, formula la doctrina en la que defiende diciendo que el delito es en primer término una conducta típicamente antijurídica; así señala que la antijuricidad de la acción es un carácter del delito pero no una característica del tipo, ya que pueden existir acciones que no son antijurídicas.¹⁹²

¿Qué es el bien jurídico protegido?

Esta noción se reduce, en la temática penal, única y exclusivamente a la situación cuya permanencia y relativa inviolabilidad se tutela mediante la conminación de la pena. Cuando la conducta sea formalmente típica será indudablemente antijurídica.

El bien jurídico es el interés individual, colectivo o estatal protegido a través del tipo y la punibilidad. El bien jurídico justifica la existencia del tipo, de la punibilidad, del sistema del delito y del Derecho Penal. Esta idea es indispensable en un sistema de Derecho Penal, que corresponde a un sistema democrático de un grupo social. Cuando no hay lesión al bien jurídico, la conducta no es contraria al derecho, sin embargo, ésta expresión no está utilizada en las legislaciones penales

¹⁹¹ Gómez Benítez, José Manuel, op. cit., p. 321.

¹⁹² Cfr. Reyes Calderón, José Adolfo, op. cit., pp. 471-472.

contemporáneas, no obstante, que se hacen menciones sistemáticas a distintos bienes jurídicos en los diversos Códigos Penales. El significado de la expresión bien jurídico es objeto de extensas controversias entre escritores de Derecho Penal.

No siempre, como es característico en la dogmática, se advierte que esta discusión no versa sobre hechos o sobre la captación de supuestas naturalezas o esencias de fenómenos, sino sobre el significado de palabras.

La tarea consiste en estipular un significado para esta expresión de tal manera que la misma refleje en lo posible el núcleo central de los usos lingüísticos y cumpla la función que se le ha asignado en la teoría del delito.

Se llama bien jurídico a los intereses protegidos por el Derecho. Bien jurídico es el interés jurídicamente protegido. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o de la comunidad. El orden jurídico no crea el interés, lo crea la vida; pero la protección del Derecho eleva el interés vital a bien jurídico.

Pero los intereses vitales resultan de las relaciones de la vida entre los mismos individuos o entre los particulares y la sociedad organizada en Estado, y viceversa.¹⁹³

El bien jurídico justifica la creación de los tipos penales y precisa su contenido, “determinando las formas de su afectación y demás requisitos que servirán de presupuesto para la sanción penal, así como las formas de reacción frente a los comportamientos que los afectan.”¹⁹⁴

Así pues existen también las causas de exclusión de la antijuricidad las cuales encontramos expresadas en el Código Penal Federal y son las siguientes:

1.-“Legítima defensa: es la repulsa inmediata, necesaria y proporcionada a una agresión actual e injusta, de la cual deriva un peligro inminente para bienes tutelados por el Derecho.

¹⁹³ Pavón Vasconcelos, Francisco, op. cit., p. 58.

¹⁹⁴ Urosa Ramírez, Gerardo Armando, “*Teoría de la ley penal y del delito, legislación, doctrina, jurisprudencia y casos penales*”, Editorial Porrúa, México 2011, 2006, p. 122.

2.-Estado de necesidad justificante: es una situación de peligro cierto y grave, cuya superación, para el amenazado, hace imprescindible el sacrificio del interés ajeno como único medio para salvaguardar el propio.

3.-El ejercicio de un derecho: quien cumple con la ley no ejecuta un delito por realizar la conducta o hecho típicos, acatando un mandato legal.”¹⁹⁵

4.-Cumplimiento de un deber: “consiste en el actuar por obligación, ya sea toda conducta o hecho tipificados en la ley constituyen situaciones prohibidas, mas cuando se realizan en el cumplimiento de un deber que esta obligación provenga de la ley o de un superior jerárquico.”¹⁹⁶

5.-“Impedimento legítimo: contravenir lo dispuesto en una ley penal, dejando de hacer lo que manda.”¹⁹⁷

6.-Consentimiento del interesado que se deduce del tipo en sentido amplio.

“La antijuricidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico.”¹⁹⁸ Cuando un comportamiento contiene la tipicidad de su actuar no implica la antijuricidad del mismo, solo se puede presumir que el comportamiento es antijurídico.

Mezger afirma que la antijuricidad supone una relación entre una conducta y las normas objetivas de valoración, la culpabilidad implica relación entre una conducta y las normas subjetivas de determinación, pero más concreto es el razonamiento de Maurach cuando puntualiza que la antijuricidad es juicio sobre el acto, al tiempo que la culpabilidad es juicio sobre el autor.¹⁹⁹

¹⁹⁵ Cfr. Pavón Vasconcelos, Francisco, op. cit., pp. 339, 353 y 367.

¹⁹⁶ Osorio y Nieto, César Augusto, “*Síntesis de Derecho Penal, Parte General*”, 4ª edición, Editorial Trillas, México, 2002, pp. 65.

¹⁹⁷ López Betancourt, Eduardo, op. cit., pp. 174-175.

¹⁹⁸ Reyes Calderón, José Adolfo, op. cit., p. 493.

¹⁹⁹ Cfr. Pavón Vasconcelos, Francisco, op. cit., pp. 320-321.

Para que el juez pueda calificar de antijurídica una conducta referida a un tipo de lesión, se requiere que el bien jurídico cuya protección ha buscado el legislador, sea efectivamente destruido o disminuido en su integridad. En la actualidad la corriente más aceptada de lo que es la antijuricidad es aquella que es la contrariación al orden jurídico general. La ley cumple la función de la concretización de la antijuricidad de las conductas.

4.3.3 Culpabilidad

A manera de introducción diremos que las leyes penales deben ser lo más concretas y precisas que sea posible, puesto que se encaminan a normar la conducta de los hombres como integrantes de una sociedad así como a salvaguardar sus derechos.

Para que una conducta humana pueda ser calificada como delictuosa no basta que ella se adecúe a un tipo penal y además lesione o ponga en peligro, sin justificación jurídicamente relevante, el interés que la legislación tutela, es indispensable que además de estos requisitos: tipicidad y antijuricidad, exista una voluntad dirigida a realizar dicha conducta. Así pues se podría decir que el comportamiento pertenece a alguien y por lo tanto él debe responder.

La culpabilidad es la capacidad del autor de poder obrar de otra manera, por este poder obrar de otra manera, le es exigible respetar el deber jurídico penal y, consecuentemente le es reprochable la acción o la omisión típica y antijurídica que realiza.²⁰⁰

La culpabilidad se funda en la manera en que se forma la voluntad del autor que lo conduce al hecho típico antijurídico. En esta manera de formación el autor tiene libertad de voluntad y consecuentemente, voluntad de decisión. Por esto se reprocha al autor que se haya decidido a favor del hecho típico a pesar de que se pudo decidir a favor del deber jurídico penal. El autor carece de la capacidad de obrar de otra manera en un estado de necesidad disculpante.

²⁰⁰ Cfr. Osorio y Nieto, César Augusto, op., cit., p. 68.

Si bien la culpabilidad determina la pena, no toda la pena está determinada exclusivamente por la culpabilidad, ni inciden sobre la determinación de la sanción, así las cosas, la frase, la medida de la pena es la medida de la culpabilidad, no se cumple adecuadamente, porque otros factores ajenos a la misma culpabilidad concurren a la dosificación penal.

“Los elementos esenciales, según la teoría del finalismo, son:

- La imputabilidad: es entendida como la capacidad del sujeto, atendiendo a sus fuerzas psíquicas, de motivarse de acuerdo a la norma.
- La posibilidad de conocimiento de la Antijuricidad: para que se presente este elemento se requiere como requisito de prelación lógica de capacidad de culpabilidad, es decir, que se presenten tanto el momento cognositivo (intelectual) como el volitivo (voluntad).
- La exigibilidad de otra conducta: está presente en la capacidad de culpabilidad y en el conocimiento del injusto.”²⁰¹

La concepción normativa de la culpabilidad es original de la teoría del delito neocausal o causalismo valorativo, también la incorpora la teoría del delito llamada, finalismo.

La concepción psicológica de la culpabilidad corresponde a la teoría del delito clásica o causalismo natural. En esta teoría del delito, que sostiene Litz y Beling, la imputabilidad es un elemento del delito autónomo frente a la culpabilidad. La imputabilidad, en la teoría causal es un solo elemento del delito que ocupa un lugar anterior a la culpabilidad. Por esta razón en el causalismo, el delito es una concepción cuatripartita o tripartita, hecho típico, antijurídico, imputable y culpable.²⁰²

Al respecto se tienen dos corrientes en función del mismo respeto; la primera manifiesta que el grupo colectivo, como ente, respeta y protege al individuo y la segunda dice que el individuo reconoce y protege al grupo como tal. Es decir, en un derecho liberal, se sitúa la libertad de la persona por encima del grupo.

²⁰¹ Orellana Wiarco, Octavio Alberto, op. cit., pp. 118-121 y 126.

²⁰² Cfr. Ibidem, pp. 39-41.

En un derecho social, el grupo prevalece sobre el individuo, dándose por hecho que la norma (imperativa-prohibitiva o preceptiva-obligación de actuar) es conocida por todos, por lo que su desconocimiento no favorece a quien la desacata.

En algunos casos el legislador concede cierta atenuación pero nunca exime de responsabilidad absoluta, toda vez que en el derecho mexicano se reconoce la culpabilidad, como parte de los requerimientos indispensables para llegar al plano punitivo; así como la antijuricidad se reduce a contradecir el deber de abstención de la ejecución material de la parte descriptiva del tipo, la culpabilidad es contradecir tal deber de comportamiento psicológico.

El error y el dolo como parte de la culpabilidad

“El error es una idea falsa o equivocada respecto a un objeto, cosa o situación, constituyendo un estado positivo.”²⁰³ En el área de la culpabilidad existe el dolo como parte integrante de la misma, y el error accidental que de ninguna manera lo elimina.

El dolo siempre se ha identificado como una intención de actuar, tan es así que en ocasiones se quiere llevar a cabo algo, independientemente de que su realización concluya lo que se deseaba hacer, pero aun así está contemplado por la ley penal, esto es que la finalidad del activo pueda no coincidir con el resultado producido y no obstante ello, se le considera causado por dolo, el cual sólo abarca lo voluntariamente querido. Si el sujeto penetró a dicho terreno por su propia cuenta, los resultados que lo son dentro de una secuela lógico-material, se le reprocharan como dolosos, no tanto porque los haya querido concretamente, sino porque violó la prohibición primera que se encuentra en todos los tipos de no realizarlos voluntariamente en un terreno de ilicitud.

El dolo es el resultado concreto derivado de la conducta desplegada, independientemente de que se hubiere querido o deseado dicho resultado. Es la producción de un resultado típicamente antijurídico con conocimiento de las circunstancias descritas en el tipo y de su relación causal, con conciencia de que se

²⁰³ López Betancourt, Eduardo, op. cit., p. 238.

quebranta un deber, con voluntad de realizar el acto y con representación del resultado que se quiere o consiente.²⁰⁴

Modalidades del dolo

El Dolo Genérico.- es la voluntad de realizar la conducta descrita en la ley como delito.

El Dolo Específico.- es el que está acompañado de un propósito de obtener una determinada y particular finalidad.

El Dolo Determinado.- cuando la voluntad del autor apunta inequívocamente hacia el resultado previsto en el tipo penal.

El Dolo Indeterminado.- cuando ante varios resultados, el agente dirige su voluntad con la conciencia de que se producirá cualquiera de ellos.

El Dolo Eventual.- cuando el sujeto representa la posibilidad de un resultado que no desea pero que está consciente de que se podrá causar al obtener el efecto que quiere.

El Dolo Directo.- este se presenta cuando el autor ha previsto y querido los resultados tanto de acción como de la omisión y que corresponde a su intención.

El Dolo Indirecto.- cuando surge, a la par del resultado antijurídico, otro ligado al anterior y que se acepta por parte del actor.

El Dolo de Lesión.- aquellas situaciones en las que el agente prevé y quiere la realización de la conducta que destruye o disminuye el interés jurídicamente tutelado.

²⁰⁴ Cfr. Reyes Echandía, Alfonso, "Culpabilidad", 3ª edición, Editorial Temis, Bogotá, 1988, pp. 671, 676-677.

El Dolo de Peligro.- se da cuando la conducta a la que se dirige la voluntad consciente del actor implica simplemente un riesgo de destrucción o disminución del interés jurídicamente protegido, hay voluntad consciente.

El error accidental implica simplemente la falta de coincidencia entre la finalidad buscada a virtud de una voluntad de contenido típico y el resultado producido puede darse de dos maneras: por un defecto o falla en la ejecución, provocando que el resultado de la acción sea en objetos o persona distinta a la que originalmente el sujeto tenía en mente dirigir su conducta delictiva, situación que se ha dado en denominar como error en el golpe.

Puede también no haber defecto en la ejecución y sin embargo, equivocarse el activo respecto de la persona o del objeto, al confundirlos con los que verdaderamente quería afectar; a esto se le conoce como error en la persona.

El error accidental se da cuando la acción u omisión querida o representada, no coincide con el resultado porque hubo un defecto en la ejecución o en la representación.

Los aspectos del error accidental se reducen simplemente a que cambia el pasivo, el tipo o ambas aunque para la culpabilidad dolosa permanece intocada, puesto que hubo una voluntad inicial de contenido delictivo.

La culpabilidad es el juicio de reproche que se hace al actuar interno-subjetivo del individuo, referente a su decisión para hacer o dejar de hacer algo que acarreó como consecuencia la transgresión de bienes jurídicamente protegidos o simplemente los puso en peligro. De ésta forma se puede afirmar que: una conducta, siendo típica y antijurídica será culpable, sino media una inculpabilidad.

La culpa

La palabra culpa es aquel acto que se comete y se ejecuta, enmarcado en un delito o falta y que se considera moralmente y ante la justicia responsable frente a él y

ante los demás.²⁰⁵ Es la producción de un resultado típicamente antijurídico, por falta de deber de atención y previsión, en términos generales, se configura que una persona tiene culpa cuando actúa de tal manera que por su negligencia, su imprudencia, su falta de atención, de precauciones o de cuidados se produce una situación de antijuricidad típica.²⁰⁶

Las acciones u omisiones delictivas se realizan solamente de forma culposa o dolosamente y obra culposamente el produce el resultado típico, y que a sabiendas de que podía prevenirlo, no lo hizo.

Ahora bien, si el sujeto prevé y no acepta el resultado, se está actuando fuera del ámbito del dolo, pues en éste hay la aceptación del resultado. Y por ende, si existe previsión sin aceptación, porque se confía en la no producción de él y sin embargo, se culmina ocasionando resultado dañoso, la conducta no será dolosa sino culposa. La característica de la culpa es la violación de un deber de cuidado habiéndose previsto, pero confiado en que el resultado efecto, implica que no se actuó con el debido cuidado.

La culpa es entonces la posibilidad de que un hombre tiene para prever el resultado como consecuencia de su propia conducta, es la previsibilidad de su actuar. En este orden de ideas podemos distinguir dos clases de culpa:

Culpa con representación.- aquella en la que al existir representación existe la posibilidad de la previsión del evento que causará un daño.

Culpa sin representación.- aquí la previsión es relativa y concreta, se reprocha no haber evitado el acontecimiento antijurídico que se podía prever.

4.3.4 Imputabilidad

Se puede considerar a la imputabilidad como un aspecto positivo de la culpabilidad del cual su aspecto negativo sería la inimputabilidad. Es la capacidad de

²⁰⁵ Cfr. López Betancourt, Eduardo, op. cit., p. 232.

²⁰⁶ Cfr. Pavón Vasconcelos, Francisco, op. cit., p. 444-445.

entender y de querer en Derecho Penal, es decir de realizar actos referidos en esta materia, y que traigan consigo las consecuencias penales de la infracción.²⁰⁷

En relación a la imputabilidad, el Código Penal Federal interpretado a *contrario sensu* manifiesta lo siguiente:

“Artículo 15, fracción VII: El delito acontece cuando: al momento de realizarse el hecho típico, el agente tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esta comprensión, en virtud de no padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado...”²⁰⁸

En similares términos se muestra el Código Penal para el Distrito Federal interpretado en sentido contrario.

“La culpabilidad se basa en que el autor de la infracción penal, del tipo de injusto, del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos. Al conjunto de estas facultades mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo típico y antijurídico, se le llama imputabilidad o mas modernamente, capacidad de culpabilidad”.²⁰⁹

Una traducción simple es que la imputabilidad es el mínimo de capacidad y desarrollo intelectual exigido por la ley, para que determinada persona responda penalmente de su conducta, es decir para señalar a un individuo como culpable es fundamental que se trate de un ser imputable al momento de realizar el hecho típico o durante el desarrollo del mismo.

Debe tener el agente la capacidad de comprender el carácter ilícito, es decir la posibilidad de conocer la antijuricidad de la conducta, ahora bien comprender el carácter de ilícito es tener la facultad intelectual para asumir que la conducta realizada es contraria al derecho.

²⁰⁷ Carrillo Ahumada, Faustino, “*Teoría del Delito*”, Editorial Flores, México 2007, p. 350, de Cuello Calón, Eugenio, “*Derecho Penal, Parte General*”, 8ª edición, Barcelona, 1947, p. 50.

²⁰⁸ Artículo 15. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, 19 de enero de 2014, 22:31.

²⁰⁹ Urosa Ramírez, Gerardo Armando, op. cit., p. 191.

“En contra de la solución a que lleva el artículo 15 del Código Penal Federal, que sí condena, en su caso, *la actio libera in causa* imprudente, en el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, la muerte o lesiones causadas por quien imprudentemente provocó su situación de inimputabilidad vendría a ser impune. con excepciones como es el caso en que los resultados lesivos fueren ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, ya que para estos casos el artículo 140 castiga expresamente los comportamientos culposos, si el agente conduce en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.

Solución idéntica imponen para los daños causados en las mismas circunstancias los artículos 240 y 242.”²¹⁰

La imputabilidad disminuida

Traducimos este vocablo en la valoración de la comprensión que exista del concepto de antijuricidad, es decir, la recriminación normativa que yace en la culpabilidad puede valorarse, disminuyendo o aumentando el juicio de reproche respectivo, según la capacidad y desarrollo intelectual del agente. Esto es que la imputabilidad reducida opera cuando la comprensión degradada de la antijuricidad es en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, según nos remite el texto legal del artículo 15 fracción séptima del Código Penal Federal.

La imputabilidad disminuida presume que el agente al momento de realizar el hecho típico, no tiene los mínimos patrones psicológicos, no tiene los mínimos patrones psicológicos considerados como normales; empero, estos se encuentran en una zona colindante a los mismos. Lo anterior no significa que la capacidad del agente esté anulada plenamente, sino tan solo sensiblemente dañada, en virtud de padecer perturbación mental o desarrollo intelectual.²¹¹

En estos supuestos es muy importante determinar la capacidad o desarrollo mental mediante la prueba pericial correspondiente.

²¹⁰ Ibidem, p. 221.

²¹¹ Cfr. Carrillo Ahumada, Faustino, op. cit., pp. 128-129.

4.3.5 Elementos secundarios

Se consideran como elementos secundarios a los aspectos negativos del delito, toda vez que son los elementos que al presentarse alguno de ellos el delito no es concebible como su definición jurídica lo describe.

Falta de acción o conducta. Fuerza física exterior irresistible

Ambas excluyentes nos manifiestan la no existencia de conducta delictual y ésta es una parte importante en la estructura del delito por lo que si falta no se puede hablar de un ilícito penal.

No se puede hablar de la existencia de una conducta cuando se produce un resultado típico por fuerza física exterior irresistible, un hecho de la naturaleza o en cualquier otro caso en que exista la ausencia de violación; de esta forma podemos decir que cuando se cause un daño por mero accidente, sin intención ni culpa, realizando un hecho lícito con todas las debidas precauciones, no se podrá contemplar una conducta punible.²¹²

Si no hay un movimiento de la psique, se estará en presencia de una falta de acción.

También se puede hablar del hipnotismo y del sonambulismo como situaciones en las que no hay conducta punible; sin embargo, no son completamente aceptables, en virtud de que en el sonambulismo actúa el inconsciente, tan es así que si el que se sabe sonámbulo, no toma las precauciones debidas para evitar un daño, podrá darse el caso de que exista culpa en representación o dolo eventual.

Por otra parte, si quien padece ésta característica no lo sabe y produce un daño dentro del esquema de los tipos, se deberá tratar el caso como un trastorno mental, pero sí existe la acción.

²¹² Cfr. Instituto de Investigación de Tecnología Educativa, op. cit., p. 144-146.

Respecto al hipnotismo, se afirma que si se presta a actuar bajo el estado hipnótico, deberá responder por las consecuencias que resulten.

La fuerza física se debe catalogar como irresistible y no como superable, impuesta por un tercero, material y físicamente sobre el autor, motivo por el cual se desplaza la acción delictuosa hacia quien la está imponiendo.

Atipicidad

La génesis del principio de estricta legalidad, se encuentra en los apotegmas *nullum crimen sine lege* - no hay crimen sin ley - y *nulla poena sine lege* - no hay pena sin ley- las cuales se han elevado a rango constitucional.

Lo contrario al tipo es la atipicidad que significa la inexistencia del tipo o la no integración del tipo, toda vez que el encuadramiento de éste en el marco de la constitución da inicio al proceso mediante el auto denominado de formal prisión. Los hechos materia de la acción u omisión pueden ser ajenos totalmente a todos los elementos de la descripción, por lo que, habrá inexistencia del tipo que es también la atipicidad.

En este orden de ideas podemos afirmar que tipo es la descriptiva; tipicidad es el acoplamiento de la conducta a dicha descriptiva.

Por su parte, los tipos, en consideración al esquema utilizado por el legislador, tienen elementos subjetivos, objetivos y normativos, en la inteligencia de que al faltar alguno de los fijados letrísticamente para la respectiva figura delictiva, no se dará por integrado el tipo (atipicidad relativa).

“Por lo tanto la diferencia entre atipicidad y ausencia del tipo es que, en la primera existe la conducta que no se adecua a todos los elementos del tipo, mientras que en la ausencia del tipo existe la conducta más no el tipo penal respectivo.”²¹³ Así también los hechos materia de la acción u omisión pueden ser ajenos totalmente a

²¹³ Ibidem, p. 176.

todos los elementos de la descripción, por lo que habrá inexistencia del tipo. Al llamado delito imposible se le conoce como atipicidad, toda vez que la característica de lo imposible es la conducta ejecutada por el sujeto como el producto de una resolución que tiene en contenido delictivo; así pues cuando hay ausencia del bien jurídico estamos ante la atipicidad.

Sin embargo, en el delito imposible, el legislador logró una forma para sancionar, dando lugar a un tipo irregular, en el cual se deja abierta la posibilidad casuista, para que el juez aplique sanción por apreciación exclusiva de la peligrosidad potencial detectada al autor, dada su conducta que resulta fallida por no ser idóneos los medios o por encontrarse ausente el bien jurídico, que en ocasiones ni siquiera se pone en peligro.

Hay conductas, que en el sentido ético social, se consideran delictuosas, pero al no enmarcar en el dispositivo penal, resultan atípicas y no pueden ser sancionadas puesto que no existe interpretación analógica ni aplicación por mayoría de razón y aunque la conducta provoque mayor repulsión que la prevista por la ley, dado lo estricto del principio de legalidad, no se aplica ningún dispositivo.

No debe confundirse la atipicidad con la ausencia del tipo. La atipicidad es la falta de adecuación de la conducta con la narrativa legal. En cambio la ausencia de tipo acontece cuando la ley no contempla determinada conducta.

Causas de justificación

En contradicción con la antijuricidad, se encuentran las causas de justificación, que podríamos definir como una autorización para la realización de un comportamiento típico que equivaldría a decir que existe permiso en la ley para actuar.

Las causas de justificación no son algo privativo del derecho penal, sino que pertenecen al ordenamiento jurídico en su totalidad, por ejemplo: querer aprovecharse de una firma en blanco, no es una conducta antijurídica si la lleva a cabo el titular-beneficiario de una letra de cambio, porque la Ley de Títulos y Operaciones de

Crédito lo autoriza a llenarla, no obstante haberla recibido firmada en blanco. De esta forma afirmamos que tienen el sustento jurídico en el ejercicio de derechos.

Lo cual se fundamenta en que el legislador para resolver los diversos conflictos en relación con los bienes protegidos, debe llegar a una valoración de los intereses que se ponen en juego, estimándose una actuación conforme a derecho a pesar de ocasionar alguna lesión; el resultado de dicha valoración determina que se decrete la autorización para actuar.

Las justificantes están legisladas en diversas leyes de nuestro país de la siguiente manera:

I.- Obrar en cumplimiento de un deber o en ejercicio de un derecho consignado en la ley.

II.- Contravenir lo dispuesto en una Ley Penal, dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo.

III.- Obrar el acusado en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor, o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho, y de la cual resulte un peligro inminente, a no ser que se pruebe que intervino alguna de las circunstancias siguientes:

Primera: Que el agredido provocó la agresión, dando causa inmediata y suficiente para ella.

Segunda: Que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios legales.

Tercera: Que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa;

Cuarta: Que el daño que iba a causar el agresor era fácilmente reparable después por medios legales o era notoriamente de poca importancia comparado con el que causó la defensa.

En lo referente a la legítima defensa y al cumplimiento de un deber, nuestro Código Penal Federal a la letra dice:

“Artículo 15...IV- Se repela una agresión real, actual o inmediatamente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y medie provocación del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar de un individuo al de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación, o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

VI- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro.”²¹⁴

Cumplimiento de un deber. Impedimento Legítimo.

En éste tema lo interesante es que algunos actos que podríamos considerar como ilícitos o delictivos a nuestro parecer, no lo son para la ley pues otorga ciertos derechos o permisos para desarrollarlos. Como ejemplo claro podemos citar el de penetrar a un domicilio ajeno; que a opinión nuestra es un acto ilícito.

Sin embargo, la propia ley elimina lo delictuoso si la penetración al domicilio se realiza cumpliendo una orden de cateo.

Aquí aparece notoriamente el cumplimiento de un deber, pues la idea fundamental deriva de la ponderación de intereses, de tal manera que estará

²¹⁴ Artículo 15. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, 23: 19 de enero del 2014, 23:02.

justificada aquella conducta típica efectuada que comparte un interés mayor que el que se supone provoca la lesión.

Para el impedimento legítimo daremos el siguiente ejemplo: un abogado está obligado a no proporcionar informes en relación con hechos relativos a la defensa que profesionalmente le fue encomendado, por tanto, si se niega a comunicar tales hechos a alguna autoridad y éstos enmarcan dentro del secreto profesional, no incurrirá en desacato o encubrimiento.

“El que ejecuta lo que la ley ordena o permite, no realiza ningún acto antijurídico, su conducta es completamente lícita y no puede serle imputado delito alguno.”²¹⁵

Legítima Defensa

Esta excluyente ha sido por excelencia la mejor comprendida y también históricamente es la primera en haber sido reconocida con entidad legislada. Puesto que está implícitamente incluida en el Código Penal Federal que con anterioridad ya nos hemos referido. Sin embargo, daremos una breve explicación de dos conceptos que se enmarcan en ésta figura.

En cuanto a obrar el acusado, significa una conducta de reacción ante lo injusto; en lo relativo a en defensa, o sea, llevando a cabo una actividad de tutela, protección, guarda, sostén o apoyo de las esferas o marcos que jurídicamente la ley considera deben ser salvaguardados, consistentes en su persona, honor o sus bienes, o la persona, honor o bienes de otro; sin embargo, se debe aclarar que si no existe la agresión que ponga en peligro inminente al bien jurídico, no se podrá hablar de defensa legítima.

Ahora bien ¿qué es peligro inminente? aquel que se encuentra presente, el que amenaza un riesgo cercano de tal manera grave y cierto.

²¹⁵ Cuello Calón, Eugenio, *“Derecho Penal, Parte General”*, 8ª edición, Barcelona, 1947, p. 333.

En cuanto a la imputabilidad, condiciones objetivas de punibilidad no hablaremos en éste trabajo de investigación, y la razón es que la imputabilidad es una característica del delincuente y no del delito, las condiciones objetivas de punibilidad se reducen a elementos del tipo es decir partes integrantes de la descripción legal, las cuales al estar implícitas en el tipo, la pena podrá ser aplicada y la idea de punibilidad es consubstancial a la tipicidad material, ello es, la conducta no punible es material atípico. La imputabilidad, se reduce a la capacidad de ser activo del delito, con dos referencias: mayoría de edad dentro del derecho penal y a la normalidad mental que es la capacidad de querer y comprender.

Inculpabilidad

Siguiendo el esquema de los aspectos positivos y negativos del delito, encontramos que la inculpabilidad es lo contrario a la culpabilidad, que significa la ausencia de un reproche a una conducta, es decir la falta de conducta.

“Del propio texto de la Ley se desprenden situaciones en las cuales, siendo la conducta antijurídica, no se irroga pena a virtud de que el comportamiento anímico fue impuesto; es decir, el sujeto se vio obligado a actuar antijurídicamente ante un conflicto entre bienes en estado de juridicidad, conflicto que al particular le toca resolver. También de la propia ley advertimos: no hay culpabilidad cuando un conjunto de circunstancias llevan al individuo a la convicción de que su conducta no integrará un tipo o, integrándolo formalmente, lo ampara una causa de justificación. Tanto en el caso del conflicto que resuelve el particular, como en aquel donde el individuo llega racionalmente a la convicción de no estar actuando en forma típica, ya sea en sentido formal o material, debe hablarse de inculpabilidad por inexistencia de dolo y culpa.”²¹⁶

La inculpabilidad existe cuando el sujeto no desea penetrar en el campo del tipo que encuadra el delito, y si existe esa penetración, se debe a la imposición de algunas circunstancias ajenas a la voluntad del mismo, las cuales lo orillan a producir la lesión jurídica.

²¹⁶ González Quintanilla, José Arturo, “*Derecho Penal Mexicano*”, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 1996, p. 378.

Es decir cuando el mecanismo mental o psique del activo actúa por decisión impuesta. Inculpabilidad o exculpación, aquellas acciones de comportamiento humano típico y antijurídico cuya característica es la de eliminar la culpabilidad ocasionando así se estructure un delito. Suelen tenerse como causales de inculpabilidad el caso fortuito o fuerza mayor, la coacción y el error o ignorancia. Estudiaremos brevemente estas causales, comenzando por definir que el caso fortuito o fuerza mayor son aquellos fenómenos imprevistos lo que no significa que sea desconocido, sino que por ser ocasional, no se sabe o no puede preverse

Causas que excluyen la culpabilidad

Causas de inimputabilidad.- es una situación jurídica penal pero cuya base son orden médico, por lo que su determinación debe quedar en el marco de la medicina forense. La inimputabilidad puede ser transitoria o permanente.

Cuando es transitoria y el autor no se produjo el estado de inimputabilidad dolosa o culposamente, entonces, es circunstancia excluyente de responsabilidad penal. La inimputabilidad permanente que se encuentra en el autor que se realiza una acción o una omisión típica y antijurídica impide la integración de todos los elementos del delito por faltar la culpabilidad al no existir la imputabilidad, pero el autor debe ser sometido a una medida de seguridad curativa en los términos del artículo 67 al 69 del Código Penal Federal.

El Código Penal Federal nos menciona cuales son las causas de inimputabilidad transitoria y permanente, entendiendo en contrario sensu el siguiente ordenamiento:

Artículo 15...VII:

1.- No tener el autor capacidad del comprender el carácter ilícito del hecho típico.

2.- No tener capacidad el autor de conducirse de acuerdo a esa comprensión.²¹⁷

Excusas Absolutorias

Las excusas absolutorias no excluyen al delito, su límite de efectividad está reducida a la exclusión de la pena por la infracción socialmente peligrosa cometida, atendiendo al grado de peligrosidad o nocividad intrínseco, porque estas no constituyen una mera facultad del arbitrio judicial.

La condición para su apreciación es su propia previsión en el orden penal y comprensible es que no se admitan para delitos de extrema gravedad, así pues son especiales condiciones que la ley fija; prescinden de ser penadas bien por su escasa entidad, por la intrascendencia social o por la personalidad misma del autor.

“Las excusas absolutorias son circunstancias que se presentan solamente después de la comisión de un hecho punible y que suprimen en forma retroactiva la punibilidad ya fundamentada.”²¹⁸

4.4 Clasificación de los delitos

Es necesario para entender mejor la Teoría del delito, conocer cuántos diferentes tipos de delitos están clasificados en nuestra legislación. Así pues, trataré de explicar brevemente cuál es esta y que nuestro derecho penal ha aplicado a los delitos.

Según una antigua división tripartita basada en la mayor o menor gravedad, se clasifican en: crímenes, delitos y contravenciones.

a) Crímenes: los que lesionaban los derechos naturales como la vida, la libertad.

²¹⁷ Cfr. Artículo 15. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, 19 de enero del 2014, 23:26.

²¹⁸ Wessels, Johannes, *“Derecho Penal, Parte General”*, Traducción a la 6ª Edición por el Dr. Conrado A. Finiz, Ediciones Depalma, Argentina, 1980, p. 143.

b) Delitos: los que violaban solamente los derechos creados por el contacto social, con la propiedad.

c) Contravenciones: los que infringían disposiciones y reglamentos de policía.

1.- Delitos de lesión y de peligro: los primeros causan, al consumarse un daño directo en intereses o bienes jurídicamente protegidos por la norma violada (homicidio, robo, etc.). Lo segundo son aquellos cuyo hecho constitutivo no causa un daño efectivo y directo en intereses jurídicamente protegidos, sin embargo, crean una situación de peligro.

2- Delitos formales y materiales: los formales son aquellos que jurídicamente quedan consumados por el sólo hecho de la acción o de la omisión del culpable sin que sea necesario que se produzca un resultado externo. Los materiales no quedan consumados si no se produce el resultado antijurídico ocasionando el daño correspondiente.

3.- Delitos simples y complejos: los simples son aquellos que violan un solo bien jurídico de la vida y los complejos son los constituidos por la infracción ocasionada a diversos bienes jurídicos.

4.- Delitos de acción o de omisión y comisión por omisión (omisión impropia): los delitos de acción consisten en un acto material positivo, dañoso o peligroso que viola una prohibición de la Ley Penal; los delitos de omisión consisten en la inacción o abstención del agente; comisión es cuando se viola una norma prohibitiva (que ordena un no hacer); cuando se viola una norma preceptiva es una omisión y comisión por omisión es aquél en el que se hace lo que no debió hacerse y hay un resultado material, por ejemplo: homicidio por abandono de personas.

5.- Delitos perseguibles de oficio y a instancia de parte: los primeros, cuando su persecución se realiza por los órganos oficiales, independientemente de que el agraviado quiera o no su castigo; los de instancia de parte son aquellos que para su seguimiento, se requiere como requisito, la voluntad del ofendido, ya sea una querrela o una queja.

6.- Delitos comunes, políticos y sociales: comunes se reputan aquellos que no afectan las estructuras de mando del Estado. Políticos los que van dirigidos a afectarlo y sociales son los que perturban el régimen social y económico.

7.- Delitos bilaterales y de participación necesaria: se llaman bilaterales aquellos en donde es indispensable la voluntariedad de la conducta de dos o más personas y de participación necesaria los que además de ser bilaterales, los participantes son fatalmente responsables.

También existe la siguiente clasificación que se refiere a los instantáneos, permanentes y de tracto sucesivo.

A) Instantáneos: de acuerdo a la definición que da el Código Penal Federal, “es cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.”²¹⁹

B) Permanente: el delito se presenta cuando la violación del imperativo de la norma se prolonga sin solución o fórmula autónoma para concluir por sí solo su continuidad durante un determinado lapso, dado que se encuentra a merced de la conducta ininterrumpida del agente, tiempo en el cual se está lesionando el bien jurídico en ella protegido, el cuál en el ínter queda comprimido.²²⁰

El ejemplo más común de éste delito es la privación ilegal de la libertad, es decir la secuela del delito consumado permanece durante algún tiempo.

La naturaleza de éste delito tiene trascendencia para:

- Momento en el cuál empieza a correr la prescripción.
- Actualidad del peligro en la legítima defensa.
- Intervención de terceras personas en el ilícito como partícipes en la fase omisiva.

²¹⁹ Mezger, Edmundo, “*Tratado de Derecho Penal I*”, Cárdenas Editores, Traducción Ricardo C. Núñez, Madrid, 1957, p. 324.

²²⁰ Cfr. González Quintanilla, José Arturo, op. cit., p. 244.

- Lugar o lugares donde ha sido cometido, para establecer la competencia territorial.

C) Delito de Tracto Sucesivo (continuado): cuando hay varias acciones dañinas y separadas en el tiempo pero entrelazadas por una idéntica intención, y que afectan al bien jurídico, tratándose de un sólo delito; como ejemplo se tiene el de la sirvienta que pretende robarse un collar, tomando cada una de las perlas en ocasiones (circunstancias y épocas) distintas.

En ésta clase de delito se requiere de una pluralidad de acciones, que deben constituir un delito autónomo, si alguna tipifica alguna otra clase de delito, pese a tratarse del mismo bien jurídico, no se surtirá el delito continuado.

Los sujetos del delito continuado, no necesariamente se implica que sea uno el autor, sino que pueden ser varios, siempre y cuando todos ellos intervengan en cada una de las diversas acciones, si el agente logra de cada sujeto pasivo diversas cantidades de dinero mediante el engaño de colocarlas en un negocio inexistente, en realidad se ubicó fuera de la hipótesis del continuado al ser instantáneas las obtenciones del numerario y al margen de ésta figura delictiva, por la pluralidad de bienes afectados y, por ende, dentro del concurso real de delitos, al constituir cada actividad un fraude independiente.²²¹

Cuando está acreditado en los procesos seguidos contra el agente activo, que las defraudaciones realizadas por él tiene pluralidad de parte ofendida, pero unidad de ofensa legal y la misma unidad anímica, se está en el caso de un delito continuado y se violan las garantías del mismo si recaen dos sentencias.²²²

²²¹ Cfr. Urosa Ramírez, Gerardo Armando, op. cit., p.103-104.

²²² Cfr. Ibídem, p.105-106.

CAPÍTULO 5

DELITO DE VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA

5.1 Breve explicación de las funciones que se realizan dentro del correo

Como lo menciono en el título de éste tema, explicaré en forma breve las funciones laborales o mejor dicho institucionales que como servidores públicos tienen los empleados del Servicio Postal Mexicano.

Dichas funciones se rigen por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, y en forma específica fueron plasmadas en el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano²²³ (publicado en el diario oficial de la federación el 20 de agosto de 1986).

Al respecto el citado decreto manifiesta lo siguiente:

“Artículo 3º.- Son funciones del Organismo las siguientes:

I.- Prestar el servicio público de correos.

II.- Programar, ajustándose a los programas sectoriales respectivos, organizar, operar y controlar la prestación de los servicios de correos y diversos a su cargo, que se encuentren establecidos en las leyes y convenios internacionales vigentes, así como en el presente Decreto. Miércoles 20 de Agosto de 1986.

III.- Realizar los estudios técnicos y económicos para proponer a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Coordinadora de Sector, los montos de los derechos aplicables a los servicios que proporciona.

²²³ Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, http://www.sct.gob.mx/.../14_Decreto_por_el_que_se_crea_el_Organismo_De../pdf, 20 de enero del 2014, 22:38.

IV.- Aportar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la formulación de los decretos en que se ordenen las emisiones de estampillas postales, todos los datos y elementos a su disposición.

V.- Administrar el Museo y la Biblioteca Postales, así como los servicios filatélicos.

VI.- Proponer la normatividad que se requiera para el cumplimiento de los convenios postales internacionales.

VII.- Expedir y mantener actualizado el Código de Encaminamiento y Distribución.

VIII.- Autorizar a particulares mediante contratos de servicio el uso de máquinas de franqueo.

IX.- Administrar los ingresos generados por los servicios que presta, hasta por el monto que se señale en el Presupuesto de Egresos que le sea autorizado.

X.- Establecer y mantener actualizado el Sistema de información Postal.

XI.- En general, realizar y celebrar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.”²²⁴

También encontramos plasmadas las obligaciones y funciones de los empleados de correos en el Código de Ética del Organismo:

1.- Es obligación del empleado que labora en atención al público la de recibir y atender al público usuario siempre de la mejor forma independientemente de su condición social, económica o ideológica, y ofrecer un servicio de alta calidad, donde sus necesidades, intereses y expectativas sean los motivos del desempeño y la medida de la respuesta, con un trato afectuoso, amable y de franca disponibilidad.

²²⁴ Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, http://www.sct.gob.mx/.../14_Decreto_por_el_que_se_crea_el_Organismo_De.../pdf, 20 de enero del 2014, 22:45.

2.- Es obligación del servidor público la de agregar valor al desempeño laboral brindando a la correspondencia y envíos un manipuleo cuidadoso, oportuno y eficiente, en su condición de pieza, saca o despacho, durante el recibo, distribución, transportación y entrega. Así como en el reparto rápido y oportuno de la correspondencia y envíos, de preferencia en propia mano del destinatario, cuidando que no quede expuesta a daño, deterioro o sustracción antes de que llegue a nuestros clientes.

3.- Es obligación enfocar el desempeño hacia los usuarios, pero también hacia mis clientes internos, a quienes se debe atender y satisfacer con los mismos parámetros y actitud de servicio que se merece el cliente externo.

4.- Es obligación anteponer a cualquier interés personal o de grupo, el compromiso que el empleado ha contraído con SEPOMEX, con su misión, su visión, sus valores y políticas, sin menoscabo del papel de servidor público al servicio de la comunidad y del país así como cumplir con los compromisos de trabajo en los términos y parámetros establecidos en el proceso postal donde se desempeña y en los procedimientos documentados de las funciones que se realizan.

5.- Es obligación del empleado postal respetar la integridad y contenidos de la correspondencia y envíos que pasan por las manos de todos los que se encargan de dar trámite a la recepción, transportación y entrega de la materia postal, impidiendo la sustracción de valores, el acceso y difusión del mensaje o comunicado, para salvaguardar su confidencialidad y el valor de los bienes que la población le confía al correo.

A fin de mantener la confianza, por lo que es fundamental desempeñarse con discreción y resguardar la información técnica operativa y administrativa a la que los empleados tienen acceso, desempeñando las funciones encomendadas apegado a indicadores de tiempo y de calidad, sujetos a mediación, control y evaluación, para, desde el puesto que sea asignado se contribuya al logro de las metas de reparto a domicilio de la correspondencia y envíos conforme a los parámetros vigentes o

conforme a las condiciones comprometidas con los clientes, tanto del correo social como del corporativo.

Complementando lo anterior, es conveniente mencionar los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales manifiestan que el correo es una actividad estratégica que se encuentra reservada en forma exclusiva al Estado, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es competente para conocer lo relacionado con el servicio de Correos.

A esta disposición se suma lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en el que dispone que la prestación del servicio público de correos, queda reservada exclusivamente al Gobierno Federal o al Organismo Descentralizado que se establezca para dicho fin.

Ahora bien, la Ley del Servicio Postal Mexicano, señala que Autoridad es competente para conocer de los conflictos en los que se vea involucrado el organismo:

“Artículo 3°.- Los actos relativos a la prestación del servicio público de correos y de los servicios a que se refiere esta Ley son de competencia federal.

Artículo 4°.- El Gobierno Federal, por conducto del Organismo, tendrá a su cargo la recepción, transportación, organización y administración de los servicios diversos contenidos en esta Ley.

Artículo 5°.- La Secretaría tendrá a su cargo la regulación, inspección y vigilancia del servicio público de correos y de los servicios diversos.

Artículo 6°.- El correo y los servicios diversos se rigen por esta Ley, por los tratados y convenios internacionales y por las demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 7°.- Las personas físicas o morales que proporcionen servicios diversos, estarán sujetas a esta Ley y a la de Vías Generales de Comunicación.”²²⁵

Como se aprecia, el correo tiene una gran importancia en el tema de las comunicaciones y se encuentra protegido por las leyes y así estar en condiciones de normalizar la recepción, la transportación y entrega de la correspondencia que es confiada, por parte de personas físicas y morales, al Organismo.

Por ello es importante que el correo de México se encuentre a la par de la modernización a nivel internacional, pues al llegar a lugares de difícil acceso tiene mayor importancia y relevancia, formando parte de un medio de comunicación que no debe perder la confiabilidad de las personas usuarias. Actualmente el correo debe ser un factor de inclusión, facilitador de la actividad económica y garante de la comunicación, para ello es necesario que quienes forman parte del Organismo demuestren principios y conductas que contribuyan al logro de la misión, visión y objetivos del correo.

En la actualidad el correo tiene la tarea de ser una empresa líder en el ramo de servicios postales, mensajería y paquetería, reconocida globalmente como confiable por sus mejores prácticas, por sus procesos de excelencia, por sus niveles de competitividad y por la calidad de sus productos y servicios, en un mundo que de forma constante se comunica de manera diferente.

5.2 Clasificación de los delitos postales

En el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Capítulo I, se consagran las garantías individuales, hoy día, los derechos humanos que se refieren a la libertad de pensar, creer, a la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, derecho a la educación, así como el respeto a la moral y a la vida privada.

²²⁵ Ley del Servicio Postal Mexicano, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/98.pdf>, 20 de enero del 2014, 22:31.

Respecto a esta última tenemos el derecho humano protegido de la inviolabilidad de la correspondencia, la cual está señalada en el artículo 16 párrafo décimo séptimo, que a la letra dice:

“La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro y su violación será penada por la ley.”²²⁶

Cabe aclarar en este tema la violación de la correspondencia está tipificada como un delito penal por lo que nadie tiene derecho a penetrar en la vida íntima de las personas por medio de una carta, sino es con el consentimiento expreso del que la envía o del que la recibe, toda vez que se puede lesionar la libertad de comunicación que nuestra legislación contempla.

En el Código Penal Federal, el delito de violación de correspondencia está tipificado en el artículo 173 que manifiesta:

“Se aplicará de tres a ciento ochenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad:

I.- Al que abra indebidamente una comunicación escrita que no esté dirigida a él; y

II.- Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido.

Los delitos previstos en este artículo se persiguen por querrela.”²²⁷

Al respecto se menciona en el “Artículo 174 que no se considerará delito cuando los padres abran o intercepten las comunicaciones escritas dirigidas a sus hijos menores de edad, y los tutores respecto de las personas que se hallen bajo su dependencia y los cónyuges entre sí.”²²⁸

²²⁶ Artículo 16. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, 20 de enero del 2014, 23:01.

²²⁷ Artículo 173. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, 20 de enero del 2014, 23:29

²²⁸ Artículo 173. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, 20 de enero del 2014, 23:28.

Este precepto podríamos marcarlo como una excepción en el delito que nos ocupa.

En el Artículo 175 del mencionado Código se manifiesta lo siguiente:

“La disposición del artículo 173 no comprende la correspondencia que circule por la estafeta, respecto de la cual se observará lo dispuesto en la legislación postal.”²²⁹

Respecto de los delitos postales, en nuestra Legislación Mexicana, únicamente se tipifica el delito de violación de correspondencia, toda vez que se considera como una intromisión en la vida privada de los individuos, quedando esta manifestación amparada bajo la protección de los derechos humanos protegidos por nuestra Constitución.

En la Ley de Vías Generales de Comunicación, en el Libro Sexto se regulaba todo lo relacionado con las comunicaciones postales desde la recepción, envío y transportación de la correspondencia hasta las sanciones aplicables a las transgresiones de dichas regulaciones, sin embargo, a partir del 24 de diciembre de 1986 éste Libro fue derogado, sustituyéndose con la Ley del Servicio Postal Mexicano, sobreviviendo únicamente el Libro Séptimo de Sanciones en el cual se establecen multas por la indebida utilización, transportación y apertura de correspondencia sin la autorización debida, plasmado solo en los artículos 573 al 590, los cuales transcribo a continuación:

“Artículo 573.- Se impondrá multa de veinticinco a cien pesos o prisión de ocho días a un mes, al que indebidamente y no de manera habitual, realice el servicio de transporte o distribución de correspondencia reservado al Gobierno Federal.

Artículo 574.- Al que indebidamente y con el carácter de empresario establezca o desempeñe el transporte o distribución a que se refiere el artículo anterior, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cincuenta a cinco mil pesos.

²²⁹ Artículo 175. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, 20 de enero del 2014, 23:29.

En la misma pena incurrirá quien indebidamente explote servicios públicos de correspondencia por los sistemas de comunicación eléctrica que están reservados exclusivamente al Gobierno Federal.

Artículo 575.- Al que emplee los servicios de correspondencia indebidamente desempeñados por las empresas o personas citadas en los dos artículos anteriores, se le impondrá multa de veinticinco a cien pesos o prisión de ocho días a un mes.

Artículo 576.- Se aplicará de un mes a un año de prisión o multa de cincuenta a mil pesos al que indebidamente abra, destruya o substraiga alguna pieza de correspondencia cerrada, confiada al Correo.

Artículo 577.- Si el delito a que se refiere el artículo anterior fuere cometido por algún funcionario o empleado del Correo la pena será de dos meses a dos años de prisión y multa de cien a mil pesos, quedando, además, destituido de su cargo.

Artículo 578.- A los empleados de comunicaciones eléctricas y postales que indebidamente proporcionen informes acerca de las personas que sostengan relaciones por esos medios de comunicación, se les aplicarán de diez días a tres meses de prisión y quedarán, además, destituidos de su cargo.

Artículo 579.- (Se deroga).

Artículo 580.- Al empleado de correos que quite y aproveche indebidamente los timbres que cubran el franqueo y derechos postales de las correspondencias que circulen por Correo, se le aplicarán de dos a ocho meses de prisión y será destituido de su empleo.

Artículo 581.- Será castigado con la pena de un mes a tres años de prisión:

I.- El que borrar en los timbres postales, en todo o en parte, la cancelación o señal de que sirvieron ya para el pago del franqueo o derechos postales y los que utilicen nuevamente con el mismo objeto; y

II.- El que a sabiendas vendiere timbres postales en que se haya borrado, en todo o en parte, la cancelación a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 582.- El que indebidamente y por una sola vez utilice timbres postales ya cancelados en el pago del franqueo o derechos postales, pagará al Correo una cantidad equivalente al décuplo del franqueo correspondiente.

En caso de reincidencia, se le aplicará la pena que establece el artículo anterior.

Artículo 583.- Se aplicarán de dos a seis años de prisión:

I.- Al que sin autorización del Gobierno Federal, imprima timbres postales;

II.- Al que a sabiendas pusiere en circulación o retuviere en su poder timbres falsificados;

III.- Al que altere los timbres verdaderos, con el fin de emplearlos con un valor más elevado, y

IV.- Al que fabrique o conserve en su poder matrices, útiles o materiales que tengan por objeto exclusivo la falsificación de timbres.

Artículo 584.- Al que robe las matrices que están destinadas para las emisiones de timbres postales, se le aplicará la misma pena a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 585.- En el caso de que los delitos a que se refieren los artículos 580, 581 y 582, fueren cometidos por un empleado del Correo en funciones, se aumentarán las penas señaladas en dichos artículos, hasta en una tercera parte, quedando, además, inhabilitado el culpable, por diez años, para volver a ser empleado del Correo.

Artículo 586.- Se impondrán de quince días a dos años de prisión al que indebidamente dificulte, retarde o detenga el curso de las correspondencias en una vía de comunicación, o de cualquiera manera impida el libre y preferente transporte de las mismas.

Artículo 587.- El que utilice en asuntos extraños al servicio postal, los pases y demás útiles destinados al uso exclusivo del Correo, será castigado con multa de cinco a cien pesos.

Artículo 588.- Los funcionarios o empleados de Correos y Telégrafos que utilicen en asuntos extraños al servicio el personal a sus órdenes, así como vehículos, bestias de tiro y carga y, en general, toda clase de útiles o elementos destinados al servicio de dichos ramos, serán destituidos de sus cargos, sin perjuicio de exigirles el importe de los gastos indebidos que se hubieren erogado y de ser consignados a la autoridad competente.

Artículo 589.- Las órdenes de prisión dictadas contra empleados del Correo y del Telégrafo que manejen fondos públicos, no podrán ser ejecutadas antes de que los empleados hagan entrega formal de los fondos y valores que estuvieren a su cuidado, así como de los comprobantes relativos a su cuenta, sin perjuicio de asegurar convenientemente al responsable.

Artículo 590.- Cualquiera otra infracción a esta Ley o a sus reglamentos que no esté expresamente previstas en este capítulo, será sancionada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con multa hasta de cincuenta mil pesos.²³⁰

Al estudiar la redacción de estos preceptos legales, se aprecia que la violación de una correspondencia es penada por la autoridad federal, ya que la comisión del delito viola la seguridad que el Organismo que presta el servicio de correo tiene bajo su resguardo.

²³⁰ Artículos 573-590. Ley de Vías Generales de Comunicación, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/73.pdf>, 23 de enero del 2014, 23:20.

Por otra parte, al realizar un análisis de la Ley del Servicio Postal Mexicano, se aprecia que en su Capítulo II se refiere a la Inviolabilidad y Sigilo de la correspondencia, mencionándose en su artículo 8° lo siguiente:

“La correspondencia estará libre de todo registro y no deberá ser violada”.²³¹

Sin embargo, no se establece una sanción a quien transgreda dicha norma, con lo que se percibe la falta de interés jurídico en la propia Ley Postal para quien realice la conducta típica descrita en dicho ordenamiento y en el Código Penal particularmente la violación de correspondencia.

En esta secuencia se continúa con el análisis de la Ley del Servicio Postal Mexicano y en su artículo 9° se menciona lo siguiente:

“Queda prohibido a quienes intervengan en la prestación del servicio de correos y de los servicios diversos, proporcionar informes acerca de las personas que los utilizan.”²³²

Esta disposición podría en un momento considerarse como delito postal, el cual se castiga o se sanciona de acuerdo a la normatividad vigente dentro del Organismo, tomando el carácter de solo falta administrativa y no propiamente delito penal, ya que no se encuentra regulada esta acción en ningún otro ordenamiento legal y peor aún en la propia Ley del Servicio Postal Mexicano no se instituye una sanción para quien transgreda lo mencionado.

Así pues continuando con el estudio de este ordenamiento, en el artículo 10° se menciona una excusa absolutoria para el delito de violación de correspondencia, que a la letra dice:

“No se viola el sigilo a que se refiere el artículo anterior, en los casos siguientes:

²³¹ Artículo 8, Ley del Servicio Postal Mexicano, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/98.pdf>, 20 de enero del 2014, 23:48.
²³² Artículo 9, Ley del Servicio Postal Mexicano, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/98.pdf>, 20 de enero del 2014, 23:26.

I.- Cuando los informes se rindan en acatamiento a una orden judicial, o del Ministerio Público dictada por escrito.

II.- Al rendir los datos estadísticos que deban proporcionar de acuerdo con las leyes.

III.- En los casos permitidos expresamente en las leyes.

La Secretaría vigilará el estricto cumplimiento de este precepto.”²³³

Como podemos visualizar en la lectura de dichas disposiciones normativas, no existe una sanción expresa en la Ley del Servicio Postal Mexicano para el empleado o cualquier otra persona que cometa el delito de violación de correspondencia, así como tampoco en otras irregularidades que sean cometidas en el transcurso de la prestación del servicio.

Por lo que se concluye que delitos postales propiamente dichos, no se encuentran regulados por la Ley de la materia, sino únicamente el delito de violación de correspondencia que se encuentra tipificado en el artículo 173 del Código Penal Federal vigente.

Quedando así que las irregularidades cometidas durante la recepción, transportación y entrega de la materia postal encomendada al Servicio Postal Mexicano, se reducen a faltas administrativas que se sancionan en forma interna de acuerdo a la normatividad vigente del propio Organismo. No obstante en el artículo 175 de la Código Penal Federal, deja desprotegida a la correspondencia que circula por la estafeta del Servicio Postal Mexicano, ya que a la letra dice:

“La disposición del artículo 173 no comprende la correspondencia que circule por la estafeta, respecto de la cual se observará lo dispuesto en la legislación postal.”²³⁴

²³³ Artículo 9. Ley del Servicio Postal Mexicano, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/98.pdf>, 20 de enero del 2014, 23:35.

²³⁴ Artículo 175. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, 21 de enero del 2014, 16:00.

Por lo que la legislación penal deja en total estado de indefensión al correo para dar un servicio eficiente y tomar cartas en el asunto del delito de violación de correspondencia ya que es el encargado de vigilar la correcta recepción, transportación y entrega de la correspondencia.

5.2.1 Excusas absolutorias que operan en el delito de violación de correspondencia

Con la intención de hacer comprensible este tema será necesario explicar a manera de introducción que es y cuáles son las excusas absolutorias, por lo que empezaré por definir el vocablo en sentido etimológico.

“Excusa: derivado del verbo excusar, del latín *excusare* que significa disculpar o perdonar.

Legal: conforme a la ley, determinado por la ley.

Absolutoria: Del latín *ab* y de *solvere* que significa desatar-dar por libre el acusado-absolver a un culpable.”²³⁵

Las excusas absolutorias no se tratan de una condición objetiva adscrita al tipo que es preciso que se produzca en la realidad aunque no esté captada en la mente del actor, ni es un obstáculo procesal que se precisa salvar para que el hecho pueda entrar en sanciones, sino que existe el delito, existe el autor, se produce íntegramente la figura descrita por el legislador, pero a pesar de todo el hecho no se va a castigar. Estas excusas son circunstancias intrínsecas a la infracción que va a determinar la no punición de la misma por razones de afección parental o convivencia pública.

Las leyes penales tipifican las conductas que violan las normas jurídicas, quien actúa típicamente actúa también antijurídicamente y corresponderá a la ley señalar, concretar y definir cuáles son los casos en que concurren las causas de exclusión de la responsabilidad penal, así pues distintos autores abordan este tema en forma

²³⁵ “Excusas absolutorias”, <http://www.monografias.com/trabajos82/excusas-legales-absolutorias/excusas-legalesabsolutorias2.shtml>, 21 enero del 2014, 17:17.

amplia como lo son Franz Von Liszt quien las denominó causas personales que liberan la pena y Mayer y Koheler que la nombran como causas personales que excluyen la pena, las leyes mexicanas las denominan como excusas legales absolutorias.²³⁶

“Realizando un estudio en las leyes cubanas, encontramos que el jurista Aldo Prieto Morales consideraba que las excusas absolutorias son las cuales que eximen de sanción al agente comisor por motivos de política penal y en todos los casos donde se manifiestan se configura el delito y su autor, pero no hay sanción a diferencia de los dos grupos que eximen la responsabilidad, las causas de justificación, en que, aunque oficialmente existe un hecho aparentemente delictivo, no hay delito y las causas de inimputabilidad en las cuales aunque existe el delito no hay delincuente.”²³⁷

Guadalupe Ramos Smith afirmó que cuando estas concurren no se puede imponer sanción alguna, además las condiciones objetivas de punibilidad no aparecen en la descripción de la figura delictiva.²³⁸

Así pues se concluye que las concepciones doctrinales referidas a las excusas legales absolutorias que han existido en el derecho penal son acertadas ya que plantean que en estas excusas absolutorias existe el delito y el delincuente, pero no se produce la pena por razones de política penal.

Ahora bien, podemos diferenciar a las excusas absolutorias de la inimputabilidad diciendo que esta última excluye uno de los elementos objetivos del delito pues la acción socialmente peligrosa cometida por un enfermo mental no resultaría delictiva en el sentido jurídico, y en el caso de las excusas absolutorias estas no excluyen al delito, nada la relaciona con los elementos que la conforman, su límite de efectividad está reducido a la exclusión de la pena por la infracción socialmente peligrosa cometida para su apreciación es su propio previsión en el orden

²³⁶ Cfr. Pavón Vasconcelos, Francisco, op. cit., pp. 487 y 494.

²³⁷ Prieto Morales, Aldo, *“Derecho Penal General”*, Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 1983, p. 291.

²³⁸ Cfr. Ramos Smith, Guadalupe, *“Derecho Penal General”*, Ediciones Enspes, La Habana, 1983, p. 301.

penal y prescinden de ser penadas bien por su escasa entidad, por la intrascendencia social o por la personalidad misma del autor.

Luis Jiménez de Asúa afirma que en las causas de justificación no hay delito, el hecho es perfectamente lícito y permitido, en las causas de inimputabilidad no hay delincuentes, el agente comisor es inimputable y no obra ningún reparo a su culpabilidad, mientras que en las excusas absolutorias, no hay pena y el hecho es antijurídico e ilícito, la diferencia más representativa entre estas tres es aquella en las excusas -técnicamente llamadas causas de impunidad legal- se configura el delito y su autor pero no hay pena; en las causas de justificación aunque existe un hecho aparentemente delictivo, no hay delito y las causas de inimputabilidad, es que aun existiendo el delito no hay delincuente.²³⁹

Al respecto Octavio Alberto Arellano Wiarco, dice en su libro de Teoría del Delito “las excusas absolutorias son aquellas específicas y excepcionales causas por las cuales el legislador deja impune una conducta típica, antijurídica y culpable.”²⁴⁰ En el caso de las excusas absolutorias opera el criterio de utilidad mencionado en el punto anterior, pues dichas causas revelan que el legislador prefirió aplicar medidas de política criminal, a pesar de que el principio de justicia reclamara la imposición de una pena.

En este sentido el Delito de Violación de Correspondencia se encuentra mencionado y tipificado para su estudio y aplicación en el Capítulo II el cual contiene los artículos 173 al 177 del Código Penal Federal vigente que a la letra se dice:

“Artículo 173.- Se aplicarán de tres a ciento ochenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad:

I.- Al que abra indebidamente una comunicación escrita que no esté dirigida a él; y

II.- Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido.

²³⁹ Cfr. Jiménez de Asúa, Luis, “*Tratado de Derecho Penal*”, op. cit., pp. 465-466.

²⁴⁰ Arellano Wiarco, Octavio Alberto, op. cit., p. 79.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.

Artículo 174.- No se considera que obren delictuosamente los padres que abran o intercepten las comunicaciones escritas dirigidas a sus hijos menores de edad, y los tutores respecto de las personas que se hallen bajo su dependencia, y los cónyuges entre sí.

Artículo 175.- La disposición del artículo 173 no comprende la correspondencia que circule por la estafeta, respecto de la cual se observará lo dispuesto en la legislación postal.

Artículo 176.- Al empleado de telégrafo, estación telefónica o estación inalámbrica que conscientemente dejare de transmitir un mensaje que se le entregue con ese objeto, o de comunicar al destinatario el que recibiere de otra oficina, si causare daño, se le impondrá de quince días a un año de prisión o de treinta a ciento ochenta días multa.

Artículo 177.- A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.²⁴¹

En este contexto podemos afirmar que en el artículo 174, la Ley marca una exclusión al delito de violación de correspondencia, no se considerará que obre en contra de lo dispuesto por la Autoridad, quien tenga el carácter de padres, tutores o cónyuges.

Analizando cada caso en particular, diremos lo siguiente:

- No actúa delictivamente quien abra alguna correspondencia que no esté dirigida a él, si éste es Padre de un hijo menor, esto se traduce a que los padres no violan ninguna garantía individual de sus hijos al abrir la correspondencia siempre y cuando estos sean menores de edad, ya que son quienes cuidan de la integridad

²⁴¹ Artículos 177-173, Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, 21 de enero del 2014, 17:22.

física y moral de los hijos. Dicha excusa los absolverá de cualquier tipo penal tipificado en la Ley siempre y cuando se trate de hijos menores.

- En el caso de los Tutores, también se materializa la tesis de que al tener bajo su custodia a menores de edad, no cometen el delito de violación de correspondencia, ya que cuidan, como los padres, la integridad física y moral de los menores, quedando así excluidos de alguna pena.

- Por otra parte, los cónyuges, no obstante ser mayores de edad, la ley los excluye de alguna aplicación de una pena o sanción, cuando alguno de ellos abra sin autorización la correspondencia del otro no obstante que no esté dirigida a él, ya que al haber contraído nupcias legalmente, se consideran que ambos deben cuidar de la integridad física y moral uno del otro, lo que se encuentra expresado en el Capítulo III del Código Civil Federal del artículo 162 al 177 de los Derechos y Obligaciones que nacen del matrimonio.²⁴²

- Cabe hacer notar que los incapacitados mayores de edad, no son mencionados en este artículo legal, ya que quedan bajo el carácter de inimputables, según la teoría finalista, ya que la capacidad cognoscitiva y volitiva queda anulada al carecer de esta. Es decir no se determina el elemento de culpabilidad del cual podrían ser sujetos, por lo que la ley los ubica en otro ámbito para su trato.

Ahora bien, en el artículo 10° de la Ley del Servicio Postal Mexicano menciona lo siguiente:

“No se viola el sigilo a que se refiere el artículo anterior, en los casos siguientes:

I.- Cuando los informes se rindan en acatamiento a una orden judicial, o del Ministerio Público dictada por escrito.

²⁴² Artículos 162-177, Código Civil Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2.pdf>, 22 de enero de 2014, 14:30.

II.- Al rendir los datos estadísticos que deban proporcionar de acuerdo con las leyes.

III.- En los casos permitidos expresamente en las leyes.

La Secretaría vigilará el estricto cumplimiento de este precepto.²⁴³

Podría considerarse como excusa absolutoria dicha disposición descrita en el artículo mencionado, ya que al existir un mandamiento judicial por el que se permite la violación al sigilo postal, se considerará que no existe pena aplicable a la conducta realizada, quedando así frente a una causa de exclusión como aspecto negativo del delito.

Por otra parte podríamos encuadrar esta conducta en una causa de justificación como lo es el ejercicio de un derecho, sin embargo, de acuerdo al significado de excusa absolutoria, el delito de violación de correspondencia existe pero es carente de punibilidad, por lo que el actuar por parte del sujeto activo en atención a una disposición legal, lo considero como excusa absolutoria.

De este modo en las excusas absolutorias este delito carece de antijuricidad, no existe dolo cuando consistente en la voluntad y conciencia del agente de cometer la violación típica y existe autorización para abrirla.

5.3 Estudio dogmático del delito de violación de correspondencia

El estudio dogmático se refiere a la caracterización de los elementos de un delito, su realización y la pena aplicable ya que el Derecho Penal se basa en el binomio delito/pena, en el cual ésta es la consecuencia legítima de aquél.

Recordemos que en esta materia se aplica solo una pena a una conducta cuando coincide exactamente con el tipo penal o descripción legal, quedando prohibida la analogía.

²⁴³Artículo 10. Ley del Servicio Postal Mexicano, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/98.pdf>, 20 de enero del 2014, 23:50.

➤ El delito se comete en un ámbito espacial con jurisdicción y en un ámbito de tiempo, es decir, los delitos solo se juzgan con las leyes vigentes en el momento de su comisión y aplicables a un ámbito personal, en el cual cada quien es responsable sólo de su propia conducta.

Estudiaremos a cada elemento del delito de violación de correspondencia sin que por ello pierda su unidad de acuerdo a la prelación lógica que mantienen unos respecto de los demás así como su aspecto negativo. Comenzaremos por mencionar y estudiar el elemento objetivo en nuestro delito, que lo constituyen tanto la conducta como el hecho, en razón de las descripciones empleadas en los artículos 173,176 y 177 del Código Penal vigente, ya que el elemento objetivo descrito por el legislador puede o no producir un cambio en el mundo externo.

Por tanto el delito de violación de correspondencia puede quedar consumado en ciertas ocasiones con la sola conducta que agota el elemento objetivo del delito, tal como sucede en el caso de los llamados delitos de mera actividad, carentes de un resultado material. Cuando el delito de violación de correspondencia, tiene un resultado material supone que es parte del hecho.

La mutación en el mundo externo convierte a la conducta en un elemento del hecho, ya que éste está formado por: la conducta mencionada, el resultado material y el nexo causal.

De esta forma se deduce la conducta expresada en el artículo 173 del ordenamiento penal federal cuando describe en sus tipos que:

I.- Al que abra indebidamente una comunicación escrita que no esté dirigida a él y

II.- Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido.”²⁴⁴

²⁴⁴ Artículo 173. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, 21 de enero del 2014, 17:36.

Describen de forma clara el tipo penal que es sancionado por las leyes de la materia.

Y el descrito en el artículo 176 del mismo Ordenamiento Legal, cuando dice:

“Al empleado de telégrafo, estación telefónica o estación inalámbrica que conscientemente dejare de transmitir un mensaje que se le entregue con ese objeto, o de comunicar al destinatario el que recibiere de otra oficina, si causare daño, se le impondrán de quince días a un año de prisión y de treinta a ciento ochenta días multa.”²⁴⁵

Clasificación de la conducta o hecho en el delito de violación de correspondencia:

En orden a la conducta.- se debe atender a la voluntad y a la actividad o inactividad, con autonomía del resultado, ya sea éste formal o material.

➤ En este sentido, el delito, estudio del presente trabajo, es un delito de: acción, omisión propia o también llamada simple, omisión impropia o también llamada comisión por omisión. Las formas de conducta mediante las cuales se actualiza el delito, pueden ser tanto por la acción, la omisión propia o simple, la omisión impropia o comisión por omisión, indistintamente.

En nuestro delito, tema de estudio, quien “abre” o “intercepta” una correspondencia que circula por el correo realiza un hecho positivo, es decir una conducta delictiva, encaminada a la obtención de un propósito.

➤ En el delito que estudiamos es un sujeto activo, aquél que con su comportamiento delictivo integra la acción típica descrita por el artículo 173 del Código Penal Federal, el sujeto pasivo es el Estado por ser éste el exclusivamente encargado de recibir, transportar y entregar la correspondencia función que se realiza a través del Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, así

²⁴⁵ Artículo 176. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, 21 de enero del 2014, 17:38.

pues determinamos que el sujeto ofendido en el delito de violación de correspondencia es el remitente y el destinatario de la carta, ya que son estos los que resienten los daños y son a estos a los que se les suprime la garantía constitucional de inviolabilidad de la correspondencia.

Atendiendo a la corriente que estudia la naturaleza de los delitos en unisubsistentes, es decir aquellos que se realizan por un solo acto y plurisubsistentes aquellos realizados por varios actos y una violación típica.

➤ Estimamos que nuestro delito queda clasificado como unisubsistente por la conducta activa “al abrir” una comunicación escrita que no esté dirigida a esa persona o bien cuando la intercepte aún cuando solamente la retenga y no disponga de su contenido.

Es unisubsistente cuando se patentiza por la omisión propia o simple en el artículo 176, cuando se refiere al empleado que deje de transmitir o comunicar y de omisión impropia o comisión por omisión en el artículo 177 del mismo ordenamiento legal, al referirse: al empleado que deje de transmitir o comunicar y que con ello produzca un daño.

En orden al resultado.- para determinar si un delito es instantáneo se debe enfocar este en la consumación, así pues observando que lo que determina la instantaneidad es la imposibilidad de que la lesión del bien jurídico pueda perdurar en el tiempo.

Se debe considerar como delito instantáneo a aquel en que tan pronto se produce la consumación, se agota esto es que el delito de violación de correspondencia es instantáneo en virtud de que en el momento y lugar en el que el agente abre una comunicación escrita no dirigida a él o cuando la intercepte aunque no disponga de su contenido, o cuando el empleado deje de transmitir o comunicar el mensaje que recibiera de otra oficina.

➤ Según la duración, este delito es instantáneo, dado que la acción típica es susceptible de perfeccionarse en un solo momento, en un instante, son lo que se produce la destrucción del bien jurídico tutelado y por lo tanto permanecen las consecuencias nocivas del mismo

➤ El delito de violación de correspondencia puede ser material y formal toda vez que los delitos formales o de mera actividad se perfeccionan por la simple realización de una actividad o inactividad descrita en el tipo, su resultado es meramente formal o jurídico, a contrario sensu, los de resultado material al consumarse, traen consigo una mutación en el mundo externo, con independencia de la producción de un resultado formal. Por el resultado que produce, es material o de resultado, ya que al abrir la correspondencia se produce un resultado material u objetivo que implica un cambio en el mundo externo, es decir se destruye el bien jurídico tutelado por las leyes.

Es de lesión o de peligro, ya que al consumarse lo causan directa y efectivamente sobre el bien o interés jurídicamente protegido por la norma violada; en cambio los de peligro no tienen esa virtud, esta característica, esto no causa un daño directo y efectivo al bien o interés jurídico protegido por la norma, pero si cabe la posibilidad de su causación.²⁴⁶

Los tipos que se describen en el delito de estudio pueden ser de lesión o de peligro, según se esté al caso concreto de la posibilidad de causar un peligro y de lesión puesto que se consigna la producción irremediable de un daño.

➤ En atención al daño que causa, el delito que analizamos es de lesión, ya que los delitos de lesión son aquellos que consumados causan un daño directo y efectivo en intereses o bienes jurídicamente protegidos por las normas. Por lo que al “abrir” o “intercepte” la correspondencia, se causa un daño directo y efectivo en el interés jurídicamente protegido por la disposición, que en este caso es el ataque a un derecho humano y que la Constitución reconoce y garantiza su protección de privacidad

²⁴⁶ Castellanos Tena, Fernando, “*Lineamientos elementales de Derecho Penal*”, 3ª edición, Edit. Jurídica Mexicana, México 1965, p. 129.

a la intimidad y por ende a las comunicaciones estableciéndose la inviolabilidad de la correspondencia.

Para estimar si se da la ausencia de conducta positiva o negativa, la que impide la formación del delito, brevemente se analizará cada una de las causas específicas por las que tradicionalmente la conducta no se presenta en el delito y por lo mismo este no se integra dando así pie a que no se presente.

La Vis Absoluta o fuerza exterior irresistible, es una de las causas por las que se impide la formación o integración del delito por falta de conducta, es posible que se diera en el delito que analizamos, si por ejemplo, un empleado del correo que transporta una correspondencia se ve sometido por la fuerza física superior de otro sujeto, el cual lo obliga a abrir una pieza postal, con el objeto de enterarse del contenido o bien de apropiarse de él.

La Vis Maior o fuerza mayor y los movimientos reflejos son factores que eliminan la existencia del delito por ausencia de conducta, esta causa de ausencia de conducta no es posible que se presente en este delito ya que una fuerza de la naturaleza no puede obligar a alguien a abrir o interceptar una correspondencia para imponerse de su contenido.

➤ Se puede considerar que en el delito de violación de correspondencia no se presenten dichas causas para que no se integre el tipo penal y se esté frente a un ilícito, sin embargo, existen las causas excluyentes de responsabilidad en las que se menciona que el sujeto activo no tiene la capacidad de entender y mucho menos de querer realizar el hecho ilícito, lo que es fundamento legal para considerar a un individuo inimputable.

El tipo del delito en estudio está contenido en los artículos 173 fracciones I y II, 176 y 177 del Código Penal que a la letra dicen:

“Artículo 173.- Se aplicarán de tres a ciento ochenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad:

I.- Al que abra indebidamente una comunicación escrita que no esté dirigida a él; y

II.-Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido

Artículo 176.- Al empleado de telégrafo, estación telefónica o estación inalámbrica que conscientemente dejare de transmitir un mensaje que se le entregue con ese objeto, o de comunicar al destinatario el que recibiere de otra oficina, si causare daño, se le impondrán de quince días a un año de prisión o de treinta a ciento ochenta días multa.

Artículo 177.- A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.”²⁴⁷

Como se aprecia en la transcripción literal el objeto de la tutela penal, es preservar en la intimidad y privacidad de la comunicación de una persona, o bien, la seguridad de que ésta llegue a mano de sus destinatarios.

➤ En cuanto a la tipicidad de este delito, es menester que la conducta del agente consiste en una acción: que se abra una comunicación escrita que no esté dirigida a él o que la intercepte aunque no disponga de su contenido, o bien, en una omisión por parte del empleado de alguna oficina telegráfica, telefónica o de estación inalámbrica, cuando deje de transmitir el mensaje que le ha sido encomendado o de comunicar a su destinatario, por lo que de esta forma se encuadra la conducta en la descripción típica de los artículos 173 fracciones I y II, 176 y 177 del Código Penal Federal.

²⁴⁷ Artículo 173, 176-177. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, 21 de enero del 2014, 18:59.

El objeto jurídico tutelado en la violación de correspondencia, se explica de la siguiente manera:

➤ En el artículo 173 en su fracción primera, el verbo aplicado y que dirige a una conducta es “abrir” y nos da la idea de que se lesiona el derecho a la privacidad e intimidad de la comunicación; en tanto la fracción segunda al hablar de interceptar, se está refiriendo a que otra persona se entere del contenido de la comunicación, sino que al interesado se le priva del derecho de la libre recepción de la comunicación, pues el agente se apodera de la comunicación escrita antes de que llegue a su destino.

➤ En el artículo 176, al dejar de transmitir o comunicar el mensaje, se está lesionando también un derecho humano de los individuos, del cual nuestra Constitución se encarga de garantizar su protección misma que se encuentra descrita en la fracción segunda del artículo 173. En el artículo 177, cuando dice daño causado, éste mismo determinará el objeto jurídico protegido y en consecuencia, la penalidad establecida en el delito de que se trate, esto es, si el daño es en propiedad ajena, la penalidad será de daño en propiedad ajena.

El objeto material es la persona o cosa sobre la cual recae el daño producido por el agente.

➤ Se desprende de las fracciones primera y segunda del artículo 173 la existencia clarísima del objeto material cuando se menciona en ambas fracciones la comunicación escrita. En el artículo 176 solo encontramos un objeto material que se refiere a la comunicación o mensaje telegráfico. En el artículo 177 radica el objeto material en el daño a una persona que se objetiviza al intervenir una comunicación sin ser el destinatario.

➤ En cuanto al sujeto activo comentaremos que en el artículo 173 en ambas fracciones que lo componen, puede ser cualquier persona física que realice una conducta con la que viola aquella comunicación escrita no dirigida a él o bien, la intercepte aunque no disponga de su contenido. No señalando el tipo ninguna calidad

para el sujeto que realice la conducta, podemos decir, es un sujeto común o indiferente.

➤ En cuanto al número de agentes que se requieren intervengan para la comisión del ilícito penal, este resulta unisubjetivo o monosubjetivo, pues exclusivamente un solo sujeto activo puede realizarlo, estableciéndolo así el precepto mencionado “al que indebidamente”, por otra parte, en cuanto a los artículos 176 y 177, requieren forzosamente una calidad en el sujeto activo del ilícito penal por lo que dicha conducta o hecho puede ser uno solo y de esa manera lo mencionan dichos preceptos: al empleado.

➤ En cuanto al sujeto pasivo contenido en el delito de violación de correspondencia se determina que es el titular del bien jurídico protegido por el derecho. El sujeto pasivo en nuestro delito no requiere calidad alguna exigida por el tipo penal señalado por la ley, es decir, se trata de un sujeto impersonal, en esa virtud cualquier persona puede verse vulnerada en su derecho a la inviolabilidad y recepción de la comunicación, lo que equivale a decir que el sujeto pasivo del delito es impersonal.

Los elementos normativos son aquellos que para ser determinada su presencia, requieren de una valoración jurídica o cultural con apego estricto a derecho. Mezger por su parte comenta acerca de los elementos normativos dice que: “Debemos analizar con una valoración jurídica, aquellos contenidos precisamente en el tipo penal como quienes cometen la acción, la valoración cultural, en los que el proceso valorativo ha de realizarse con arreglo a determinada norma y concepción vigente, sin embargo, a la esfera misma del derecho.”²⁴⁸

➤ En nuestro delito en particular, encontramos estos elementos normativos que influyen en la existencia del mismo y que volvemos a repetir: Al que indebidamente, intercepte o abra, comunicación escrita, etc.

²⁴⁸ Mezger, Edmundo, *op. cit.*, p. 392.

Los elementos subjetivos del injusto son aquellos en los que las condiciones de carácter psicológico contenidas en el tipo, determinan el delito mismo, el ánimo, la dirección que le imprime el sujeto activo a su conducta respecto de la comisión del ilícito.

En este aspecto Mezger expresa que por delitos con medios legalmente determinados debemos entender aquellos tipos de delitos en los que la tipicidad de la acción se produce, no mediante cualquier realización del resultado último sino solo cuando éste se ha conseguido en la forma que la ley expresamente determina.²⁴⁹

En cuanto al tiempo, lugar o espacio de la comisión del delito en estudio podemos referirnos a lo que dice el maestro Porte Petit: “en ocasiones el tipo señala alguna referencia en orden al tiempo y de no concurrir, no se daría la tipicidad. Por ello expresa Mezger, es que la ley a veces establece determinados medios temporales como exclusivamente típicos y por tanto no caerá bajo el tipo la ejecución en tiempo distinto del que la ley señala”.²⁵⁰

➤ Así pues en nuestro delito no encontramos dichas exigencias lo que ocasionan la imposibilidad de que no se integre el tipo, ahora bien diremos que la misma ley fija necesariamente como típicos ciertos medios locales de comisión del delito y si el acto se ejecuta en otro lugar no recaerá por tanto en el tipo descrito, luego entonces para que exista tipicidad, se requiere que concurren estas exigencias de carácter local, exigidas por el tipo.

Clasificación del delito en atención al tipo

➤ Atendiendo a lo que la doctrina nos indica, los tipos en el delito que se analiza, son tipos normales.

²⁴⁹ Cfr. Porte Petit, Celestino, “*Apuntamientos de la Parte General de Derecho Pena*”, editorial Jurídica Mexicana, México, 1969, tomo I, p. 432.

²⁵⁰ Idem.

- Es un tipo fundamental o básico. Por lo tanto no podemos considerarlos como especiales o complementados, en razón de que el legislador al crearlos no tomo en cuenta otros para agregarles ciertas características que les dieran vida propia.
- Es un tipo de formulación libre y no casuístico, por no establecer medios para su ejecución.
- Es de tipo simple ya que el único bien protegido jurídicamente, es el derecho a la privacidad e intimidad de la comunicación y el derecho a la libre recepción de la misma.
- Se trata de un tipo de daño ya que el bien jurídicamente protegido se ve lesionado y en los artículos 173, 176 y 177 hemos visto que el objeto jurídico protegido es el derecho al respeto a la privacidad e intimidad de la comunicación, por lo cual los ilícitos de que se trata son de los llamados de daño o de lesión, ya que estos objetos jurídicos se ven lesionados y no expuestos a un peligro.

En cuanto a una ausencia del tipo, mejor dicho atipicidad del delito, no debemos confundir la ausencia de tipo, esto es, la carencia de un marco legal descrito en el ordenamiento positivo, con la atipicidad que opera cuando a pesar de existir tipo descrito en el ordenamiento positivo no encuadra exactamente la conducta o hecho del agente en tal descripción prevista por la norma.

- La atipicidad podrá presentarse por la ausencia del objeto jurídico protegido o sea, cuando no exista ese derecho a la intimidad y privacidad de la comunicación o ese derecho hacia su recepción.
- También podrá presentarse la atipicidad en el delito que se estudia, por falta del objeto materia, en el caso del artículo 173, cuando no exista la comunicación escrita lo que originará un delito imposible. En cambio, tratándose de los artículos 176 y 177 no podrá darse la atipicidad por falta del objeto material, cuando se habla de comunicación telefónica o estación inalámbrica, porque en estos no existe, sin

embargo, estaremos en el mismo caso que el del artículo 173, cuando se trate de la comunicación telegráfica.

En los casos en los que el sujeto activo del ilícito es común o indiferente, no se presentará el aspecto negativo de la tipicidad, no así en los supuestos jurídicos que establecen una calidad para el activo, en donde se hable de empleado o sea cuando el sujeto activo de la conducta no tenga precisamente la calidad de empleado se presentará la tipicidad.

Si aceptamos que el sujeto pasivo puede ser cualquiera, no se dará la atipicidad respecto de él, pero si aceptamos que el sujeto pasivo es quien tiene el derecho a la privacidad e intimidad de la comunicación, o el derecho a la libre recepción de ésta, entonces cuando a cargo de quien presuntamente resulte lesionado tendrá que averiguarse previamente si era quien tenía los derechos antes mencionados.

La antijuricidad se refiere a que exista una violación a la ley que el Estado establece para lograr una buena convivencia social, ya un mandato o bien la transgresión del orden jurídico. En lo que respecta a nuestro estudio referiré que la antijuricidad material en el delito de violación de correspondencia, significa la lesión o peligro que el agente con su actuar ilícito produzca en los bienes jurídicamente protegidos es decir aquellos derechos a la privacidad e intimidad y a la libre recepción de la comunicación dirigida al sujeto pasivo del delito.

➤ Este aspecto negativo material se presenta en el instante en el que el agente por conducto de cualquier medio realiza actos en contra de los derechos a la privacidad e intimidad y recepción de la comunicación dirigida a cualquier otra persona, ya sea abriendo, interceptando o dejando de transmitir o comunicar, produciendo los resultados indicados anteriormente, pues es indiscutible que con su actuar o abstención, encuadra en el tipo penal, objeto de estudio.

Ahora bien lo antijurídico de fondo o material lo encontramos en el ataque a los derechos a la privacidad e intimidad y a la libre recepción de la comunicación, tutelados en los dispositivos mencionados con anterioridad.

Las causas de licitud o causas de justificación, deben ser de forma limitativa o taxativamente mismas que están previstas en la Ley puesto que así pueden tener el carácter de justificantes. Se pueden mencionar de la siguiente manera:

Legítima defensa.- se traduce en el aspecto positivo del actuar lícito de una persona agredida, a virtud, de un choque de intereses en donde prepondera el bien jurídico del que se defiende, en contra de los intereses violentos del agresor. Nuestro Código Penal establece que puede obrar el acusado en defensa de su persona, de su honor o sus bienes o la persona, bienes y honor de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho y de la cual resulta un peligro inminente.²⁵¹

Así pues se considera que la legítima defensa si opera en el delito de violación de correspondencia, pues se puede dar el caso en donde el agente a fin de repelar una agresión actual, violenta, sin derecho y de la cual resulte inminente peligro para sí o para un tercero, tenga que abrir o interceptar una comunicación escrita no dirigida a él y tal es el caso de las llamadas cartas con explosivos.

➤ Sin embargo, consideramos que esta causal no opera en lo referente a dejar de transmitir o comunicar el mensaje telegráfico, telefónico o de estación inalámbrica, pues no concebimos hipótesis alguna por lo cual una persona tenga que repelar una agresión actual, violenta, por lo que concluimos que la causal que analizamos solamente se presentaría en tanto nos ubiquemos en lo previsto por el artículo 173 en sus dos fracciones mencionadas que lo componen.

Estado de necesidad.- Se traducen cuando se sacrifica un bien o interés de menor valía a fin de lograr la subsistencia del más importante.²⁵²

²⁵¹ Artículo 15. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, 21 de enero del 2014, 19:29.

²⁵² Garcilópez, Adolfo, "Derecho Penal, Parte General", Editorial Reus, Madrid, 1940, p. 189.

Dicha excluyente la encontramos mencionada en la fracción IV del artículo 15 del Código Penal, que en su parte relativa dice: “La necesidad de salvar su propia persona o bienes o la persona o bienes de otro, de un peligro real, grave e inminente, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial.”²⁵³

➤ Esta causa de licitud puede operar en el delito de violación de correspondencia en las llamadas cartas con explosivos, para salvar la propia persona o bienes o bien de cualquier otro en su persona o bienes en donde el agente tenga que abrir o interceptar una comunicación escrita no dirigida a él, que contenga explosivos. Esta causal se produce y se da irremediamente tratándose de los artículos 176 y 177, pues es fácil pensar que un empleado de un telégrafo, teléfono o estación inalámbrica deje de transmitir o comunicar algún mensaje, cuando tenga la necesidad de salvar a su persona o bienes o la persona o bienes de otro.

Cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho.- “Nuestra legislación trata conjuntamente a estas justificantes las cuales tienen su explicación legal en virtud de la imposibilidad de que una conducta esté al mismo tiempo prohibida por una norma y ordenada o simplemente permitida por otra; por tanto el derecho está más interesado en que las personas cumplan con sus deberes o ejerciten sus facultades establecida en la ley, a pesar de la posibilidad de que al hacerlo colmen algún tipo penal”.²⁵⁴

Con relación a esta causa de justificación, Pavón Vasconcelos dice:

“El artículo 15 en su fracción V, declara circunstancias excluyentes de responsabilidad, el obrar en cumplimiento de un deber consignado en la ley.”²⁵⁵

Es factible que esta causa de justificación se dé en el delito de violación de correspondencia, si por ejemplo la autoridad competente se percata de que el contenido de una pieza postal es cocaína, dicha autoridad está facultada por la ley para registrar dicha pieza postal para sustraer el contenido a fin de darle el tratamiento correspondiente, y a su vez, tratar de encontrar elementos que le sirvan

²⁵³ Artículo 173. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, 21 de enero del 2014, 19:44.

²⁵⁴ Quintano Repollés Antonio, “*Comentarios al Código Penal*”, Editorial Rev. de Derecho Privado, Madrid, 1946, Tomo I, p. 138

²⁵⁵ Pavón Vasconcelos, Francisco, op. cit., p. 367.

para deslindar responsabilidades. El ejercicio de un derecho también lo podemos ver plasmado en lo descrito anteriormente al realizar una conducta que la misma ley prohíbe pero que faculta a su vez por considerarse una obligación de hacer.

Como ejemplo de este aspecto puede mencionarse cuando un empleado de limpieza al realizar sus funciones y darle mantenimiento a un Buzón Expresso, toma una pieza postal, la lleva a su camioneta de trabajo y la abre y es en ese momento que ésta le explota causándole lesiones en su cuerpo; cometiendo así en primera instancia, el delito de violación de correspondencia ya que el tipo penal está debidamente determinado y plasmado con su actuar: abrir una correspondencia que no esté dirigida a él. Sin embargo, por otra parte si en su actuar comprueba que tiene la instrucción plena de la ley de abrir el envío, ya que tiene estudios y conocimientos en detección de explosivos y considera que la correspondencia contenía un explosivo el cual dañaría a más personas, lo que motivó que actuara en contra de lo dispuesto por el ordenamiento penal pero a favor y en consecuencia de salvaguardar la vida de otras personas ya que la misma ley lo obliga a cumplir con el derecho de actuar aún en contra de la ley.

Impedimento legítimo.- esta justificante consiste en dejar de hacer lo prescrito por la Ley, por impedirlo una disposición legal, es decir, existe una obligación o un derecho de carácter jurídico, que faculta obrar en forma típica pero no antijurídica.

El artículo 15 fracción VIII del ordenamiento penal que nos rige, establece:

“Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible:

A) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o

B) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta”.²⁵⁶

²⁵⁶ Artículo 15. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, 21 de enero del 2014, 20:07.

Se desprende que la conducta omisiva en dicha causa de licitud por impedimento legítimo no puede presentarse en el delito de que se trata y por lo tanto, hará que el mismo se presente y logre su integración.

Obediencia jerárquica.- esta adquiere perfiles de causa de licitud, cuando quien obedece tiene el deber legal de cumplir con lo que tiene que hacer, pues lo importante es el cumplimiento de la orden recibida.

Durante mucho tiempo fue discutida la posición de obediencia de los trabajadores respecto de sus superiores o patronos; divergencia que hasta la fecha persiste y que por lo mismo, no permite emitir un pensamiento uniforme, pero como hemos afirmado, lo importante es que lo mandado no sea notorio ni pueda conocerse o bien ayarse obligado a obedecer incondicionalmente.

En consideración a la forma de la conducta del agente, este delito es de acción, porque para la comisión del delito de violación de correspondencia, se requiere que el agente realice un movimiento, un hecho positivo, que es el de abrir o interceptar la correspondencia, comportamiento con el cual viola la ley prohibitiva.

➤ El delito de violación de correspondencia se considera como delito doloso, porque cuando un sujeto abre o intercepta el contenido de una pieza postal, dirige su voluntad en forma consciente a la realización de su conducta típica y antijurídica, es decir tiene el ánimo de realizar la acción y con esta obtiene el resultado deseado.

➤ En función a su estructura es un delito “simple”, ya que viola un solo bien jurídico o un solo interés jurídicamente protegido. Al consumarse este delito, se produce una lesión jurídica única, es decir, el agente que abre o intercepta una correspondencia que no está dirigida a él. Afecta un derecho humano consagrado en nuestra Constitución y por los tratados internacionales que garantizan la protección de la intimidad personal la cual se traduce en la “inviolabilidad” de la comunicación postal.

La imputabilidad es pues, la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal.

➤ En la conducta delictiva que estudiamos, es imputable aquel que a sabiendas de que es indebido abrir una carta que no está dirigida a él, decide registrarla con la intención de enterarse del contenido o bien de apoderarse del mismo.

Ante este concepto es indudable que existe un delito penal que debe sancionarse de acuerdo a la ley en la materia vigente. Por otra parte el aspecto negativo es la inimputabilidad, el cual en nuestro delito de estudio podría presentarse cuando el agente carece de aptitud psicológica para delinquir como el estado de inconciencia permanente o el miedo grave, estados psicológicos que los orilla a delinquir abriendo una carta postal.

La tentativa se define por diversos autores como cualquier acto externo que por su naturaleza conduce a un resultado criminoso, y que el agente dirige con explícita voluntad a ese resultado pero que éste no se da, ni tampoco la lesión.

Esta se entiende como el inicio de la acción de penetrar en el núcleo del tipo del delito, con la ejecución del mismo, pero en el cual no se logra su consumación por causas ajenas de lo que el sujeto quiere. Las formas de tentativa son:

➤ Tentativa acabada o delito frustrado, el cual en nuestro delito se puede presentar cuando el agente A pretende abrir la correspondencia y es sorprendido por un sujeto que no se da cuenta de lo que pretendía hacer el agente A, por lo que éste al verse descubierto detiene su proceder y por esa causa no culmina la conducta que deseaba.

➤ Tentativa inacabada o delito intentado, se da cuando el agente omite algún acto que impiden que se produzca el resultado, es decir cuando el agente A tiene en su poder la carta sin embargo no la puede abrir por contener una envoltura muy gruesa.

Y al haber omitido algún artefacto que le ayudara a abrirla no puede consumir el delito, pero quedan huellas de una probable violación de correspondencia.

➤ La punibilidad se entiende como el merecimiento de una pena, en virtud de la ejecución de cierta conducta, en nuestro delito la punibilidad se establece primero en el artículo 173 del Código Penal Federal:

“Artículo 173.- Se aplicarán de tres a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad:

I.- Al que abra indebidamente una comunicación escrita que no esté dirigida a él, y

II.- Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.”²⁵⁷

Así como en la Ley de Vías Generales de Comunicación:

“Artículo 576.- Se aplicará de un mes a un año de prisión o multa de cincuenta a mil pesos al que indebidamente abra, destruya o substraiga alguna pieza de correspondencia cerrada, confiada al Correo.”²⁵⁸ Por otra parte tratándose de empleados del correo el artículo 577 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, manifiesta:

“Si el delito a que se refiere el artículo anterior fuere cometido por algún funcionario o empleado del Correo la pena será de dos meses a dos años de prisión y multa de cien a mil pesos, quedando, además, destituido de su cargo.”²⁵⁹

²⁵⁷ Artículo 15. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, 21 de enero del 2014, 20:14.

²⁵⁸ Artículo 576. Ley de Vías Generales de Comunicación, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/73.pdf>, 21 de enero del 2014, 20:18.

²⁵⁹ Artículo 577. Ley de Vías Generales de Comunicación, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/73.pdf>, 21 de enero del 2014, 20:30.

De esta forma podemos entender que la conducta cometida por una persona en la que se establezcan los verbos abrir o interceptar o destruir, son conductas delictivas y punibles por las leyes.

Cabe aclarar como último aspecto estudiado en el delito de violación de correspondencia el hecho de que no obstante que se encuentra debidamente tipificado el delito en la Ley Penal y en la Ley de Vías Generales de Comunicación, la penalidad no es suficiente para quien comete el delito, sin dejar de mencionar que en la Ley del Servicio Postal Mexicano no se menciona ninguna penalidad, primeramente porque en el Código Penal Federal solo se sanciona a la irregularidad con jornadas de trabajo, en la Ley de Vías de Comunicación se describe una multa de cincuenta a mil pesos o de un mes a un año de prisión.

Dichas sanciones son conmutativas ya que la Autoridad aplica lo dispuesto en el artículo 70 del Código Penal Federal, sin embargo, difícilmente es aplicable el artículo 64 del mismo ordenamiento legal el cual se refiere al Concurso de Delitos, que como ya lo hemos visto, sí puede darse en el delito de violación de correspondencia, así también el mencionado delito que estudiamos no se toma en cuenta como delito grave, por lo que las penas son sustituibles.

Por lo que el sujeto al cual se le imputa la comisión del delito de violación de correspondencia logra una fianza o sustitución de la pena, y de acuerdo a la normatividad del Organismo solo se concretan a sancionarlo administrativamente, y en muchas ocasiones por la falta de conocimientos en la elaboración de las Actas Administrativas y análisis de las mismas por los abogados apoderados del Organismo no se analiza exhaustivamente la falta dejando un vacío en la atención del delito y olvidan el aspecto penal y constitucional que encierra y que se trata de un derecho humano protegido, la cual debería desembocar en tratar al delito como delito grave para así ser sancionado en forma más severa.

Ahora bien, en el ordenamiento legal en el que se encuentra tipificado el delito de violación de correspondencia, se menciona que el delito se seguirá por querrela, luego entonces, si el Servicio Postal Mexicano como tal no hace del conocimiento de

la autoridad federal tal ilícito y no reúne los elementos constitutivos de delito, éste pasa desapercibido y no se considera como delito grave y solo se sanciona en forma administrativa por el mismo Organismo.

Es menester que se siguiera de oficio, toda vez que, como ya se ha visto en anteriores cuestionamientos, se viola un derecho humano consagrado en nuestra Constitución Política y en los Tratados Internacionales en los que México es parte activo y se obliga a dar estricto cumplimiento y observancia a los mismos, ya que por medio de nuestra Carta Magna y los Tratados se desprenden todas las leyes y reglamentos que rigen el actuar en la vida diaria del ser humano.

En esta tesitura el delito de violación de correspondencia debe ser perseguido de oficio más aún que se trata de un derecho humano protegido, al cuidado de la federación que viola la privacidad de los individuos.

Por lo que debe considerarse que si se formula una denuncia por violación de correspondencia se deberán proporcionar a las Autoridades correspondientes los elementos constitutivos del delito para que estas denuncias puedan ser consignadas, los cuales ya vimos que sí se presentan. Toda vez que sí existen agravantes que determinan el tipo penal para que sea sancionada la conducta del sujeto que cometió el delito.

Es exigible la importancia que debe darse al delito de violación de correspondencia porque implica la protección de un derecho humano, el cual debe revestir una mejor y más completa redacción en el artículo 173 al 177 del Código Penal Federal y los artículos 576 y 577 de la Ley de Vías Generales de Comunicación para enaltecer la inviolabilidad de la correspondencia ya que del penúltimo párrafo del artículo 16 constitucional la considera y protege en el rango de los derechos humanos de los mexicanos, ya que en los términos de nuestra legislación actual, bastarían las disposiciones ordinarias transcritas con anterioridad, para satisfacer las finalidades limitadas que persigue nuestra actual disposición constitucional, que por lo tanto podría suprimirse sin causar daño y no se estaría salvaguardando la privacidad de las personas.

Invariablemente la protección de los papeles está aparejada con la violación de la correspondencia, toda vez que se encuentran protegidas constitucionalmente, la protección de los documentos en forma muy general está implícita en lo que el artículo 16 Constitucional refiere. Tal ordenamiento dispone que nadie puede ser molestado en sus papeles, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Con esto los papeles adquieren una relevancia destacada como para afirmar que son inviolables, y que para que se les retenga, utilice o se moleste en su uso o disposición, se exija un mandamiento en forma, debidamente motivado.

5.4 Sanciones aplicables a los empleados postales por incurrir en el delito de violación de correspondencia según la Ley de Vías Generales de Comunicación

En este Capítulo nos internaremos en las sanciones que el Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano aplica a los empleados que cometen el delito de violación de correspondencia. Sin dejar de mencionar que existen otros delitos ya mencionados en un tema aparte, que también se sancionan de acuerdo a la normatividad existente en el correo.

Sin embargo, estas conductas no son materia de estudio del Derecho Penal ni son mencionadas como delitos penales, ya que la única conducta que es tratada como delito penal es la violación de correspondencia, tema central de este trabajo. Así también mencionaré las sanciones que la propia Ley de Vías Generales de Comunicación aplica al delito de violación de correspondencia.

Así pues comenzaré este tema mencionando que cuando un empleado realiza una conducta irregular en funciones como servidor público, se le formula primeramente una Acta Administrativa en la que se plasma el procedimiento que realizó el empleado en sus funciones y que lleva a creer que cometió una irregularidad. En forma interna existen pasos o procedimientos para sancionar a un

empleado, mismas que se encuentran descritas en el Manual de Procedimientos para la Aplicación de Sanciones Laborales²⁶⁰ el cual en forma breve, describiremos.

Primero.- Cuando el Jefe inmediato superior del empleado tiene conocimiento de la comisión de una irregularidad procede a la formulación de una Acta Administrativa, en la que cita al empleado, al representante del Sindicato de los Trabajadores, a dos testigos de asistencia y en caso de existir a dos testigos de cargo.

Segundo.- Una vez formulada el Acta Administrativa, la envía a la Gerencia de Relaciones Laborales para que sea dictaminada de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo vigente y a la Ley Federal del Trabajo.

Tercero.- De estimarse que existe un delito penal en la comisión de la irregularidad administrativa, se envía al Área correspondiente para su estudio y presentación de la Denuncia Penal por parte de los Apoderados Legales del Organismo, quienes estudian y analizan los documentos así como la falta cometida. Los Jefes de las oficinas de correos tienen la obligación de dar entrada a las quejas que se formulen por personas del público usuario del servicio, en relación con casos de violación de correspondencia ejecutados por empleados de correos, contratistas o conductores, precisando en el acta administrativa que se levanta, todas las circunstancias que hayan ocurrido en el hecho denunciado.

Las sanciones a las que son sujetos los empleados del Servicio Postal Mexicano se encuentran plasmadas en el Contrato Colectivo de Trabajo Bienio 2012-2014 en su Capítulo Décimo Noveno de las Medidas Disciplinarias y Sanciones, particularmente de la Cláusula 119 a la 125.²⁶¹

Sanciones que por su propia naturaleza son administrativas, es decir internas, del propio Organismo con motivo de la desobediencia a lo plasmado en la Cláusula 117 del mencionado Contrato en donde se describen las obligaciones de los

²⁶⁰ Manual de Procedimientos para la Aplicación de Sanciones Laborales, http://www.correosdemexico.gob.mx/.../MP_Sanc_Laborales_A2.pdf, 21 de enero del 2014, 20:26.

²⁶¹ Cláusulas 119-125, Contrato Colectivo de Trabajo Bienio 2012-2014 para los trabajadores del Servicio Postal Mexicano, Bienio 2012-2014.

trabajadores del Servicio Postal Mexicano, y que para el estudio del delito de violación de correspondencia, nos interesa lo siguiente:

“Cláusula 117 fracción XX Desempeñar sus actividades de trabajo con la intensidad, diligencia, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos, debiendo informar o reportar las deficiencias o irregularidades que se adviertan en el centro de trabajo.

Cláusula 118 fracción XXVI efectuar actos violatorios o de retención de documentos, correspondencia, valores y efectos que se les confíen con motivo del desempeño de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal que proceda.”²⁶²

En la Ley Federal de Trabajo también se plasman las sanciones a las que son acreedores los empleados de correos al no desempeñarse como está estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo. Dichas sanciones se encuentran en el Artículo 47 de dicho ordenamiento las cuales se refieren a una rescisión laboral en caso de incurrir en alguna causal.²⁶³

Tratando de relacionar estas disposiciones con el delito de violación de correspondencia lo enfocamos en lo siguiente:

“Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.”²⁶⁴

²⁶² Contrato Colectivo de Trabajo Bienio 2012-2014 para los Trabajadores del Servicio Postal Mexicano, Bienio 2012-2014, pp. 36-37.

²⁶³ Cfr. Artículo 47, Ley Federal del Trabajo, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>, 21 de enero del 2014, 20:41.

²⁶⁴ Artículo 47, Ley Federal del Trabajo, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>, 21 de enero del 2014, 20:45.

La Ley del Servicio Postal Mexicano en su Capítulo II de la Inviolabilidad y Sigilo manifiesta lo siguiente:

“Artículo 8°.- La correspondencia estará libre de todo registro y no deberá ser violada.”²⁶⁵

El libro sexto de la Ley de Vías Generales de Comunicación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de febrero de 1940, fue derogado por el Artículo 2 Transitorio de la Ley del Servicio Postal Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1986.

Sin embargo, el Libro Séptimo de la Ley de Vías Generales de Comunicación se dedica a las Sanciones en materia de Comunicaciones, y contiene algunos puntos interesantes para fines del presente trabajo.

Estas sanciones son aplicadas a delitos especiales, figura que se prevé en el Código Penal Federal Artículo 6°, que a la letra dice:

“Cuando se cometa un delito no previsto en éste Código, pero sí en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México del los cuales éste es miembro activo, se aplicarán éstos, tomando en cuenta las disposiciones del Libro Primero del presente código y, en su caso, las conducentes del Libro Segundo. Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general.”²⁶⁶

De esta forma en la Ley de Vías Generales de Comunicación, se plasma la sanción siguiente:

“Artículo 573.- Se impondrá multa de veinticinco a cien pesos o prisión de ocho días a un mes, al que indebidamente y no de manera habitual, realice el servicio de transporte o distribución de correspondencia reservado al Gobierno Federal.

²⁶⁵ Artículo 8, Ley del Servicio Postal Mexicano, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/98.pdf>, 21 de enero del 2014, 20:57.

²⁶⁶ Artículo 6. Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, 21 de enero del 2014, 20:56.

Artículo 574.- Al que indebidamente y con el carácter de empresario establezca o desempeñe el transporte o distribución a que se refiere el artículo anterior, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cincuenta a cinco mil pesos.

En la misma pena incurrirá quien indebidamente explote servicios públicos de correspondencia por los sistemas de comunicación eléctrica que están reservados exclusivamente al Gobierno Federal.

Artículo 575.- Al que emplee los servicios de correspondencia indebidamente desempeñados por las empresas o personas citadas en los dos artículos anteriores, se le impondrá multa de veinticinco a cien pesos o prisión de ocho días a un mes

Artículo 576.- Se aplicará de un mes a un año de prisión o multa de cincuenta a mil pesos al que indebidamente abra, destruya o substraiga alguna pieza de correspondencia cerrada, confiada al Correo.

Artículo 577.- Si el delito a que se refiere el artículo anterior fuere cometido por algún funcionario o empleado del Correo la pena será de dos meses a dos años de prisión y multa de cien a mil pesos, quedando, además, destituido de su cargo.

Artículo 578.- A los empleados de comunicaciones eléctricas y postales que indebidamente proporcionen informes acerca de las personas que sostengan relaciones por esos medios de comunicación, se les aplicarán de diez días a tres meses de prisión y quedarán, además, destituidos de su cargo.”²⁶⁷

Al observar la redacción de dichas disposiciones, el delito de violación de correspondencia encuadra en una falta de probidad u honradez cometido por el empleado de correos, lo que está considerado tanto por el Contrato Colectivo de Trabajo, como por la Ley Federal de Trabajo y la Ley de Vías Generales de Comunicación, sin dejar de mencionar al Código Penal Federal. Sin embargo, la Ley del Servicio Postal, que es la ley mediante la cual se rige por completo el servicio de

²⁶⁷ Artículos 573-578, Ley de Vías Generales de Comunicación, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/73.pdf>, 21 de enero del 2014, 20:54.

correos, es vaga e imprecisa al no contener sanciones aplicables a quienes incurran en el desacato del artículo 8° del citado ordenamiento.

Por lo que en cualquier caso se deberá remitir a las leyes ya mencionadas que adquieren, por su propia naturaleza, preferencia legal en la atención del delito en estudio.

Observando lo anterior, el Servicio Postal Mexicano, como Organismo Descentralizado tiene a su cargo la responsabilidad de salvaguardar un derecho humano protegido por nuestras leyes así como por los tratados internacionales y que nuestra Constitución Política.

Este ordenamiento garantiza su protección, que se concreta en la no violación de las comunicaciones postales y privadas y de la correspondencia que circule por la estafeta del Servicio Postal Mexicano, como se observa en los párrafos que a continuación se transcriben:

“Artículo 16. Párrafos 1°,12°,13°, 17°- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.

...Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito.

En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración.

La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

Artículo 28.- Párrafo cuarto: No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.²⁶⁸

Por lo que debe incluirse en el Artículo 175 del Código Penal Federal, a la correspondencia que circula por la estafeta del Correo para estar en posibilidades de considerar al delito como grave y así aplicar la pena que se establece para estos casos.

La cual debe ser aumentada para la debida protección de un derecho humano implícito en dicho delito que se traduce en una intromisión a la vida privada y los documentos de los individuos.

Así también deben mencionarse los paquetes y envíos que forman parte de la correspondencia que circula diariamente por el correo y que es transportada a distintos destinos nacionales e internacionales, los cuales al contener objetos de mayor valor el detrimento al patrimonio del Organismo por la violación de alguno de estos es mayor, no solo implica una visión de calidad, confianza y competitividad, sino

²⁶⁸ Artículos 16 y 28, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, 21 de enero del 2014, 21:00.

también, de pérdida en los recursos económicos del Servicio Postal Mexicano, agravando con esto el hecho ilícito de abrir o interceptar una correspondencia.

5.5 Concurso aparente de delitos

La palabra concurso, significa reunión,²⁶⁹ la cual aplicaremos a nuestro tema de delitos.

El concurso se maneja en el ámbito de la conducta, aunque lo ideal sería encuadrarlo en la teoría del tipo.

En los supuestos en los que se describe una conducta típica en forma individual la cual es cometida por una persona se habla de autoría, en cambio si el ilícito se comete mediante la intervención de dos o más sujetos se habla de participación, en este sentido se determina que quien es partícipe concurre en la comisión de un delito sin ser autor del mismo, y es autor quien cumple la acción típica.

Así pues en este sentido el concurso de personas se divide en autores y partícipes.

Existen dos teorías que se disputan el fundamento para clasificar a quienes intervienen en la comisión de un delito: la teoría subjetiva de la participación y la objetiva de la intervención criminal.

La primera se refiere en asegurar lo relevante en un hecho producido y la teoría objetiva nos infiere que el autor es quien contribuye a la realización del hecho mediante su aportación material.

El Código Penal para el Distrito Federal nos refiere que quienes únicamente intervengan en la planeación o preparación del delito, así como quienes determinen a otro o le presten ayuda o auxilio, solo responderán si el hecho antijurídico del autor alcanza al menos el grado de tentativa del delito que se quiso cometer.

²⁶⁹ "Significado de concurso", <http://www.wordreference.com/definicion/concurso>, 21 de enero del 2014, 21:05.

No obstante es importante destacar que “nuestro Código sitúa las reglas relativas al concurso de delito dentro del título de aplicación de sanciones, no pudiendo en desconocerse que el concurso, es un problema fundamental de aplicación de la pena.”²⁷⁰

Cabe aclarar que el concurso no debe confundirse con la reincidencia porque en ésta existe una sentencia definitiva previa en contra del procesado, así también no debe mezclarse con el continuado (tracto sucesivo) porque en éste, la legislación lo considera como un solo delito.

Por otra parte tenemos una división tradicional que es el concurso formal o ideal y el concurso real o material que es en orden a las conductas y no de delincuentes.

Se debe verificar el debido acoplamiento, de las figuras involucradas, en el tipo para no incurrir en la falta que nuestra Constitución prevé derivado del -apoteagma- *non bis in idem* (no dos en lo mismo) lo que se refiere a no castigar o juzgar dos veces por los mismos hechos delictuosos.

Un ejemplo claro que se configura en éste concepto es el homicidio, el cual se castiga solo como tal; ya que no se puede seccionar para aplicar varias sanciones: a) disparo de arma; b) lesiones leves, luego graves y después mortales; c) homicidio.

El delito que se sanciona es únicamente el delito de homicidio, no así si existe el caso de la portación de arma prohibida, pues entonces se aplicaría la pena del concurso correspondiente.

En algunos casos se presentan diversos delitos vinculados con la conducta delictiva del agente, ya sea porque se realizó una serie de actividades delictivas o porque su acción embona en diversos dispositivos legales, así pues aparece la concurrencia de ilícitos.

²⁷⁰ Pavón Vasconcelos, Francisco, op. cit., p.459.

El concurso de delitos se divide en formal y material.

a) Formal o Ideal

La característica principal del concurso formal consiste en que una sola conducta produce varios resultados. Este tipo de delito es reservado para los delitos dolosos, pues se afirma que cuando con una conducta culposa se producen diversas lesiones típicas, sólo se puede hablar de un delito culposo con una producción de varios resultados; así pues tenemos que la esencia del concurso ideal o formal, se reduce a dos elementos: unidad de acción y transgresión a varias leyes penales compatibles.

Para quienes afirman la existencia de la preterintencionalidad como una tercera forma de culpabilidad,²⁷¹ el concurso que nos ocupa presentaría algunos problemas: si el activo tiene como propósito privar de la vida a una persona y para ello utiliza un arma de fuego y, además de la privación de la vida de la persona ya elegida, priva también de la vida a otra u otras, tendría que afirmarse que el primero de los homicidios sería doloso porque era lo que él deseaba únicamente, y los demás serían culposos.²⁷²

Supone la comisión de diversos ilícitos a través de un solo acto u omisión, así pues de acuerdo al artículo 64 del Código Penal Federal la pena aplicable será la que corresponda al delito que merezca la mayor.²⁷³ En este caso la culpabilidad se dirige a un solo momento o acto, que produjo diversos resultados, homogéneos o heterogéneos y se le sanciona solamente con una pena, ya que de no ser así, se violaría el principio del *non bis in idem*.

b) Real o Material

En relación al concurso real o material de delitos está constituido por varias conductas delictivas, las cuales se llevan a cabo en diversos momentos pero dentro

²⁷¹ Cfr. González Quintanilla, José Arturo, op. cit., p. 244.

²⁷² Cfr. Ibidem, p. 262.

²⁷³ Cfr. Artículo 64, Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, 21 de enero del 2014, 21:15.

de una misma secuela, por ejemplo: robar una fábrica sería el objetivo principal del o los autores, pero para llegar a ejecutar éste ilícito, roban un vehículo, matan dos guardias, golpean al cajero, en el momento de huir atropellan a un transeúnte y por último chocan causando daños a otro vehículo.

“En el concurso real o material se dan varias acciones fraccionables y cada una conforma un delito autónomo, por lo que podemos decir que existen tantas conductas como delitos, que deberán de resolverse en una sola sentencia.”²⁷⁴

Esto es cuando se está frente a un concurso homogéneo cuando los delitos son de la misma naturaleza y heterogéneos cuando los ilícitos son diferentes.

Los elementos del concurso material son los siguientes:

- Unidad de sujeto activo.
- Una o varias acciones que correspondan a distintos designios criminales.
- Pluralidad de hechos punibles.
- Inexistencia de sentencia ejecutoriada, en que se sancione alguno de los hechos punibles.

Por otra parte podemos diferenciar al concurso ideal y el concurso real si se atiende al número de movimientos desplegados por el sujeto y encaminados a determinada finalidad, verificándose el concurso ideal cuando se trata de una sola acción a partir de la cual se cometen varios supuestos delictivos. En tanto que, en el concurso real existente pluralidad de acciones, constitutivas cada una de delitos distintos.

En conclusión, de esta definición se puede decir que hay concurso de delitos cuando la responsabilidad de dos o más de estos recae en un solo sujeto que los ha cometido; es decir cuando la conducta del agente ocasiona varias infracciones penales.

²⁷⁴ Urosa Ramírez, Gerardo Armando, op. cit., p. 345.

Ahora bien en el delito de violación de correspondencia, podemos citar que el concurso de delitos es posible que se presente, toda vez que en el momento de la comisión del acto la responsabilidad recae en la aparición de dos o más delitos al momento de cometer uno de ellos, es decir cuando la conducta del agente ocasiona varias infracciones.

A manera de ejemplo puedo mencionar cuando el agente X tiene la intención de apoderarse de una carta, se introduce a un establecimiento oficial destruye una valija y procede a la violación de dicha correspondencia.

Con este proceder notamos que comete allanamiento de morada, daño en propiedad ajena, violación de correspondencia y robo en caso de sustraer algún objeto contenido en la carta.

Para poder decir que se presenta el concurso aparente de leyes, se tendría que analizar por la Autoridad competente cuál Ley se infringió con el actuar del agente.

Al analizar el delito de violación de correspondencia que se encuentra tipificado en el Código Penal Federal, se debe analizar si existe o no concurso de delitos en la comisión del mismo, el ordenamiento legal expresa lo siguiente:

“Artículo 173.- Se aplicarán de tres a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad:

I.- Al que abra indebidamente una comunicación escrita que no esté dirigida a él, y

II.- Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.”²⁷⁵

²⁷⁵ Artículo 173, Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, 21 de enero del 2014, 21:24.

Dicho delito también lo vemos regulado en la Ley de Vías Generales de Comunicación que dice:

“Artículo 576.- Se aplicará de un mes a un año de prisión o multa de cincuenta a mil pesos al que indebidamente abra, destruya o substraiga alguna pieza de correspondencia cerrada, confiada al Correo.

Artículo 577.- Si el delito a que se refiere el artículo anterior fuere cometido por algún funcionario o empleado del Correo la pena será de dos meses a dos años de prisión y multa de cien a mil pesos, quedando, además, destituido de su cargo.”²⁷⁶

Y no obstante que el delito tipificado en ambas leyes es interpretado con diversos verbos como lo son: abra, intercepte, destruya o substraiga, se debe considerar que existe la comisión del delito.

Por lo que se deberá analizar y proporcionar los elementos constitutivos de delito para determinar la ley a aplicar. Sin embargo, el “Artículo 13 del Capítulo IV del Código Penal para el Distrito Federal nos define el Principio de especialidad, consunción y subsidiariedad de las leyes, en el cual nos describe lo siguiente:

Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones:

- I.- La especial prevalecerá sobre la general;
- II.- La de mayor protección al bien jurídico absorberá a la de menor alcance; o
- III.- La principal excluirá a la subsidiaria.”²⁷⁷

Continuando con el estudio del tema, también vemos que en el Capítulo V del Código Penal para el Distrito Federal, referente a Leyes Especiales, menciona lo siguiente:

²⁷⁶ Artículos 576 y 577, Ley de Vías Generales de Comunicación, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/73.pdf>, 21 de enero del 2014, 21:26.

²⁷⁷ Artículo 13. Código Penal para el Distrito Federal, <http://www.metro.df.gob.mx/transparencia/imagenes/fr1/.../cpdf0712.pdf>, 21 de enero del 2014, 21:32.

“Artículo 14. (Aplicación subsidiaria del Código Penal). Cuando se cometa un delito no previsto por este ordenamiento, pero sí en una ley especial del Distrito Federal, se aplicará esta última, y solo en lo no previsto por la misma se aplicarán las disposiciones de este Código.”²⁷⁸

Con estas definiciones se puede llegar a concretar que el delito de violación de correspondencia por ser delito especial, deberá ser sancionado con la Ley Especial en la materia, que es la Ley del Servicio Postal Mexicano, pero al no contar ésta ley con sanciones para este delito, se debe remitir a la Ley de Vías Generales de Comunicación, ya que dicha ley contiene la sanción punitiva.

Sin embargo, no hay que olvidar que la protección de las comunicaciones y muy concretamente la protección de la intimidad de las personas así como la violación de la correspondencia (tomando en cuenta la correspondencia y envíos que circulen por la estafeta del correo) se encuentra protegido como derecho humano al cual no se le debe restar importancia, sino que al contrario, deben equipararse a un delito grave y perseguirse de oficio a nivel federal para dar el debido cumplimiento a lo estipulado por nuestra Constitución y los tratados internacionales así como por las leyes federales.

²⁷⁸ Artículo 13. Código Penal para el Distrito Federal, <http://www.metro.df.gob.mx/transparencia/imagenes/fr1/.../cpdf0712.pdf>, 21 de enero del 2014, 21:33.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En el desarrollo de este trabajo, se ha analizado la compleja problemática postal en lo que se refiere al delito de violación de correspondencia y su escasa regulación como delito federal. Se abordó la importancia de las comunicaciones al paso del tiempo, desde los tiempos primitivos en los que el hombre tuvo la necesidad de intercambiar con otros sus ideas, sus pensamientos y es así como desarrolló el lenguaje como medio de comunicación oral, así fue como poco a poco se inventó la escritura para plasmar las vivencias de las culturas y que fueran conocidas por otros pueblos.

Así pues la comunicación escrita ha sido y sigue siendo de suma importancia en el transcurso del tiempo tanto en comunicaciones interpersonales, de individuo a individuo como entre naciones.

SEGUNDA.- La Revolución Industrial en Inglaterra, fue una fase muy importante en el desarrollo de las comunicaciones, debido a que durante ella se construyeron la locomotora y el buque impulsado por vapor, lo que contribuyó a la expansión de las comunicaciones por tierra y agua. Se inventaron medios de comunicación eléctricos como el telégrafo, el teléfono y el cable submarino, que vinieron a hacer más prontas las comunicaciones entre los hombres.

TERCERA.- Con el descubrimiento de América, la apertura de la comunicación fue más emblemática, sin embargo, en México, como en el mundo, las culturas prehispánicas tuvieron un constante desarrollo ya que se inventaron mucho antes del descubrimiento del continente americano, diversos tipos de escritura, usaron también los ríos y el mar como vías de comunicación y es con los Aztecas, en donde tenemos noticia de que existió un bien organizado sistema de correos medio de comunicación vital de los emperadores en sus relaciones militares, políticas y económicas.

En la época de la colonización se introducen a nuestro país animales de carga y transporte; se construyeron caminos, se introduce la imprenta y a la población

indígena se le enseña el lenguaje castellano, viéndose beneficiada en materia de comunicaciones.

CUARTA.- Durante el desarrollo de la historia de las distintas naciones que abarcan el mundo entero de la actualidad, aparece el Correo organizado, que sirve para transmitir mensajes y obsequios entre los gobernantes y entre los militares primordialmente. Durante los siglos XVII y XVIII el intercambio de correspondencia entre diferentes países era regularizado por acuerdos entre cada par de naciones, por lo que en el siglo XIX, al hacerse compleja la red de acuerdos, hubo la necesidad de introducir un sistema para uniformizar el tamaño de las cartas, las tarifas y la seguridad e las mismas para que llegaran a sus destinatarios de una forma pronta. La UPU (Unión Postal Universal) en 1948 pasó a ser un organismo especializado de las Naciones Unidas el cual se encarga de la organización de regularización del correo a escala mundial. De esta forma dicho organismo se encarga de manejar todo lo relacionado con la recepción, transportación y entrega de la correspondencia, tarifas internacionales, la calidad en el servicio y a facilitar, a través de la infraestructura postal el acceso al conocimiento y las tecnologías de la comunicación e información. Es un orgullo para México, que el Servicio Postal Mexicano pertenezca a la UPU ya que se equipara la eficiencia a nivel internacional. Por ello el sector de comunicaciones en nuestro país se esfuerza por mantener el nivel de calidad dentro y fuera del Organismo.

QUINTA.- Por otra parte los antecedentes legislativos en México en materia de comunicaciones se caracterizan porque los legisladores han tenido especial cuidado al regularlas, así observamos que las Constituciones que nos han regido, dictaron disposiciones a fin de proteger e impulsar las comunicaciones en nuestro país, por esta razón nuestros Códigos Penales establecen sanciones para quienes atenten en contra de los medios y vías de comunicaciones y por tanto se han dictado diversos ordenamientos legales que tienen por objeto regular, proteger y fomentar las comunicaciones, ya que representan un factor muy importante para el progreso de México.

SEXTA.- Se debe considerar que los medios de comunicación son los instrumentos que utilizamos para comunicar el pensamiento y transmitir nuestras ideas, mientras que las vías de comunicación son los medios en que se propagan las comunicaciones que pueden ser: marítimas, fluviales, terrestres, aéreas, eléctricas, postales y electrónicas, sin éstas, el hombre no podría desarrollar su vida en sociedad, los pueblos serían entes autónomos limitados en su desarrollo, por carencias de diversa índole. Dicho así es inevitable comentar que las comunicaciones tienen vital importancia, debido a que estrechan las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales de los países, tanto en su aspecto interno como internacional; fortalecen la unidad nacional, facilitan el intercambio de productos entre los países y contribuyen en la prosperidad de las naciones.

SÉPTIMA.- En el tema central de este trabajo, vemos que la legislación mexicana se centra en la violación de la correspondencia y el sigilo postal, figuras que en su momento fueron elevadas a categoría constitucional por los legisladores. De ahí se desprende toda la normatividad relativa a la función del servicio público de correo: el Código Penal Federal que se reduce a la violación de correspondencia, abre las puertas, en su artículo 6° para los delitos no previstos en ese ordenamiento...., por ello la creación de la Ley de Vías Generales de Comunicación, obedeció al propósito de unificar en un solo cuerpo legal a las diferentes leyes que se ocupaban de regular diversas vías de comunicación.

OCTAVA.- La Ley de Vías Generales de Comunicación con los delitos especiales a que se refiere el artículo 6° aludido, amplía la expectativa a la prestación por particulares del servicio de correos reservado al Estado, a la violación de correspondencia, a la violación del sigilo postal (quien proporciona indebidamente información sobre usuarios del correo), a la producción y uso de timbres falsos e implementos para elaborarlos, al reaprovechamiento de estampillas canceladas, al entorpecimiento del libre tránsito de la correspondencia y al mal uso de pases, vehículos y demás elementos destinados al correo.

Es importante señalar que es agravante ser empleado o funcionario del servicio postal y que la propia Ley de Vías Generales de Comunicación establece que

infracciones no contenidas en ese ordenamiento, sean sancionadas directamente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

NOVENA.- Por su parte la Ley del Servicio Postal Mexicano vigente, menciona en su capítulo segundo solamente la violación de la correspondencia y del sigilo postal, sin embargo, no existe sanción para quienes cometen este delito, por otra parte si el Código Penal Federal no contempla a la correspondencia que circule por la estafeta del Correo, se está en presencia de un delito especial por lo que se remite a la Ley de Vías Generales de Comunicación, no obstante que se trata de un derecho humano del cual la Constitución garantiza su protección. Así también la Ley Postal no hace referencia por ejemplo, a las penas a que se hacen acreedores quienes violan el precepto constitucional del monopolio estatal del servicio de correos. La falta de regulación de una sanción en la Ley Postal es una de las principales causas de los muchos delitos que se cometen alrededor de ésta actividad.

El monopolio de Estado en materia de correos es letra muerta y son testimonio de ello las mensajerías privadas que manejan correspondencia (piezas con las dimensiones detalladas en el artículo 13 de la Ley del Servicio Postal Mexicano); estas empresas, que van desde multimillonarias trasnacionales hasta modestísimos negocios familiares, al abarcar el sector de mercado más lucrativo, tienen al Servicio Postal Mexicano contra la pared y luchando en desventaja por su viabilidad pues éste organismo debe cargar el pesado fardo del correo social que es –a propósito- la única forma de comunicación para gran parte de la población. Así también el Reglamento para la Operación del Organismo Servicio Postal Mexicano regula la prestación, operación, organización, vigilancia y administración del servicio público de correos, con lo que se pretende lograr un mejor rendimiento del servicio a nivel nacional e internacional.

DÉCIMA.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, por su parte, a través de las tesis jurisprudenciales ofrece puntos de vista fundamentales con el fin de subsanar las lagunas de la legislación en materia postal, las tesis pretenden llenar vacíos de la ley basándose los ministros en casos concretos. Al analizar la redacción de las diversas tesis jurisprudenciales se deduce que se insiste en que el delito de violación

de correspondencia es del orden común, sin embargo, las leyes que lo regulan son federales y aunado a esto a quien se le ha confiado la prestación del Servicio Público de Correos es a un Organismo descentralizado; nos remitimos nuevamente a las legislaciones máximas que consagran la protección de la intimidad y la privacidad de las comunicaciones y vemos que la Constitución Mexicana garantiza su protección por constituir un derecho fundamental del hombre, por lo que esta violación a las comunicaciones privadas como a la correspondencia que circule por las estafetas así como las que se transportan fuera de la protección del correo, son un derecho humano fundamental protegido tanto por la misma Constitución, las leyes federales como por los tratados internacionales.

Concluyendo así que nuestro delito de estudio debe sancionarse conforme a las leyes federales existentes ya que está regulado por estas.

DÉCIMO PRIMERA.- Ahora bien durante el desarrollo del estudio dogmático del delito de violación de correspondencia nos percatamos que como delito penal, existe claramente su regulación conteniendo los elementos necesarios para su debida integración como delito que es sancionable por las leyes, es un delito que al consumarse contiene agravantes pero existe un vacío en la propia Ley del Servicio Postal Mexicano al no contemplar sanciones aplicables a la comisión de delitos postales, como el delito que hemos estudiado en el presente trabajo.

Vimos que en el delito de violación de correspondencia se dan todos los elementos positivos al momento de que el agente desarrolla una conducta, misma que se encuentra tipificada en el Código Penal Federal y la Ley de Vías Generales de Comunicación, el proceder del agente es contrario al Derecho, por lo que es antijurídico y como el delincuente quiso realizar la conducta el resultado es imputable y culpable correspondiéndole una pena, la que sin menoscabo de las causas de exclusión de delito, debe ser sancionada por el solo hecho de haber invadido la esfera de los derechos humanos protegidos por nuestra Carta Magna.

DÉCIMO SEGUNDA.- En España, como en otros tantos países que pertenecen a la UPU (Unión Postal Universal), la violación de las comunicaciones, concepto que

se le da a la correspondencia, lo equiparan al secreto de las comunicaciones y es derecho fundamental protegido por sus leyes ya que la "intimidad" de la persona posee un contenido más amplio y el constituyente español no ha querido proteger exclusivamente el secreto de las comunicaciones, sino cualquier clase de comunicación y ello con independencia de su contenido. El bien protegido constitucionalmente es el derecho de los titulares a la privacidad de una información privada o bien a que ningún tercero pueda intervenir en el proceso de comunicación y conocer de la idea, pensamiento o noticia transmitida por el medio y el objeto material es a través de cualquier medio de comunicación. Como se aprecia, nuevamente se vuelve a dar una categoría de derecho humano fundamental protegido.

La Constitución Mexicana protege, como ya se ha afirmado a lo largo del desarrollo de este proyecto, la libertad personal en todos los ámbitos y dicha libertad lleva implícito el derecho de toda persona a mantener en reserva distintos aspectos de su vida y dentro de este ámbito se encuentra la esfera de reserva del individuo en su intimidad. Siendo importante que quien cometa el delito de violación de correspondencia sea sancionado con rigor, pues está en juego un secreto personal y hasta entre las naciones mismas.

DÉCIMO TERCERA.- El tratado internacional que sea aprobado por nuestro país y que esté en concordancia con la Constitución, constituye norma interna de nuestro orden jurídico y como tal debe respetarse y por las autoridades que imparten la justicia, ya que de no ser así, se dejan de utilizar normas e instrumentos valiosos para la defensa y protección de los derechos humanos, esto aplicado al derecho a la inviolabilidad de la correspondencia y a la defensa de la no intromisión a la vida privada del individuo.

PROPUESTA

Cuando se pensó por parte de los legisladores, en la creación del Organismo Público Descentralizado del Servicio Postal Mexicano, se tuvo el propósito de modernizar las prácticas operativas y administrativas, en busca de una mayor productividad en la prestación del servicio público de correos, para que el mismo beneficie al máximo a los usuarios. Así pues para lograr el beneficio mencionado es imprescindible modernizar los sistemas de operación y Administración que actualmente rigen, lo que implica una nueva estructura que cambie y mejore la trayectoria del servicio postal que se ha venido proporcionando.

Por ello al concretarse la descentralización del Organismo se pensó en una forma de organización administrativa del Estado, prevista en la Carta Fundamental y en las leyes de la materia, que le permite desarrollar con eficacia y eficiencia las funciones que tiene encomendadas para el cumplimiento de sus fines pues al contar con personalidad jurídica y patrimonio propios se tuvo a bien encomendarle la prestación, organización, operación y control de los citados servicios y se le dieron facultades suficientes para que, con autonomía de gestión, pueda aplicar sistemas que mejoren la productividad y eficiencia de dicha prestación.

Con esta apreciación considero que las siguientes propuestas serían viables dentro del Organismo, en materia penal, para la continuidad de la confiabilidad, confianza y seguridad de la recepción, transportación y entrega de la correspondencia confiada al correo incursionando en la actualización de las penas y sanciones así como en los medios electrónicos y tecnologías actuales.

Es necesario y urgente que se reforme la Ley del Servicio Postal Mexicano, en virtud de que si bien es cierto que el Servicio Postal Mexicano recibe, transporta y entrega correspondencia, entendiéndose esta como la contenida en sobre cerrado y tarjetas postales que se ajustan a los pesos y medidas previamente establecidas, también lo es que actualmente la gran diversidad de materia postal que es transportada por el correo son los paquetes y envíos, los cuales son comúnmente objetos de violaciones, toda vez que se substraen el contenido o bien se cambia por el

original; con esto es necesario que la misma Ley del Servicio Postal aclare estos conceptos en su artículo 8° en el que únicamente se refiere a la correspondencia y no a los envíos sin que se manifieste una sanción a la transgresión a esta conducta, asimismo quedan desprotegidos los envíos los cuales también son contemplados por el Organismo como materia postal que es objeto de violaciones y sustracciones, por lo que se sugiere la siguiente propuesta de reforma:

Ley del Servicio Postal Mexicano

Texto vigente	Texto que se propone
Artículo 8.- La correspondencia estará libre de todo registro y no deberá ser violada.	Artículo 8.- La correspondencia y los envíos estarán libres de todo registro y no deberán ser violados.

Esta propuesta atiende a que el reglamento para la Operación del Organismo Servicio Postal Mexicano menciona y define a los “envíos” como aquellas piezas distintas a la correspondencia, que se reciben, transportan y entreguen a través de esta institución o de otras personas, sin embargo, la Ley en mención solo se refiere a la correspondencia.

Ahora bien, al aplicarse una sanción mayor a la que actualmente se establece y si se agregan en la redacción del artículo el concepto de envío, se estaría ante una protección mayor a la vida personal de los individuos, como lo marca la Constitución Mexicana en su artículo 16 en el cual se especifica claramente que “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones.....”.

Obviamente esto derivaría en reformar también la redacción del artículo 173 del Código Penal Federal y de los artículos 576 y 577 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, ya que se obtendrían ventajas indudablemente en los beneficiarios que usan el servicio de correos y la regulación de toda la materia postal nacional e internacionalmente que circula por la estafeta del correo quedaría protegida por las leyes penales y seguramente se lograría una penalidad mayor para quien transgreda

dichas disposiciones considerando que sería procedente la siguiente propuesta de reforma:

Código Penal Federal
Capítulo II
Violación de correspondencia

Texto Vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 173.- Se aplicarán de tres a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad:</p> <p>I.- Al que abra indebidamente una comunicación escrita que no esté dirigida a él, y</p> <p>II.- Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido.</p> <p>Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.</p>	<p>Artículo 173.- Se aplicarán de tres a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad:</p> <p>I.- Al que intervenga, substraiga o abra indebidamente una comunicación escrita o un envío que no esté dirigido a él, y</p> <p>II.- Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita o un envío que no esté dirigida a él, aunque las conserve cerradas y no se imponga de su contenido.</p>

La inclusión de los medios electrónicos en el mecanismo de la recepción, transportación y entrega de la correspondencia es sin duda una medida de mejoramiento a nivel, no solo nacional, sino también internacional, mediante la cual se protegerían los datos personales del remitente y del destinatario.

El Servicio Postal Mexicano está llamado a seguir siendo un factor de inclusión de la población y un garante de la seguridad en las comunicaciones interpersonales.

Por ello establecer un programa para reestructurar y modernizar al Organismo a fin de que los beneficios de la información lleguen al mayor número de mexicanos

así como a nivel internacional, es necesario para su crecimiento de acuerdo a los avances electrónicos.

En países avanzados el comercio electrónico representa hasta una sexta parte de la economía y es uno de los principales motores de crecimiento para los próximos años.

Al hablar del servicio público de correos, no solo nos referimos a la comunicación entre dos personas, sino también de la utilización del este servicio público entre personas morales como las empresas dedicadas al negocio nacional e internacional, por tal motivo el menoscabo en la confidencialidad y confianza de la prestación del servicio de correo toma mayor importancia.

Sin duda por el gran intercambio de conocimientos culturales, comerciales y de investigación, por mencionar unos cuantos, entre los países de los distintos continentes, por lo que no dejo de mencionar que el correo es el servicio público y medio de comunicación que desde sus inicios hasta nuestros días ha sido capaz de llegar al rincón más alejado en donde no es posible la introducción de ningún otro medio.

Considero una premisa proponer una penalidad más severa para quien incurra en el delito de violación de correspondencia, sea persona particular o servidor público al servicio del Organismo Servicio Postal Mexicano, toda vez que tanto en las leyes especiales como el Código Penal Federal imponen la penalidad mínima que resta credibilidad a la atención de este delito, ahora bien con la falta de sanción punible en la propia Ley del Servicio Postal Mexicano, deja en total estado de indefensión al Organismo y a los particulares cuando se ve afectado el derecho humano reconocido por la constitución.

Toda vez que la Carta Magna, menciona en su artículo primero, que los derechos humanos están reconocidos por esta y por los tratados internacionales garantizando su protección toda vez que las normas establecidas en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales son de observancia general y

obligatoria. El Servicio Postal Mexicano forma parte de la Unión Postal Universal y de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

Dichos organismos están encargadas de regular la seguridad de la correspondencia que tiene carácter de derecho humano que se le conoce como inviolabilidad de la correspondencia consistente en la protección de la intimidad de la persona, si bien es cierto que está sancionada dicha conducta en el artículo 173 del Código Penal Federal, también lo es que al existir la Ley de Vías Generales de Comunicación, como ley especial en la materia de comunicaciones que sanciona el mismo delito, no se considera por las autoridades penales al delito de violación de correspondencia como delito federal, argumentando que se deberá sancionar con lo descrito por la Ley especial en la materia lo cual parece incongruente puesto que esta última también es de carácter federal.

Sin embargo, el artículo 50, 50 Bis y 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, refieren cuales son los delitos que se deben considerar como del orden federal, y entre ellos se encuentran los previstos en las leyes penales y en los tratados internacionales, así como los cometidos por servidores públicos.

En este orden de ideas, se insiste, en que el delito de violación de correspondencia deberá considerarse y sancionarse de acuerdo al Código Penal Federal y el artículo 175 deberá cambiar su redacción para que se considere también a la materia postal que circule por la estafeta del correo, por ser este un Organismo descentralizado y por ende los empleados son servidores públicos. Funcionarios que en el ejercicio de sus funciones, incurrieren en una irregularidad considerada como violación de correspondencia, que deberá ser sancionada ante el Agente del Ministerio Público Federal por tratarse de un delito del orden federal.

Así también deberá tomarse en cuenta que el mismo artículo original, menciona que: se observará lo dispuesto en la legislación postal, sin embargo, al analizar el contexto nos percatamos que la Legislación Postal no contempla ninguna sanción por tal conducta. Por lo que se cree viable la propuesta de reforma que a continuación se detalla:

Código Penal Federal
 Capítulo II
 Violación de correspondencia

Texto vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 175.- La disposición del artículo 173 no comprende la correspondencia que circule por la estafeta, respecto de la cual se observará lo dispuesto en la legislación postal.</p>	<p>Artículo 175.- DEROGADO.</p>
<p>Artículo 176.- Al empleado de un telégrafo, estación telefónica o estación inalámbrica que conscientemente dejare de transmitir un mensaje que se le entregue con ese objeto, o de comunicar al destinatario el que recibiere de otra oficina, si causare daño, se le impondrá de quince días a un año de prisión o de 30 a 180 días multa.</p>	<p>Artículo 176.- Al empleado de una oficina de correos, telégrafo, estación telefónica, estación inalámbrica que conscientemente abra indebidamente, dejare de transmitir un mensaje que se le entregue con ese objeto, o de comunicar al destinatario el que recibiere de otra oficina, si causare daño, se le impondrá de quince días a un año de prisión o de 30 a 180 días multa.</p>
<p>Artículo 177.- A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.</p>	<p>Artículo 177.- A quien destruya, substraiga, abra indebidamente o intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.</p>

La Ley de Vías Generales de Comunicación, en sus artículos 576 y 577 sancionan la conducta típica mencionada en el artículo 173 del ordenamiento penal

federal, de los cuales deberían ser reformado el artículo 576 para incluir a los envíos como parte de las comunicaciones, y tomando en cuenta que se trata de un delito que afecta un derecho humano, se sugiere la siguiente reforma:

Ley de Vías Generales de Comunicación

Texto vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 576.- Se aplicará de un mes a un año de prisión o multa de cincuenta a mil pesos al que indebidamente abra, destruya o substraiga alguna pieza de correspondencia cerrada, confiada al Correo.</p>	<p>Artículo 576.- Se aplicará de un mes a un año de prisión o multa de cincuenta a mil pesos al que indebidamente abra, destruya o substraiga alguna pieza de correspondencia cerrada o envío cerrado confiada al Correo.</p>

Podemos darnos cuenta que correspondencia se le llama a cualquier comunicación escrita, y si bien es cierto que el Servicio Postal Mexicano cuenta con su propia Ley Postal, también es cierto, como ya se ha analizado en el presente trabajo, no existe sanción aplicable a la irregularidad o delito de violación de correspondencia, ya que únicamente hace alusión a la prohibición de intervenir la correspondencia, pero no menciona en ninguno de sus capítulos la penalidad a aplicar, y no obstante que por tratarse de un Organismo descentralizado que se rige por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes lo cual nos remite a sancionar tales conductas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Vías Generales de Comunicación, no debe dejarse a un lado que al denunciar el delito de violación de correspondencia se debe considerar en primera instancia el carácter de comunicación escrita para estar en posibilidades de que se aplique la pena implícita en el Código Penal Federal.

Sin embargo, en el primer párrafo del artículo 6° del Código Penal Federal comienza diciendo: Cuando se cometa un delito no previsto en este Código....., es claro entender que el delito de violación de correspondencia sí se encuentra regulado

por dicho ordenamiento, luego entonces debe estudiarse y sancionarse el delito que analizamos conforme a la ley penal, más aún si se integran los elementos constitutivos de delito.

Por estas consideraciones es viable que se proponga una reforma en la Ley del Servicio Postal Mexicano y se agreguen las sanciones severas a quien cometa el delito de violación de correspondencia, paquetes y envíos y se incremente la misma en la Ley de Vías Generales de Comunicación así como en el Código Penal Federal tomándose en cuenta la protección que existe por la Constitución y los Tratados Internacionales referente a los derechos humanos ya que por tratarse de una protección a la intimidad de la persona y privacidad de sus comunicaciones es innegable que no deba considerarse como delito penal federal, aunado a esto, si se toma en cuenta el valor del contenido en los paquetes y envíos y si bien es cierto que no se erradicaría dicho delito, también lo es que el porcentaje de violaciones de este tipo disminuirían considerablemente.

Hoy en día el mundo se comunica de forma diferente, los medios electrónicos, la tecnología, diversos medios de comunicación han avanzado de tal manera que se cree que la escritura va quedando atrás, sin embargo, estos medios se pueden conjugar con el correo tradicional.

Muchos dicen que el correo se acabó, pero a manera de estadística se sabe que en Estados Unidos un habitante recibe anualmente 487 piezas postales, en Alemania 229. En Suecia 225 y en Brasil 43 mientras que en México se reciben solo 7 piezas por habitante. Con estas comparaciones podemos darnos cuenta que la falta de seguridad en la recepción, transportación y entrega, ocasiona un menoscabo en la credibilidad y confianza de los usuarios hacia el Organismo.

En México todas las instituciones autónomas tienen su origen y están sujetas al orden jurídico constitucional, bajo esa premisa, cualquier tipo de institución u organismo autónomo se rige por el Derecho, entendiendo como un producto social para la consecución del orden y la seguridad de las personas y de sus bienes, en el cual debe imperar el respeto por los derechos humanos. De esa manera se asegura

una convivencia y observancia de la ley que garantice la libertad, igualdad y la legalidad.

Tanto los abogados como los jueces deben conocer la importancia del aspecto internacional del cual el servicio público de correos no se aleja, ya que forma parte de la UPU (Unión Postal Universal), unos para hacerlos valer y otros para aplicarlos, por lo tanto el marco jurídico del derecho a la información y el respeto a la vida privada se protegería en beneficio de la defensa de los derechos humanos de los mexicanos y de nuestro sistema democrático.

El interés en esta propuesta, se pone en que las autoridades, incluso las administrativas, deben respetar la supremacía constitucional ya que en México, los Tratados Internacionales constituyen normas internas de nuestro orden jurídico y muy especialmente valedero tratándose de los derechos humanos. Así las cosas las leyes constitucionales y los tratados internacionales tienen la misma jerarquía en el orden jurídico mexicano.

No quiero dejar de mencionar que en el Artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

Así pues se debe tomar en cuenta y con mayor interés jurídico la sanción a aplicar con carácter federal a la comisión del delito de violación de correspondencia, puesto que este respeto se encuentra plasmado en los tratados, acuerdos, declaraciones, etc., internacionales que México realiza o bien pertenece como parte activa.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.-ACOSTA ROMERO, Miguel, *“Teoría General del Derecho Administrativo”*, 8ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1988.
- 2.-ALVAREZ GENDIN, Sabino, *“El Servicio Público”*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1994.
- 3.-ALPEROVICH, M.S., *“Ensayos de Historia de México”*, Ediciones de Cultura Popular, México, 1977.
- 4.-BANFORD PARKES, Henry, *“La Historia de México”*, 4ª impresión, Editorial Diana, México, 1985.
- 5.-BERMEJO VERA, José, *“Derecho Administrativo”*, 3ª Edición, Editorial Civitas, España, 1998.
- 6.-BETTIOL, Giuseppe, *“Instituciones de Derecho Penal y Procesal”*, Editorial Bosch, Barcelona, 1997.
- 7.-BREVE HISTORIA DEL CORREO EN MÉXICO, Página oficial <http://www.correosdemexico.gob.mx>, México, 18 de mayo de 2009.
- 8.-BULNES, Francisco, *“El Verdadero Díaz y la Revolución”*, Editorial del Valle de México, México, 1979.
- 9.-CAMPILLO, Gustavo, *“Los Servicios de Correos en México”*, Dirección General de Correos, México, 1949.
- 10.-CÁMARA DE DIPUTADOS, *“Derechos del Pueblo Mexicano a través de sus Constituciones”*, Tomo II, México, 1967.
- 11.-CÁRDENAS DE LA PEÑA, Enrique, *“Historia de las Comunicaciones y los Transportes en México”*, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, México, 1987.
- 12.-CARRERA STAMPA, Manuel, *“Historia del Correo en México”*, Editada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1970.
- 13.-CARRILLO AHUMADA, Faustino, *“Teoría del delito, Sistema jurídico penal legal”*, Editorial Flores, México, 2007.
- 14.-CASTELLANOS TENA, Fernando, *“Lineamientos Elementales de Derecho Penal”*, Editorial Porrúa, 27ª Edición, México, 1981.
- 15.-CAPITULACIONES DEL ALMIRANTE CON CRISTOBAL COLÓN Y SALVOCONDUCTO PARA EL DESCUBRIMIENTO DEL NUEVO MUNDO, Ministerio

de Educación y Ciencia, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, Edición Facsimilar, Madrid, 1970.

16.-COMPENDIO DE HISTORIA Y ECONOMÍA, Traducido del ruso por Marat Kuznetsov, 13ª Edición, Ediciones de Cultura Popular, México, 1978.

17.- COMPENDIO MUNDIAL 1976, Editora Mexicana, México, 1975.

18.-CUE CANOVAS, Agustín, "*Historia Mexicana I*", 3ª reimpresión, Editorial Trillas, México, 1984.

19.-CUELLO CALÓN, Eugenio, "*Derecho Penal, Parte General*", 8ª edición, España, 1947.

20.-CURSIO, Armando, "*Antiguas Civilizaciones*", Tomo X, Editores Roma 1980, UTHEA, 1984, p. 77.

21.- ENGELS, Federico, "*El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado*", 10ª Edición, Ediciones de Cultura Popular, México 1978.

22.-FLORES MAGÓN, Ricardo, "*La Revolución Mexicana*", Editorial Grijalbo, S.A., México, 1975.

23.-FORERO, María Teresa, "*Como hablar correctamente y comunicarnos mejor*", Latinbooks Internacional, República de Uruguay, 2005-2006.

24.-GARCILÓPEZ, Adolfo, "*Derecho Penal, Parte General*", Editorial Reus, Madrid, 1940.

25.- GOJMAN DE BACKAL, Alicia, "*Historia del Correo en México*", Editorial Porrúa, México, 2000.

26.-GÓMEZ BENITEZ, José Manuel, "*Teoría del Delito, La Tipicidad Objetiva*", Civitas, Madrid, 1984,

27.-GÓMEZ LÓPEZ, Jesús Orlando, "*Culpabilidad e inculpabilidad, Derecho penal y derechos humanos*", Ediciones doctrina y ley, Colombia, 1996.

28.-GONZÁLEZ BLACKALLER, Ciro y GUEVARA RAMIREZ L., "*Síntesis de Historia Universal*", 16ª Edición, Editorial Herrero, México, 1973.

29.-GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo, "*Derecho Penal Mexicano*", 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 1996.

30.-GUÍA POSTAL MEXICANA, Editorial Secretaría de Comunicaciones y Transportes, México, 1953.

31.-HERNÁNDEZ y DÁVALOS, Juan E., "*Directorio para las oficinas del servicio público de Correos de la República Mexicana. Ligeros apuntes para la historia*

del establecimiento de correos de México”, Sexta parte, imprenta de José María Sandoval, México, 1876.

32.-HERRERIAS, Armando, *“Fundamentos para la Historia del Pensamiento Económico”*, 2ª Edición, Editorial Limusa, S.A., México, 1977.

33.-HISTORIA DEL CORREO EN MÉXICO, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, México, 1970.

34.-INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA, *“Derecho Penal I”*, 2ª edición, 2009.

35.-JIMENEZ DE ASÚA, Luis, *“Tratado de Derecho Penal”*, 4ª Edición, Editorial Losada, Tomo III, Buenos Aires, 1963.

36.-JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *“Teoría del Delito”*, Editorial IURE, México, 2003.

37.-PERRY, J. H., *“El Imperio Español de Ultramar”*, Editorial Aguilar, Madrid, 1940.

38.-LABASTIDA, Jaime, *“Producción, Ciencia y Sociedad: de Descartes a Marx”*, 7ª. Edición, Editores Siglo XXI , S.A., México, 1978.

39.-LOS FENICIOS, <http://www.historialuniversal.com/2010/03/cultura-fenicia.html>, 23 de septiembre del 2013, 18:51.

40.-LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *“Teoría del Delito”*, 11ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

41.-MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael, *“El Tipo Penal, Algunas consideraciones en torno al mismo”*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005.

42.-MARTÍNEZ ESCAMILLA, Margarita, *“La imputación objetiva del resultado”*, Editorial Edersa, Madrid, 1992.

43.-MEZGER, Edmundo, *“Tratado de Derecho Penal I”*, Traducción Ricardo C. Núñez, Editorial Cárdenas, Madrid, 1955.

44.-MIRANDA BASURTO, Ángel, *“La Evolución de México”*, Editorial Herrero, S.A., México, 1974.

45.-MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARAN, Mercedes, *“Derecho Penal, Parte General”*, 6ª Edición, España, 2004.

46.-OBRAS SELECTAS de Narciso Bassols, Instituto de Estudios Legislativos de la LIV Legislatura del Estado de México, Fondo de Cultura Económica, México, 1967.

- 47.-ORELLANO WIARCO, Octavio Alberto, *“Teoría del Delito Sistemas Causalista, Finalista y Funcionalista”*, 20ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2011.
- 48.-OSORIO y NIETO, César Augusto, *“Síntesis de Derecho Penal, Parte General”*, 4ª edición, Editorial Trillas, México, 2002,
- 49.-PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, *“Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General”*, 14ª edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
- 50.-PEREYRA, Carlos, *“La Conquista de las Rutas Oceánicas”*, Aguilar, Madrid, 1940.
- 51.-PORTE PETIT, Celestino, *“Programa de Derecho Penal, Parte General”*, 3ª Edición, Editorial Jurídica Mexicana, México, 1990.
- 52.-PORTE PETIT, Celestino, *“Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal”*, Editorial Jurídica Mexicana, Tomo I, México, 1969.
- 53.-PRIMER CONGRESO NACIONAL SOBRE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, 17-20 de septiembre de 2008, Gobierno Federal, Secretaría de Gobernación, 2009.
- 54.-PRIETO MORALES, Aldo, *“Derecho Penal General”*, Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 1983.
- 55.-RAMOS SMITH, Guadalupe, *“Derecho Penal General”*, Ediciones Enspes, La Habana, 1983.
- 56.-REYES CALDERÓN, José Adolfo, *“Tratado de la Teoría del Delito”*, Cárdenas editor, México, 2002.
- 57.-REYES ECHANDÍA, Alfonso, *“Culpabilidad”*, 3ª edición, Editorial Temis, Bogotá, 1988,
- 58.-SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *“Historia del Derecho Mexicano”*, 5ª Edición, Porrúa, México, 1997.
- 59.-TENA RAMÍREZ, Felipe, *“Leyes fundamentales de México 1808-1997”*, 20ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1997.
- 60.-TERRAZAS, Carlos R, *“Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México”*, 2ª Edición, Editorial Miguel Porrúa, México 1991.
- 61.-VAILLANT, George, *“La Civilización Azteca”*, 9ª Edición, Traducción de Samuel Vasconcelos y Margarita Montero, Fondo de Cultura Económica, México, 2003.

62.-WESSELS, Johannes, *“Derecho Penal, Parte General”*, Traducción a la 6ª Edición por el Dr. Conrado A. Finiz, Ediciones Depalma, Argentina, 1980,

63.-WELZEL, Hanz, *“El Nuevo Sistema del Derecho Penal”*, Traducido por José Cerezo Mir, Editorial BDF, Argentina, 2001.

LEGISLACIÓN

1.-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, México, 2014.

2.-CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y OTRAS LEYES FUNDAMENTALES Y FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, concordadas y anotadas por Trinidad García, 3ª Edición, Sociedad de Edición, México, 1923.

3.-CÓDIGO PENAL FEDERAL, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9>, México, 2014.

4.-CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, <http://www.metro.df.gob.mx/transparencia/imagenes/fr1/.../cpdf0712.pdf>, México, 2014.

5.-CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1871, Leyes Federales, 4ª Edición, Colección de Códigos, cuidadosamente cotejada con los textos oficiales por el Lic. Aniceto Villamar, Editorial Herrero Hermanos, México, 1906.

6.-CÓDIGO PENAL FEDERAL 1931, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_orig_14ago31_ima.pdf, México, 2014.

7.-CÓDIGO POSTAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1883, <http://www.museohistoriamexicana.org.mx/themes/laspalanbrascorreos.html>, pdf, México, 2014.

8.-CONTRATO COLECTIVO BIENIO 2012-2014 DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO

9.- CREACIÓN DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL, http://es.wikipedia.org/wiki/Unión_Postal_Universal/pdf, México, 2014.

10.- DECLARACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, http://www.facillectura.es/.../Declaracion_Universal_Derechos_Humanos_FL.pdf, México, 2014.

11.-DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO DENOMINADO SERVICIO POSTAL MEXICANO, http://www.sct.gob.mx/.../14_Decreto_por_el_que_se_crea_el_Organismo_Descentralizado_denominado_Servicio_Postal_Mexicano.pdf, México, 2014.

12.-LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL, <http://www.cinu.org.mx/negocios/upu.html/pdf>, México, 2014.

13.-MANUAL DE ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, <http://www.correosdemexico.gob.mx/doctostransp/Documents/moi.pdf>, México, 2014.

14.-REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, <http://www.sct.gob.mx/obrapublica/MarcoNormativo/2/2-3/2-3-1.pdf>, México, 2014.

15.-REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, http://www.sct.gob.mx/.../13_Reglamento_para_la_Operacion_del_Organismo, México, 2014.

16.-LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE 1940, <http://www.dipu.tados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/73>, México, 2014.

17.-LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, <http://www2.scjn.gob.mx/red/leyes>, México, 2014.

18.-LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, México, 2014.

19.-LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/172.pdf>, México, 2014.

20.-LEY FEDERAL DEL TRABAJO, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>, México, 2014.